

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 388  
(De miércoles 05 de julio de 2023)

QUE CREA LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL DE AGUADULCE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 65  
(De martes 04 de julio de 2023)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 16 DE 2009, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de Gabinete Nº 66  
(De martes 04 de julio de 2023)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, A CELEBRARSE ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLÓN Y LA SOCIEDAD AGUASEO, S.A., PARA EL SERVICIO DE BARRIDO, PODAS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN, POR UN MONTO TOTAL DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 88/100 (B/.10,685,216.88), INCLUYENDO EL ITBMS

Resolución de Gabinete Nº 67  
(De martes 04 de julio de 2023)

QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SOCIEDAD PETIT PALAIT, S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO AQUARIUS, BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, EN LOS FOLIOS REALES NO. 32831, 32832, 32833, 32834, 32835, 32836, 32837 Y 32838, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO.8706, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA OCUPACIÓN DE OFICINAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR UN MONTO DE TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.3,281,968.00)

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Nº MC-OAL-R-085-23  
(De jueves 08 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 3, 4 Y 6 DE LAS BASES DE OBRAS DE TEATRO PRESENCIALES, LAS BASES DE LECTURAS DRAMATIZADAS Y LAS BASES DE TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS DEL FESTIVAL DE TEATRO 2023; A FIN DE EXTENDER LA FECHA LÍMITE DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA, LA FECHA DE ANUNCIO DE LOS SELECCIONADOS DE ESTE FESTIVAL Y LA FECHA DE ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 008-2023  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 12 DE ABRIL DE 2024.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 023-2023  
(De miércoles 10 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO 1, PROCEDIMIENTO PARA EL DISEÑO SÍSMICO DE EDIFICIOS BASADOS EN DESEMPEÑO, REP-DSBD-2021, DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ 2021 (REP-2021), APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. JTIA 020-2022 DE 22 DE JUNIO DE 2022.

Resolución N° JTIA 025  
(De viernes 30 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1123  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE CONVOCA UN CONCURSO DE ASCENSO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1310  
(De martes 27 de junio de 2023)

QUE ESTABLECE UNA PRÓRROGA TEMPORAL DE LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO NACIONALES POR UN PERIODO DE TRES MESES.

Resolución N° 425  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.083 DE 15 DE FEBRERO DE 2023, QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DENTRO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y SUS FAMILIARES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular N° 14-2023-DC-DNFG-SUBD.R.C.  
(De miércoles 14 de junio de 2023)

REITERACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM.95-2010-DC-DFG.

Aviso N° S/N



(De viernes 23 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE ANULA Y ORDENA SE EXPIDA UN NUEVO CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO.45507.

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 61  
(De martes 23 de mayo de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA APROBAR UN MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA EL AÑO 2023.

Acuerdo Municipal N° 67  
(De martes 06 de junio de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA QUE LAS CONTRATACIONES MENORES SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acuerdo Municipal N° 68  
(De martes 06 de junio de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS FONDOS DEL MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES PARA LA VIGENCIA 2023.

**AVISOS / EDICTOS**



De 5 de **LEY 388**  
*julio* de 2023

**Que crea la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce  
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, en adelante la Agencia, como una entidad de derecho público, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen interior, pero estará sujeta a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

La Agencia constituye la estructura orgánica y administrativa del Área Económica Especial de Aguadulce establecida mediante la Ley 309 de 2022.

Para garantizar su autonomía, la Agencia mantendrá y administrará sus fondos de forma separada e independiente del Gobierno central y su Junta Directiva aprobará el proyecto de presupuesto anual, el cual estará sujeto a las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Actividad logística de transporte.* La que tiene como único objetivo facilitar que los bienes o productos lleguen a los diversos clientes, sin que medie su venta por quien preste el servicio, lo que incluye el transporte, almacenaje, manejo o manipulación de los bienes o productos, el manejo de la información y la asesoría logística y de comercio exterior.
2. *Administrador.* Funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce.
3. *Área Económica Especial de Aguadulce.* Área geográfica del territorio nacional sujeta a un régimen fiscal, aduanero, migratorio y laboral especial, cuya ubicación geográfica, descripción, límites y coordenadas aparecen desarrollados en la Ley 309 de 2022 y sus anexos.
4. *Bienes.* Terrenos, mejoras, infraestructuras e instalaciones del Área Económica Especial de Aguadulce.
5. *Contrato de Desarrollador.* Contrato celebrado por un desarrollador con la Agencia, en los términos de la presente Ley, también identificado en ella como Contrato de Desarrollador.





6. *Contrato de Operador.* Contrato celebrado por un operador del Área Económica Especial de Aguadulce con la Agencia, en los términos de la presente Ley, también identificado en ella como Contrato de Operador.
7. *Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Desarrollador, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Área Económica Especial de Aguadulce podrá ser administrada, desarrollada, promovida y operada, en todo o en parte, por varias empresas desarrolladoras, contratadas para tales propósitos por la Agencia, previa selección del desarrollador, los cuales no deben tener conflictos de competencias.
8. *Empresa.* Cualquier persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro del Área Económica Especial de Aguadulce y autorizada por la Agencia para operar y realizar actividades dentro de dicha Área. Las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce también se identifican en la presente Ley como las empresas.
9. *Operador del Área Económica Especial de Aguadulce.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Operador con la Agencia, por el cual asume obligaciones de operación, supervisión, dirección, promoción, mercadeo, mantenimiento de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce, de conformidad con un Plan Parcial de Ordenamiento Territorial detallado, aprobado previamente por las entidades competentes y adoptado por la Agencia, el Contrato de Operador, la presente Ley y sus reglamentos.

Para los efectos de la presente Ley, el operador u operadores del Área Económica Especial de Aguadulce se identificarán como el operador.
10. *Plan de Negocios.* Documento requerido para la selección del desarrollador, como uno de los criterios de selección, el cual deberá contener, por lo menos, la propuesta de estrategia de desarrollo de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce; la ordenación del espacio y previsión del desarrollo, asignando los diferentes usos de suelo y zonificación; la secuencia y cronograma de desarrollo; la previsión y ejecución de las obras; el financiamiento del proyecto de desarrollo (deuda y capital); el destino de los recursos financieros; el rol y la responsabilidad del desarrollador, según inversiones en infraestructura, y la estimación inicial de costos e ingresos asociados al desarrollo del proyecto.
11. *Plan Parcial de Ordenamiento Territorial.* Instrumento de planificación detallado, cuyo objetivo principal es el ordenamiento, la defensa o el mejoramiento de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce, en especial las áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental, las zonas de intereses turísticos o paisajísticos, los asentamientos informales, las áreas de urbanización progresiva o cualquiera otra área cuyas condiciones específicas



ameriten un tratamiento separado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano Local.

12. *Uso de suelo.* Propósito específico, destino o actividad que se le da a la ocupación o empleo de un terreno.
13. *Usuarios.* Cualquier persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro del Área Económica Especial de Aguadulce y autorizada por la Agencia para operar y realizar actividades dentro de dicha Área.
14. *Zonificación.* División territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas.

**Artículo 3.** La Agencia tiene como objetivos principales:

1. Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento, desarrollo y objetivos del Área Económica Especial de Aguadulce.
2. Promover el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce, de manera que se obtenga el mayor aprovechamiento de sus recursos y facilidades, el incremento de la inversión y la generación de empleos, a fin de lograr el máximo beneficio para el país.
3. Ejercer en forma autónoma la custodia, la conservación, el aprovechamiento, la administración y la disposición de los bienes del Área Económica Especial de Aguadulce, en coordinación con los organismos competentes del Estado.
4. Regular las facilidades para la operación de las empresas que se establezcan dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, así como de los trabajadores y visitantes.
5. Implementar y establecer los parámetros para la selección del desarrollador y los varios operadores de servicios, todos con reconocido prestigio y experiencia a nivel internacional, que se encargarán de planificar, desarrollar y promover el Área Económica Especial de Aguadulce.

## Capítulo II

### Funciones, Patrimonio, Finanzas y Fiscalización de la Agencia

**Artículo 4.** La Agencia, de acuerdo con la estructura orgánica y administrativa establecida en la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar, dirigir, operar y desarrollar el Área Económica Especial de Aguadulce.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo las medidas y acciones que sean necesarias o convenientes para el fomento y desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce.
3. Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, la Ley 309 de 2022, los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella, y realizar las investigaciones pertinentes para tales propósitos.



4. Llevar el Registro Oficial de Empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce.
5. Regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que se establezcan dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, así como de los trabajadores y visitantes.
6. Proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos que sean necesarios para ejecutar sus respectivas funciones y obligaciones, en cumplimiento de las políticas y objetivos de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
7. Promover y desarrollar el Área Económica Especial de Aguadulce, a fin de lograr el establecimiento de empresas inversionistas y desarrollar cualesquiera infraestructuras o instalaciones requeridas para lograr estos objetivos.
8. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce o al desarrollador u operador por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo y en los Contratos de Desarrollador y/u Operador del Área Económica Especial de Aguadulce, conforme a los términos en ellos establecidos.
9. Celebrar contratos con el desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce, quien se obliga al desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Área Económica Especial de Aguadulce podrá ser desarrollada, promovida y operada, en todo o en parte, por una o por varias empresas desarrolladoras, contratadas para tales propósitos por la Agencia, previa selección, los cuales no deben tener conflictos de competencias.
10. Podrá contratar una o varias empresas operadoras que asuman la dirección y operación de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce.
11. Establecer y cobrar las tarifas, derechos, contribuciones o tasas por cualesquier servicios que brinde la Agencia, lo cual será reglamentado y regulado por la Agencia.
12. Adoptar o aprobar el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial para el Área Económica Especial de Aguadulce, ejecutarlo de ser así requerido, y realizar modificaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en las reglamentaciones vigentes.
13. Coordinar sus actividades con las entidades públicas y privadas correspondientes, para armonizar el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce, bajo acuerdos de entendimiento.
14. Custodiar, conservar y administrar los bienes del Área Económica Especial de Aguadulce.
15. Celebrar actos, operaciones y contratos para la adquisición de bienes y servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos y suministro, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce.
16. Contratar bajo las modalidades de arrendamiento, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal y custodia, salvaguardando siempre los intereses del Estado.





Además, tendrá la facultad de celebrar contratos para el uso y aprovechamiento de los bienes, sujetos a las aprobaciones y conceptos favorables requeridos por la legislación vigente en materia de contratación pública.

17. Resolver las reclamaciones y recursos presentados por las personas naturales y jurídicas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce contra la Agencia, agotando así la vía gubernativa, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que legalmente correspondan.
18. Establecer su reglamento interno.
19. Realizar convenios con entidades académicas, con la finalidad de mantener una actualización y adiestramiento de su fuerza laboral y contribuir en la formación académica de los estudiantes del país.
20. Realizar cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo, la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, de conformidad con sus objetivos.

**Artículo 5.** El patrimonio de la Agencia está constituido por:

1. Los ingresos que reciba por el arrendamiento o concesión de los bienes bajo su custodia y administración.
2. Las tasas, derechos e ingresos que perciba como resultado de los servicios que preste.
3. Las herencias, donaciones, dación en pago y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
4. Las partidas que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, sujetas a lo dispuesto en el artículo 9.
5. Cualesquier otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
6. Cualesquier otros bienes o haberes que autoricen las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva.

El importe de las sanciones pecuniarias en ningún momento formará parte del patrimonio de la Agencia, e ingresará en su totalidad al Fondo para la Asistencia Educativa del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 6.** La Agencia llevará un régimen de planificación y administración financiera trianual y deberá presentar cada año un presupuesto de ingresos y egresos al Órgano Ejecutivo, para que se incorpore al sistema de elaboración y aprobación del Presupuesto General del Estado.

En los ejercicios fiscales en que la Agencia genere un superávit en sus operaciones, este será utilizado prioritariamente para crear una reserva de fondos para cubrir los costos de operación e inversión proyectados.

**Artículo 7.** Se crea el Centro de Enseñanza Superior para el Adiestramiento de los Trabajadores del Área Económica Especial de Aguadulce, como un organismo técnico adscrito a la Agencia, cuyo objetivo principal es el de proveer y administrar los recursos



necesarios para satisfacer a plenitud las necesidades educativas de los trabajadores que prestan servicios en el Área Económica Especial de Aguadulce, así como de aquellas otras personas que vayan a ingresar a la fuerza laboral que se requiere en el Área Económica Especial de Aguadulce, sobre todo en lo que se relaciona con las actividades de alta tecnología allí desarrolladas o por desarrollar y, en general, para que se preste asistencia educativa en todos los aspectos técnicos y profesionales de manera integral, incluyendo los aspectos vinculados a la cultura laboral y a los derechos de los trabajadores, orientándose tal asistencia educativa principalmente a satisfacer las necesidades específicas de las empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 8.** El Centro de Enseñanza Superior para el Adiestramiento de los Trabajadores del Área Económica Especial de Aguadulce estará regido por una junta de síndicos, cuya composición, funciones y atribuciones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 9.** Se crea el Fondo para la Asistencia Educativa del Área Económica Especial de Aguadulce, con el propósito de hacer cumplir los objetivos principales del Centro de Enseñanza Superior de que tratan los artículos anteriores, el cual estará constituido por los aportes siguientes:

1. El 60 % del remanente del superávit a que hace referencia el artículo 6.
2. El 100 % del producto de las multas que se impongan conforme a la presente Ley.
3. Las asignaciones presupuestarias que para estos efectos establezca el Estado, que en todo caso no serán inferiores a los gastos de administración de personal, mobiliario, equipo de computación y local requerido para el funcionamiento de dicho Centro de Enseñanza.
4. Cualquier otro aporte proveniente de otras instituciones públicas o privadas.

**Artículo 10.** El 20 % del Fondo para la Asistencia Educativa del Área Económica Especial de Aguadulce será destinado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para la capacitación de recurso humano en las provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos. El Órgano Ejecutivo reglamentará la manera en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hará uso del porcentaje de esos fondos destinados a la capacitación de recurso humano en las provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos.

**Artículo 11.** Se crea un fondo para fortalecer la asociatividad de las actividades productivas del distrito de Aguadulce, con el 20 % restante. Estará regido por un Comité cuya composición, funciones y atribuciones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 12.** La Agencia deberá registrar las operaciones de ingresos y egresos conforme a las normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 13.** La Agencia deberá cumplir con las obligaciones que contraiga y el Estado solo será subsidiariamente responsable por estas.



La Agencia no será responsable de las obligaciones contraídas por los desarrolladores, operadores y/o los usuarios que operen en el Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 14.** La Agencia está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, excepto el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, las tasas, derechos e impuestos municipales, las cuotas de seguridad social, el seguro educativo y la prima de riesgos profesionales.

La Agencia gozará de todos los privilegios que las leyes conceden al Estado en las actuaciones judiciales en que sea parte.

**Artículo 15.** La Agencia estará sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución Política le confiere a la Contraloría General de la República, la Agencia deberá tener su propio sistema de auditoría, acorde con las normas de auditoría gubernamental y con las normas de control interno de la República de Panamá prescritas por la Contraloría General de la República. Además, estará sujeta a auditoría externa por una empresa independiente e idónea, de acuerdo con las leyes vigentes. El estado de resultados anual deberá ser publicado, por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

**Artículo 16.** La Agencia tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el administrador, quien podrá delegarla en funcionarios de la institución. Además de los documentos señalados en el Código Judicial, prestarán mérito ejecutivo las certificaciones de auditoría interna, relativas a las obligaciones vencidas, de cualquier naturaleza, pendientes de pago a la Agencia.

**Artículo 17.** Toda contratación que requiera la Agencia se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que regulan y reglamentan la contratación pública.

**Artículo 18.** El Estado es el titular de los terrenos que se encuentran dentro del Área Económica Especial de Aguadulce al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ley, y de bienes inmuebles que se construyan dentro del Área, así como de los muebles, títulos valores y derechos adquiridos por esta. La Agencia tendrá la facultad de custodia, administración, conservación y disposición, por medio de todo tipo de arrendamiento, concesión, usufructo, uso temporal, custodia, no incluyendo traspaso de propiedad ni opciones de compra. La Agencia podrá negociar y acordar los pagos que deberá recibir en contraprestación por las operaciones de bienes antes mencionados, al contado, a plazos o bajo cualesquiera otras modalidades de arreglos financieros, salvaguardando siempre los mejores intereses del Estado.



La Agencia podrá otorgar en arrendamiento o concesión los bienes bajo su custodia y administración mediante contratos cuyos términos de vigencia podrán extenderse hasta veinticinco años, prorrogables hasta por un mismo plazo.

Conforme a los procedimientos legales vigentes sobre la materia, el concesionario o arrendatario de dichos bienes podrá inscribir a su favor las mejoras que edifique sobre ellos, con la limitante del plazo de vigencia de su contrato de arrendamiento o concesión. Bajo ninguna circunstancia, la Agencia compensará, indemnizará ni reconocerá crédito alguno por inversión.

### Capítulo III

#### Estructura Orgánica y Administrativa

**Artículo 19.** La estructura orgánica de la Agencia estará compuesta de la siguiente forma:

1. Órganos superiores de dirección:
  - a. La Junta Directiva.
  - b. El administrador.
  - c. El subadministrador.
2. Unidades de servicios administrativos y de ejecución:
  - a. Dirección de Trámites Integrados.
  - b. Dirección de Asistencia a los Inversionistas.
  - c. Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente.
  - d. Otras oficinas de servicios generales o unidades administrativas o técnicas que sean creadas por la Junta Directiva, ajustadas al presupuesto anual de funcionamiento.

**Artículo 20.** Las oficinas creadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán integrarse con funcionarios que actúen en representación y bajo la autoridad de otras entidades públicas, que cuenten con la idoneidad, el poder decisorio, la capacidad y competencia para el cumplimiento de sus funciones y que se mantengan en permanente disponibilidad para la ejecución de sus atribuciones.

**Artículo 21.** La Agencia y las entidades gubernamentales pertinentes suscribirán acuerdos de entendimiento en los que se establecerá bajo qué normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnico-operativos deberán actuar los funcionarios designados por las respectivas entidades gubernamentales que deben laborar en la Agencia en el Área Económica Especial de Aguadulce. Una vez adoptados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

El funcionamiento y la organización interna de cada una de las entidades señaladas en este artículo se ajustarán a lo especificado en la presente Ley y en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.





**Artículo 22.** Con relación al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo de la Agencia, así como de los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación, entre otros, los funcionarios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por la Agencia.

Los criterios de nombramientos, traslados, ascensos, suspensión, separación, remoción, escala salarial e incentivos de los servidores públicos de la Agencia quedarán debidamente consagrados en un Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal y Escala Salarial que adoptará la Agencia, el cual en ningún caso contendrá estándares menores de los establecidos en la Ley de Carrera Administrativa y demás leyes de carreras públicas.

**Artículo 23.** La Agencia podrá ejercer las funciones y atribuciones propias, directamente o mediante instituciones existentes o que se constituyan de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre, con el objeto de garantizar permanentemente a los usuarios una eficaz coordinación entre las distintas dependencias del Estado, de manera tal que en ningún momento estos puedan ser afectados o perjudicados durante la tramitación de los procesos administrativos a que deben someterse, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley o sus reglamentos y normas. No obstante, las funciones y atribuciones que son competencia privativa de otras dependencias estatales serán ejercidas exclusivamente por estas a través de los funcionarios que designen para prestar servicios en el Área Económica Especial de Aguadulce, de conformidad con los acuerdos de entendimiento que celebren con la Agencia.

**Sección 1.<sup>a</sup>**  
**Junta Directiva**

**Artículo 24.** La Junta Directiva de la Agencia estará constituida por los siguientes miembros, con excepción de la primera Junta Directiva establecida según lo dispuesto en el artículo 84 transitorio:

1. El ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá, el cual será reemplazado en sus ausencias por un vicepresidente, que será escogido entre los miembros de la Junta Directiva.
2. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe.
3. Un representante con su respectivo suplente proveniente del sector empresarial de provincias centrales, escogido por el Órgano Ejecutivo entre los candidatos propuestos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de las provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos, que presentarán un candidato por cada cámara, para su selección. Para estos efectos, el Órgano Ejecutivo escogerá, de las propuestas, a un representante y su suplente de dicho gremio.
4. Un representante con su respectivo suplente del sector laboral, escogido por el Órgano Ejecutivo entre los candidatos propuestos por las centrales obreras con personería





jurídica de las provincias centrales: Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos, inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que presentarán un candidato por cada provincia, para que el Órgano Ejecutivo escoja a un representante y su suplente.

5. Un representante con su respectivo suplente de la Cooperativa de Salineros Marín Campos del distrito de Aguadulce, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha cooperativa.
6. Un representante con su respectivo suplente de la Asociación de Pescadores del distrito de Aguadulce, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha asociación.
7. Un representante con su respectivo suplente de la Asociación de Camaroneros del distrito de Aguadulce, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha asociación.
8. Un representante con su respectivo suplente de la Asociación de Usuarios del Área Económica Especial de Aguadulce, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha asociación.
9. El alcalde municipal del distrito de Aguadulce o quien él designe.
10. Un representante del desarrollador o desarrolladores con derecho a voz.
11. El contralor general de la República con derecho a voz.

Luego de completadas las ternas y escogidos, las listas de los candidatos de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 serán formalmente comunicadas al Órgano Ejecutivo, a fin de que, dentro de los siete días hábiles siguientes a dicha comunicación, realice estos nombramientos.

Excepto los directores a que se hace referencia en los numerales 3, 4, 8 y 10, los directores no podrán ser accionistas, directores, apoderados, representantes o trabajadores de empresas del Área Económica Especial de Aguadulce o de empresas desarrolladoras u operadoras.

Los directores serán nombrados por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia, ratificados por la Asamblea Nacional y permanecerán en sus cargos por cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 transitorio.

**Artículo 25.** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria de modo presencial, virtual o una combinación de ambas. Las reuniones ordinarias serán una vez al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Las fechas de las reuniones serán fijadas por medio de Resolución de la Junta Directiva. La agenda de las reuniones ordinarias se enviará previamente a su realización.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente, el administrador o por solicitud escrita de, por lo menos, cuatro de sus miembros.

La convocatoria con la agenda de estas reuniones se efectuará por escrito, por correo electrónico y otros medios digitales con al menos veinticuatro horas de anticipación y se dejará constancia en actas.

En todas sus reuniones, la Junta Directiva sesionará con la mayoría absoluta de sus



miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, salvo aquellas que la Ley o el reglamento exija mayoría absoluta. En caso de empate, en una votación, dirimirá el voto del presidente de la Junta Directiva, de conformidad con lo que se establezca en su Reglamento Interno.

El administrador y el subadministrador de la Agencia deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas relacionados con el numeral 15 del artículo 29, los directores representantes de las empresas involucradas en las reclamaciones o los actos proferidos por la Agencia deberán abstenerse de participar y votar en la reunión de que se trate. A falta de abstención voluntaria, el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva deberá solicitarles a los directores representantes de las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce involucradas en dichas reclamaciones o actos de la Agencia que se ausenten de la reunión. En tal caso, la Junta Directiva sesionará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

**Artículo 26.** Para ser director se requiere:

1. Ser ciudadano panameño o residente legal en Panamá.
2. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país, por delito doloso, contra la Administración pública, ni por delito culposo de carácter patrimonial.
3. Poseer título universitario, excepto en el caso del representante del sector laboral y de la Cooperativa de Salineros Marín Campos del distrito de Aguadulce, Asociación de Pescadores, Asociación de Camaroneros y/o cualquier otra asociación que surja.
4. No tener parentesco con los demás directores o con el administrador, el subadministrador, el presidente de la República, el vicepresidente de la República o los ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.

**Artículo 27.** El cargo de director no conlleva salario ni gastos de representación, pero podrá recibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 28.** Las ausencias absolutas de los directores serán llenadas dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, por designación del Órgano Ejecutivo, por el resto del periodo respectivo, y de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 29.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, proyectos y programas para cumplir sus fines.
2. Aprobar y reglamentar el Plan Financiero Trienal, y el proyecto de presupuesto anual y los proyectos de planes y programas de la Agencia, que sean elaborados por el administrador.
3. Establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la Agencia.
4. Revisar y vigilar las gestiones de la administración de la Agencia.



5. Ordenar la revocación, suspensión o cancelación de los registros para el establecimiento y operación de empresas o usuarios en el Área Económica Especial de Aguadulce, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación.
6. Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la eficiencia operativa de la Agencia y la competitividad del Área Económica Especial de Aguadulce.
7. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Agencia y del Área Económica Especial de Aguadulce.
8. Aprobar los reglamentos propuestos por el administrador para las diversas modalidades de disposición de bienes autorizadas en la presente Ley o sus reglamentos.
9. Aprobar los reglamentos propuestos por el administrador, que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en esta Ley, que deban ser objeto de reglamentación por el Órgano Ejecutivo.
10. Autorizar la celebración de actos, acuerdos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce, por una cuantía superior a los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.
11. Autorizar la contratación de toda clase de arrendamiento, concesión, cesión, usufructo, uso temporal, custodia y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado, por una cuantía superior a los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.
12. Considerar, modificar y aprobar el proyecto propuesto por el administrador sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que preste, así como su reglamentación, todo lo cual será publicado en la Gaceta Oficial y en el sitio web de la Agencia.
13. Supervisar el cumplimiento por parte del administrador de las decisiones y directrices de la Junta Directiva.
14. Dictar su propio Reglamento Interno, el cual debe incluir las reglas de convocatoria a reuniones, asuntos secretariales y de informes, entre otros asuntos.
15. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos legales contra los actos administrativos emitidos en primera instancia por el administrador, agotándose así la vía administrativa.
16. Designar a los auditores externos de que trata el artículo 15.
17. Considerar, modificar y aprobar el proyecto de Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial propuesto por el administrador, de conformidad con las disposiciones administrativas generales.





18. Aprobar o rechazar los planes de uso de tierras y de zonificación del Área Económica Especial de Aguadulce, así como los ajustes a los ya existentes, propuestos por el desarrollador o por la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, de conformidad con los reglamentos adoptados según lo establecido en el artículo 68.
19. Revisar y aprobar los estados financieros auditados.
20. Aprobar el Reglamento Interno de la Agencia, así como los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.
21. Rendir informes trimestrales y un informe consolidado anual al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional, sobre las actividades de la Agencia y la ejecución presupuestaria, y remitir copia a la Contraloría General de la República.
22. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia y las que establezca el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 30.** El presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva. En sus ausencias, temporales u ocasionales, ejercerá sus funciones el vicepresidente o, en su defecto, el que escoja la Junta Directiva.
2. Informar por escrito al administrador las decisiones que adopte la Junta Directiva, para que sean ejecutadas por él.
3. Ejercer las demás funciones que le señalen esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

**Artículo 31.** Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en la ley o en los reglamentos, el administrador, el subadministrador, los funcionarios de la Agencia y los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí ni por *interposita persona*, contrato ni gestión de negocios alguna con la Agencia o con instituciones o empresas vinculadas con esta.

**Artículo 32.** Serán causales para la remoción de un director las siguientes:

1. El incumplimiento manifiesto de sus obligaciones.
2. La incapacidad física, mental o administrativa que le imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente, declarado por facultativo idóneo.
3. Haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país, por la comisión de delito doloso o por delito culposo de carácter patrimonial.
4. El incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que surja durante su periodo como director.
5. La falta de probidad u honradez en el ejercicio de sus funciones o el incumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Están legitimados para solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción de un director por cualesquiera de las causales antes mencionadas, la Junta Directiva, previa decisión adoptada por el voto de cinco de los miembros de esta, sin perjuicio de que dicho órgano del Estado pueda actuar de oficio. En caso del numeral 5, la Contraloría General de la República estará





igualmente legitimada para solicitar dicha remoción.

### **Sección 2.<sup>a</sup>**

#### **Administrador y Subadministrador**

**Artículo 33.** El Órgano Ejecutivo designará a un administrador y a un subadministrador, quienes deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. El administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia, responsable por su administración y por la ejecución de las políticas y decisiones de la Junta Directiva.

El administrador no podrá nombrar como empleados o asesores de la Agencia a su cónyuge o a personas que tengan parentesco con él dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición aplica a los cónyuges y parientes del subadministrador y de los directores de la Agencia.

**Artículo 34.** Para ser administrador o subadministrador de la Agencia se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Haber cumplido treinta años de edad o más.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso ni por delito culposo de carácter patrimonial.
4. No ser accionista, director, apoderado, representante o trabajador de una empresa establecida en el Área Económica Especial de Aguadulce o empresa desarrolladora u operadora hasta doce meses anteriores a la designación.
5. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, el presidente de la República, con el vicepresidente de la República o con los ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.
6. Poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Negocios, Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas, Logística, Aduanas y Mercadeo u otro grado universitario similar o equivalente a los mencionados.
7. Poseer más de cinco años de experiencia en posiciones relacionadas con la administración, formulación y desarrollo de proyectos, planificación estratégica, ya sea en el servicio público, en la empresa privada o en el ejercicio de profesiones liberales.

**Artículo 35.** El administrador y el subadministrador serán de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de cinco años.

Los emolumentos mensuales del administrador y del subadministrador serán establecidos por el Órgano Ejecutivo y no podrán exceder a los devengados por los ministros y viceministros de Estado, respectivamente.

**Artículo 36.** Son funciones del administrador:

1. Proponer a la Junta Directiva la aprobación del Reglamento Interno de la Agencia, así como de los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.



2. Establecer la organización y, en general, atender la gestión diaria de negocios y actividades de la Agencia, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las normas e instrucciones de la Junta Directiva.
3. Aprobar y expedir los registros de las empresas que deseen establecerse en el Área Económica Especial de Aguadulce, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
4. Presentar anualmente ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, el Plan Financiero Trienal y los proyectos de planes y programas de la Agencia.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre la administración y las actividades en el Área Económica Especial de Aguadulce y los informes que esta le solicite.
6. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial, de conformidad con las disposiciones administrativas generales.
7. Nombrar e instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación que la Agencia estime convenientes, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con el Reglamento Interno de la Agencia.
8. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar, sancionar y remover a los funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo que al efecto establezcan la ley, el Reglamento Interno de la Agencia y el Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial.
9. Asegurar que las recomendaciones emanadas de las direcciones administrativas, de ejecución y generales sean producto de un proceso de coordinación entre ellas.
10. Fiscalizar el debido cumplimiento de todos los contratos celebrados con la Agencia.
11. Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que preste, así como su reglamentación.
12. Informar a la Junta Directiva sobre la celebración de los contratos conforme sus facultades.
13. Autorizar, de conformidad con el artículo 17, la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce, por una cuantía de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00).
14. Autorizar, de conformidad con el artículo 17, la contratación bajo toda clase de arrendamiento, concesión, cesión, usufructo, uso temporal, custodia y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado, por una cuantía de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00).
15. Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos necesarios para las diversas modalidades de disposición de bienes autorizadas en la presente Ley o sus reglamentos, y de los reglamentos que sean necesarios para el establecimiento de las



empresas en el Área Económica Especial de Aguadulce.

16. Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en esta Ley, que deban ser objeto de reglamentación por el Órgano Ejecutivo.
17. Recaudar y fiscalizar los derechos, tasas, contribuciones y otros conceptos que deban pagar los contribuyentes y usuarios de la Agencia.
18. Coordinar los servicios de la Agencia con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Área Económica Especial de Aguadulce.
19. Ser coordinador y enlace entre la Agencia, el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo.
20. Delegar parcialmente sus funciones en el subadministrador o entre los jefes de las oficinas generales o unidades administrativas de la Agencia, inclusive en caso de su ausencia temporal.
21. Velar por la ejecución eficiente del presupuesto.
22. Representar a la Agencia en cualquier acción y gestión judicial o administrativa.
23. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos de la Agencia.
24. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.
25. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados independientes, dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.
26. Celebrar los acuerdos de entendimiento con las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia.
27. Aplicar sanciones al desarrollador, operador y a las empresas establecidas por faltas e incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos.
28. Elaborar y presentar el informe anual de gestión de la Agencia ante la Asamblea Nacional.
29. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

**Artículo 37.** En caso de ausencia temporal del administrador, el subadministrador asumirá la posición de administrador mientras dure la ausencia. En caso de vacante absoluta de la posición de administrador por renuncia, muerte o remoción del cargo, el subadministrador ocupará temporalmente la vacante hasta que se designe y tome posesión un nuevo administrador en propiedad.

**Artículo 38.** La Junta Directiva podrá solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del administrador o del subadministrador, previa decisión por la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de que dicho órgano del Estado pueda actuar de oficio.



**Sección 3.<sup>a</sup>**  
**Dirección de Trámites Integrados**

**Artículo 39.** La Dirección de Trámites Integrados estará conformada por funcionarios de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
4. Ministerio de Ambiente.
5. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
6. Ministerio de Obras Públicas.
7. Ministerio de Salud.
8. Servicio Nacional de Migración.
9. Autoridad Nacional de Aduanas.
10. Autoridad Marítima de Panamá.
11. Caja de Seguro Social.
12. Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
13. Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
14. Dirección General de Ingresos.
15. Registro Público.
16. Municipio de Aguadulce.
17. Ingeniería Municipal del Municipio de Aguadulce.
18. Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.
19. Autoridad Nacional de Administración de Tierras.
20. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
21. Cualquier otra que se considere necesaria para la correcta y ágil tramitación de los procesos y trámites de los inversionistas y usuarios del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 40.** Los representantes de las entidades gubernamentales presentes en la Dirección de Trámites Integrados ejercerán las funciones que por ley les compete, las que la reglamentación de esta Ley les señale, los reglamentos y decretos ejecutivos que se dicten en su desarrollo y se someterán a las disposiciones legales vigentes que rijan cada materia.

**Artículo 41.** Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar en representación del ministro, administrador o director de la entidad que corresponda en la Dirección de Trámites Integrados serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita.

**Artículo 42.** Sujeto a los procedimientos de delegación que para estos efectos adopte la dependencia estatal respectiva, el ministro, administrador o director de la entidad





correspondiente designará el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en la Dirección de Trámites Integrados de la Agencia.

**Artículo 43.** Los funcionarios designados por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Municipio de Aguadulce, el Ministerio de Obras Públicas e Ingeniería Municipal presentes en la Dirección de Trámites Integrados, según sea aplicable, tendrán las siguientes funciones:

1. Gestionar los registros de los actos y contratos sujetos a registro que expida la Agencia, mediante los cuales se constituyan derechos de cualquier naturaleza a favor de particulares sobre los bienes bajo custodia y/o administración de la Agencia y los gravámenes, restricciones, condiciones o limitaciones al ejercicio de tales derechos.
2. Levantar mapas y planos catastrales, con medidas referidas a un sistema universal de control geodésico.
3. Mantener inventario de los inmuebles con descripción de su ubicación, medidas, linderos y circunstancias especiales en forma separada para la tierra y para las edificaciones u otras mejoras construidas sobre ella.
4. Notificar los valores catastrales, según los procedimientos de la presente Ley.
5. Ordenar, conservar y actualizar los mapas, registros, tablas de valores y otras informaciones catastrales.
6. Revisar las propuestas sobre nuevos usos de tierras o sobre zonificación o modificación de los ya existentes y presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.
7. Aprobar las solicitudes de trabajos de construcción y reparación de vías, calles y canales.
8. Recibir las solicitudes de permisos de construcción y ocupación municipales y coordinar y colaborar con las autoridades correspondientes para la obtención o expedición de estos.
9. Ejecutar y hacer cumplir todos los requisitos de planificación establecidos en los contratos de concesión, administrativos, de desarrollador u operador creando procedimientos y criterios para reglamentar propuestas de desarrollo específicas planificadas y no planificadas.
10. Dar visto bueno a todos los planos sobre construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Económica Especial de Aguadulce y emitir los permisos correspondientes.
11. Revisar las propuestas del desarrollador u operador de regulaciones sobre diseño, estética, densidad y altura de toda estructura de edificios y mejoras; zonificación; circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruidos y perturbación de la paz; disposición de aguas servidas; requisitos de mantenimiento, vigilancia y cuidado; seguro obligatorio; seguridad; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público, y proponer a la Junta Directiva su aprobación, modificación o rechazo.



12. Inspeccionar y examinar cualquier construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones, remodelaciones y expansiones, oficinas, fábricas, depósitos, así como cualquier infraestructura construida dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, para determinar si cumple con las regulaciones emitidas por la Agencia en esta materia, el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial, las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y normas.
13. Atender todos los asuntos en materia de recursos naturales y del ambiente del Área Económica Especial de Aguadulce, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y disposiciones ambientales aplicables al Área Económica Especial de Aguadulce.
14. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

En el Área Económica Especial de Aguadulce se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia ambiental, incluyendo el alcance, las guías y los términos de referencia para la elaboración y presentaciones de las declaraciones, evaluaciones y los estudios de impacto ambiental, las auditorías e inspecciones ambientales, e instrumentos de gestión ambiental, así como las multas y sanciones por violación de estas.

#### **Sección 4.<sup>a</sup>** **Régimen Aduanero**

**Artículo 44.** Los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerán las funciones que por ley les compete y las pertinentes que la reglamentación de esta Ley les señale.

De conformidad con sus procedimientos internos, la Autoridad Nacional de Aduanas designará el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de sus despachos en el Área Económica Especial de Aguadulce. Los funcionarios designados contarán con la idoneidad, capacidad y experiencia necesarias, conforme a los reglamentos que a este respecto se dicten, tendrán la potestad aduanera, el poder decisorio y la competencia requerida para el cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en el Área Económica Especial de Aguadulce en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que se realicen en ella.

#### **Sección 5.<sup>a</sup>** **Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente**

**Artículo 45.** La Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente estará conformada por:

1. Un funcionario del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien se encargará de todo lo relacionado con la planificación y ordenamiento territorial.
2. Un funcionario del Ministerio de Ambiente, quien se encargará de la materia ambiental.
3. Un funcionario de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.



En caso de no contar con una ventanilla única del Área Económica Especial de Aguadulce, se deberá dirigir a la oficina regional competente.

**Artículo 46.** La Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente ejercida a través de los funcionarios designados por las entidades correspondientes, según sea aplicable, coadyuvará con la Dirección de Trámites Integrados en lo concerniente a los planes de desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce. En el Área Económica Especial de Aguadulce se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia de uso de suelo y zonificación.

**Artículo 47.** Sujeto a los procedimientos de delegación que para estos efectos adopten las dependencias estatales respectivas, el ministro, administrador o director de la entidad correspondiente designará el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho.

Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar por conducto del ministro, administrador o director de la entidad que corresponda serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita.

Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la oficina correspondiente del Área Económica Especial de Aguadulce, para luego remitirse a la respectiva entidad pública.

#### **Sección 6.<sup>a</sup>**

##### **Dirección de Asistencia a los Inversionistas**

**Artículo 48.** Son funciones de la Dirección de Asistencia a los Inversionistas las siguientes:

1. Recibir y procesar las solicitudes de registro de las empresas para establecerse en el Área Económica Especial de Aguadulce.
2. Recomendar al administrador la aprobación, revocación, suspensión o cancelación de los registros para el establecimiento y operación de empresas en el Área Económica Especial de Aguadulce.
3. Asesorar a los inversionistas para cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del registro de empresas.
4. Evaluar las solicitudes de registro para determinar si cumplen con los requisitos legales.
5. Mantener un registro actualizado de las inversiones en el Área Económica Especial de Aguadulce y elaborar estadísticas sobre las actividades que se desarrollan en el Área Económica Especial de Aguadulce.
6. Orientar a las empresas en relación con los trámites necesarios ante las entidades del Gobierno central, las entidades autónomas y semiautónomas y los municipios.
7. Enviar a la Administración los registros periódicos de las inversiones y los informes





estadísticos sobre las actividades que se desarrollan en el Área Económica Especial de Aguadulce.

8. Desarrollar procedimientos nuevos y mejorados para el registro de empresas.
9. Coadyuvar en los trámites realizados por los inversionistas para la obtención de los permisos y licencias.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos y normas, así como otras normas legales, los reglamentos de la Agencia y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

#### **Sección 7.<sup>a</sup>**

##### **Acuerdos de Colaboración con Entidades Públicas**

**Artículo 49.** La Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de entendimiento necesarios para precisar las atribuciones que estos funcionarios desempeñen en representación de la entidad pública respectiva, para garantizar que los funcionarios que cada dependencia designe cuenten con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio necesarios para realizar las labores encomendadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos que se dicten en su desarrollo, y para que se cumplan los procedimientos de delegación adoptados por cada dependencia estatal, así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de estos funcionarios, y se aseguren de que dichos cargos sean ocupados oportunamente.

**Artículo 50.** Las entidades públicas deberán coordinar sus actividades y cooperar, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, para lograr los propósitos y ejecutar las políticas explícitamente establecidas en ella. Para tales propósitos, dentro de los noventa días calendario siguientes al nombramiento y ratificación del administrador, las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia para precisar sus funciones dentro del Área Económica Especial de Aguadulce. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

**Artículo 51.** En aquellos casos en que esta Ley y/o los reglamentos que se dicten en su desarrollo contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para el Área Económica Especial de Aguadulce, las labores de los funcionarios designados para actuar en representación de cada dependencia estatal deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley y/o en sus respectivos reglamentos.

#### **Capítulo IV**

##### **Concepto y Carácter de Desarrollador y Operador**

**Artículo 52.** La Agencia será la entidad encargada de administrar el Área Económica Especial de Aguadulce. En este sentido, la Agencia podrá contratar a un desarrollador o





desarrolladores y/u operadores para el desarrollo, promoción y/u operación de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce descrita en el artículo 2 de la Ley 309 de 2022, previa selección del desarrollador u operador, que cuenten con la experiencia, la capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para asegurar el desarrollo óptimo del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 53.** La Agencia determinará las estrategias y esquemas de administración, desarrollo, promoción y operación del Área Económica Especial de Aguadulce, así como las áreas que estarán sometidas a dichas estrategias y esquemas. Para tales efectos, la Agencia tomará en consideración las condiciones financieras y de demanda de los mercados internacionales, así como otros factores y criterios que puedan incidir en el funcionamiento y desarrollo óptimo del Área Económica Especial de Aguadulce, a fin de determinar, además, si la administración, el desarrollo, la promoción y operación de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce serán realizados por la propia Agencia y/o por varias empresas desarrolladoras u operadoras, contratadas mediante previa selección de contratista, de conformidad con la ley de contrataciones públicas. En este último caso, la Agencia deberá procurar que la selección del desarrollador cuente con la experiencia, la capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para asegurar el desarrollo óptimo del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 54.** El operador o los operadores deberán definir y adoptar la organización y sistemas administrativos y tecnológicos, garantizando máxima eficiencia en su funcionamiento, a fin de disponer de condiciones óptimas para lograr niveles elevados de competitividad del Área Económica Especial de Aguadulce, y asumirán obligaciones de organizar y dirigir la promoción y mercadeo para la captación de clientes e inversionistas, para lograr el desarrollo del Área, conforme al Plan Maestro de Uso de Tierras y al Plan de Zonificación Detallado, preparados y adoptados por la Agencia.

**Artículo 55.** El desarrollador contratado por la Agencia asumirá obligaciones de inversión y desarrollo de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce, conforme al Plan Maestro de Uso de Tierras y al Plan de Zonificación Detallado, que deben preparar y someter a la aprobación de la Agencia. Además, el desarrollador asumirá la responsabilidad de la operación de una parte o de toda el Área Económica Especial, definiendo y adoptando su organización y sistemas administrativos; organizando y dirigiendo la promoción y mercadeo del Área Económica Especial de Aguadulce, de manera que se obtenga el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella, y se les conferirá derechos de arrendar o subarrendar los bienes requeridos para el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en la presente Ley.

**Artículo 56.** La empresa interesada en participar en un proceso de selección de desarrollador o en un proceso de selección de operador debe ser previamente precalificada bajo los criterios mínimos de precalificación que establezca la Agencia. Para la determinación de estos



criterios, la Agencia verificará la capacidad, competencia, idoneidad y experiencia técnica, financiera y administrativa en cada una de las actividades que tengan que ver con el objeto del contrato, para asegurar el desarrollo óptimo del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 57.** El Área Económica Especial de Aguadulce podrá ser desarrollada, promovida y operada, en todo o en parte, por una o por varias empresas desarrolladoras, contratadas para tales propósitos por la Agencia, previa selección del desarrollador, los cuales no deben tener conflictos de competencias. Para los efectos de la presente Ley, el desarrollador o los desarrolladores del Área Económica Especial de Aguadulce se identificarán como el desarrollador.

### Capítulo V

#### Derechos y Obligaciones del Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce

**Artículo 58.** El desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá los siguientes derechos, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Desarrollador, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Desarrollar y operar la zona del Área Económica Especial de Aguadulce precisada en el Contrato de Desarrollador como un Área Económica Especial, incluyendo los bienes que sean necesarios para su operación.
2. Proveer todos o parte de los servicios necesarios para desarrollar, mantener y operar la zona del Área Económica Especial de Aguadulce precisada en el Contrato de Desarrollador.
3. Coordinar con la Agencia la elaboración de las reglamentaciones adecuadas y necesarias para el desarrollo, mantenimiento y operación de las áreas bajo su control, incluyendo las relacionadas con la circulación y estacionamiento; servicios públicos de electricidad; comunicaciones y control, tratamiento y disposición final de aguas y desechos sólidos, normas estéticas; requisitos de mantenimiento, seguridad, vigilancia y cuidado; fianzas y seguros obligatorios; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.
4. Celebrar contratos con terceros para realizar las actividades de desarrollo, operación y prestación de servicios.
5. Arrendar y/o subarrendar bienes requeridos para el desarrollo del área objeto del contrato celebrado con la Agencia, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en la presente Ley.
6. Realizar inversiones de manera libre y generar ingresos de las inversiones realizadas.
7. Arrendar o subarrendar los bienes dentro de las áreas bajo su desarrollo y operación, así como incorporar áreas adicionales para su expansión, conforme lo permita el Contrato de Desarrollador y dentro de los límites geográficos establecidos en el artículo 2 de la Ley 309 de 2022.
8. Cobrar y recibir rentas y cargos por servicios prestados a las empresas establecidas dentro de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación.



9. Operar y realizar actividades como una empresa del Área Económica Especial de Aguadulce.
10. Ejercer cualesquier otros derechos consagrados en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 59.** El desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá las siguientes obligaciones, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Desarrollar y operar la zona del Área Económica Especial de Aguadulce precisada en el Contrato de Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce.
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos de desarrollo, inversión, promoción y mercadeo.
3. Proponer un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para el área precisada en el Contrato de Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce bajo su desarrollo y operación, y ejecutarlos una vez aprobados por las entidades competentes y por la Agencia. Los cuales deberán ser cónsonos con el Plan de Negocios exigido en la selección del desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce.
4. Cumplir a cabalidad con sus obligaciones de arrendamiento o subarrendamiento de las áreas bajo su desarrollo y operación, así como con la inversión en la infraestructura requerida para el desarrollo de estas.
5. Presentar informes a la Agencia sobre las inversiones, la operación y el desarrollo de la zona del Área Económica Especial de Aguadulce bajo su control, el número de empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
6. Obtener y mantener vigentes todos los seguros y fianzas necesarios, de conformidad con el Contrato de Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce.
7. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 309 de 2022.
8. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos.
9. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Desarrollador del Área Económica Especial de Aguadulce.

## Capítulo VI

### Derechos y Obligaciones del Operador del Área Económica Especial de Aguadulce

**Artículo 60.** El operador del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá los siguientes derechos, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Económica Especial de Aguadulce, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Dirigir y operar la zona del Área Económica Especial de Aguadulce precisada en el





Contrato de Operador.

2. Proveer todos los servicios necesarios para mantener y operar las áreas precisadas en el Contrato de Operador.
3. Proponer a la Junta Directiva de la Agencia, para su aprobación, las reglamentaciones adecuadas y necesarias para la operación de las áreas precisadas en el Contrato de Operador.
4. Coordinar con la Agencia el establecimiento de las reglamentaciones adecuadas y necesarias para el desarrollo, mantenimiento y operación de las áreas bajo su control precisadas en el Contrato de Operador del Área Económica Especial de Aguadulce, incluyendo las relacionadas con la circulación y estacionamientos; servicios públicos de electricidad, iluminación, comunicaciones, uso de materiales peligrosos e inflamables; control de ruidos, la contaminación, tratamiento y disposición final de aguas residuales y desechos sólidos, alcantarillado y conducción de aguas pluviales, normas estéticas, ornato y arborización de espacios verdes, requisitos de mantenimiento, seguridad, vigilancia y cuidado; fianzas y seguros obligatorios; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.
5. Celebrar contratos con terceros para realizar las actividades de mantenimiento, operación y servicios.
6. Cobrar y recibir rentas y cargos por servicios prestados a las empresas establecidas dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.
7. Arrendar bienes bajo la custodia de la Agencia.
8. Operar y realizar actividades como una empresa del Área Económica Especial de Aguadulce.
9. Ejercer cualesquier otros derechos consagrados en el Contrato de Operador del Área Económica Especial, en esta Ley y los reglamentos que se dicten en su desarrollo.

**Artículo 61.** El operador del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá las siguientes obligaciones, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Económica Especial de Aguadulce, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Dirigir y operar la zona del Área Económica Especial dada en operación, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Económica Especial de Aguadulce.
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos de promoción y mercadeo.
3. Presentar informes a la Agencia sobre la administración y operación de la zona del Área Económica Especial de Aguadulce bajo su control, número de empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
4. Obtener y mantener vigentes todos los seguros y fianzas necesarios, de conformidad con el Contrato de Operador del Área Económica Especial de Aguadulce.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 309 de 2022.





6. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos.
7. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Operador del Área Económica Especial de Aguadulce.

## Capítulo VII

### Usuarios del Área Económica Especial de Aguadulce

**Artículo 62.** La Agencia tendrá la facultad para registrar o inscribir a las personas naturales o jurídicas interesadas en establecerse y realizar actividades en el Área Económica Especial de Aguadulce; otorgarle los permisos, licencias y registros requeridos por las personas naturales y jurídicas que se establezcan en el Área Económica Especial de Aguadulce, de conformidad con los términos de esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como coordinar la obtención de los que deben ser otorgados por entidades distintas a la Agencia. Para tal fin, la Agencia creará un Registro del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 63.** Para acogerse a los beneficios e incentivos establecidos en las leyes de sedes de empresas multinacionales para la prestación de servicios relacionados con la manufactura o de empresas operadoras y desarrolladoras de agroparques, las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce deberán obtener sus licencias de operación, ya sea a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Empresas Multinacionales o en la Comisión de Encadenamiento Productivo para los Agronegocios, según corresponda.

**Artículo 64.** Además de los registros y reportes requeridos conforme a la presente Ley y a los reglamentos que se dicten en su desarrollo, las empresas que se acojan a los incentivos previstos en los regímenes fiscales de los que trata el artículo anterior deberán presentar a la Agencia, dentro de los seis meses siguientes al cierre del periodo fiscal, un reporte que contenga la información siguiente:

1. Una declaración jurada suscrita por el representante legal y un contador público autorizado o por la persona natural registrada como empresa y por un contador público autorizado, que contenga lo siguiente:
  - a. Información sobre las actividades realizadas por generar los ingresos percibidos durante el periodo fiscal anterior, especificando en detalle cuáles de estas fueron las actividades principales ejecutadas para la generación de tales ingresos, y de ellas cuáles fueron ejecutadas en el exterior del país.
  - b. Total de los gastos de operación incurridos para ejecutar las actividades realizadas para la generación de los ingresos y, sobre dichos gastos, que se indique cuáles estuvieron directamente relacionados con las actividades principales generadoras de los ingresos y cuáles de ellos fueron efectivamente incurridos en Panamá.



- c. Cantidad de trabajadores al servicio de la empresa durante el periodo fiscal anterior y, de estos trabajadores, la identidad, cargo o función y título profesional de los trabajadores encargados de ejecutar las actividades principales, efectuadas para la generación de los ingresos percibidos.
- d. Estados financieros auditados.
- e. Demás información que requiera la Agencia.

La Agencia remitirá a la Dirección General de Ingresos toda la información recibida en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contado a partir de la fecha de su presentación.

En caso de que las empresas no cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Ley en un periodo fiscal, las rentas devengadas por dichas empresas por la ejecución de las actividades señaladas en la presente Ley serán gravables con el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa establecida en el Código Fiscal.

La información suministrada por las empresas establecidas también podrá ser utilizada para la formación de datos estadísticos de utilidad para la formulación de estrategias en apoyo del Área Económica Especial de Aguadulce.

### **Capítulo VIII** **Sanciones y Cancelación de Registros**

**Artículo 65.** La Agencia tendrá el derecho a investigar al desarrollador, al operador o a las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce por posible violación de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella. Estas investigaciones podrán realizarse sin notificación previa, hasta dos veces por año. Las investigaciones posteriores serán previamente notificadas por escrito.

El incumplimiento por parte del desarrollador, del operador o de las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce de sus obligaciones, de las demás disposiciones de la presente Ley, de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como de las demás disposiciones legales aplicables al Área Económica Especial de Aguadulce que se originen de la relación jurídica con la Agencia, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, entre ellas suspensión o cancelación del registro respectivo, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a razones de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 66.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo y de las obligaciones de las empresas registradas será sancionado por la Agencia, cumpliéndose los procedimientos y sanciones que se señalen en la reglamentación de esta Ley.



## Capítulo IX

### Uso de Suelo y Control de Desarrollo

**Artículo 67.** El Plan Parcial de Ordenamiento Territorial deberá contener un programa detallado de las obras e inversiones mínimas que van a ser realizadas en una parte o en toda el Área Económica Especial de Aguadulce.

Las regulaciones que se adopten en materia de uso de suelo y zonificación deberán garantizar el desarrollo ordenado y bien planificado del Área Económica Especial de Aguadulce, así como proteger y fomentar la salud, seguridad y bienestar general de sus usuarios, trabajadores y visitantes.

La Agencia tendrá la facultad de modificar el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y el Plan de Zonificación Detallado del Área Económica Especial de Aguadulce, sobre propuesta del desarrollador o por iniciativa propia. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente al procedimiento y requisitos para modificación por parte de la Agencia del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 68.** Dentro del Área Económica Especial de Aguadulce se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias existentes en la República sobre las materias que se listan a continuación, sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con las entidades competentes sobre cada materia, dicte reglamentos especialmente aplicables al Área Económica Especial de Aguadulce para simplificar los procesos, permisos y autorizaciones y/o para introducir nuevos estándares y políticas, los que en ningún caso serán inferiores a los existentes en la República de Panamá:

1. Normas sobre la construcción de infraestructuras, instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, industrias, oficinas, fábricas, depósitos y de cualquier infraestructura construida dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.
2. Normas sobre estructura y pautas de diseño, arquitectura, paisajismo, electricidad, alumbrado, seguridad, señalización y plomería, así como aprobación de los planos y permisos correspondientes.
3. Inspección y control de la ejecución de las obras.
4. Expedición de los permisos de desarrollo de sitio requeridos para la construcción, remodelación y desarrollo de obras de infraestructuras en el Área Económica Especial de Aguadulce.
5. Levantamiento de mapas catastrales.
6. Revisión y aprobación de planos de tierras urbanas y de segregación de lotes, en cuanto a su ubicación, medidas y linderos.
7. Normas sobre construcción y reparación de carreteras y aprobación de los planos y permisos correspondientes.
8. Normas sobre los planos de construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura





construida dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, así como aprobación de los planos y permisos correspondientes.

9. Normas sobre diseño, estética, densidad y altura de toda estructura de edificios y mejoras; uso de suelos y zonificación; circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruidos y perturbación de la paz; disposición de aguas servidas; requisitos de mantenimiento, vigilancia y cuidado; seguro obligatorio; seguridad; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público y aprobación de los permisos correspondientes.
10. Normas sobre la inspección de construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.
11. Tasas y derechos pagaderos en relación con las actividades de desarrollo y construcción.
12. Sanciones y medidas reparadoras por violación de las normas sobre construcción, remodelación y desarrollo de obras, así como del Plan Parcial.

## Capítulo X

### Disposiciones Adicionales

**Artículo 69.** El artículo 2 de la Ley 309 de 2022 queda así:

**Artículo 2.** El Área Económica Especial de Aguadulce estará ubicada en 1,758.0 hectáreas, propiedad del Estado, entre las localidades de El Gallo y El Salado, corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, las cuales se subscriben a las coordenadas UTM WGS 84, descritas de la siguiente manera:

1. Globo No.1, Superficie 204 ha + 9769.09 m<sup>2</sup>: 1, 909462.1073, 552172.9724; 2, 909659.8746, 551924.2668; 3, 909713.8497, 551972.9503; 4, 909755.1248, 552005.7587; 5, 909805.9249, 552041.7421; 6, 909833, 552066.05; 7, 909893.7667, 552127.4672; 8, 909935.0418, 552186.734; 9, 909977.3752, 552237.5341; 10, 909993.38, 552256.51; 11, 910063.1004, 552235.4175; 12, 910101.2004, 552226.9508; 13, 910147.7672, 552222.7174; 14, 910194.334, 552239.6508; 15, 910212.3257, 552250.2341; 16, 910210.209, 552292.5676; 17, 910216.559, 552319.026; 18, 910255.7174, 552337.0177; 19, 910286.4092, 552329.6093; 20, 910389.0677, 552297.8592; 21, 910422.9344, 552306.3259; 22, 910458.9178, 552325.376; 23, 910486.4346, 552348.6593; 24, 910535.118, 552414.2761; 25, 910554.168, 552446.0262; 26, 910555.7446, 552621.7164; 27, 910634.93, 552700.91; 28, 910630.0348, 552808.948; 29, 910884.2856, 553072.227; 30, 910889.71, 553217.57; 31, 910867.99, 553210.88; 32, 910824.55, 553172.46; 33, 910760.4111, 553141.8818; 34, 910684.2117, 553139.0447; 35, 910500.4575, 553200.0902; 36, 910470.6918, 553214.6423; 37, 910417.775, 553184.2152; 38, 910407.8531, 553163.0485; 39, 910518.9784, 552999.0065; 40, 910537.4992, 552967.9179; 41, 910522.2857, 552928.8918; 42, 910438.9417, 553000.9909; 43, 910288.1289, 553098.2254; 44, 910233.4854, 553123.6777; 45, 910218.9286,





553107.6149; 46, 910260.28, 553069.71; 47, 910265.6393, 553038.6941; 48, 910271.5925, 553022.1576; 49, 910267.6237, 553004.2982; 50, 910232.5663, 552968.5793; 51, 910209.4152, 552959.9804; 52, 910178.3266, 552945.4282; 53, 910071.1702, 552927.5688; 54, 910033.467, 552921.6157; 55, 910001.7169, 552914.3396; 56, 909989.8106, 552915.0011; 57, 909975.92, 552889.2042; 58, 909945.4928, 552868.0375; 59, 909917.7115, 552856.1312; 60, 909903.8209, 552833.6416; 61, 909885.3, 552823.0582; 62, 909858.8416, 552811.1519; 63, 909837.0135, 552809.1676; 64, 909808.5707, 552813.7978; 65, 909786.341, 552806.4078; 66, 909783.0175, 552758.738; 67, 909744.5752, 552755.2381; 68, 909672.2, 552758.96; 69, 909636.1515, 552752.2263; 70, 909584.1627, 552763.5502; 71, 909581.4377, 552782.344; 72, 909528.52, 552795.72; 73, 909489.5083, 552804.6018; 74, 909438.947, 552813.004; 75, 909391.3219, 552824.9103; 76, 909369.8907, 552839.9916; 77, 909347.3255, 552863.829; 78, 909283.7747, 552873.199; 79, 09242.0966, 552863.8041; 80, 909199.3197, 552861.7167; 81, 909201.4531, 552880.2265; 82, 909244.5, 552889.28; 83, 909256.1668, 552907.8343; 84, 909292.308, 552914.3598; 85, 909324.69, 552912.67; 86, 909338.06, 552929.37; 87, 909381.5, 552939.4; 88, 909414.91, 552936.06; 89, 909455.01, 552939.4; 90, 909489.2576, 552919.7409; 91, 909498.2527, 552888.2579; 92, 909519.1343, 552882.7965; 93, 909567.3828, 552904.8226; 94, 909602.0181, 552912.854; 95, 909637.1554, 552901.8108; 96, 909653.2182, 552885.748; 97, 909653.7202, 552864.1637; 98, 909709.4598, 552876.166; 99, 909735.68, 552889.28; 100, 909769.1, 552946.08; 101, 909792.48, 552956.1; 102, 909825.9, 552956.1; 103, 909870.9088, 552927.451; 104, 909898.858, 552952.8302; 105, 909912.77, 552979.49; 106, 909926.14, 552986.18; 107, 909959.55, 552986.18; 108, 909986.28, 552992.86; 109, 910036.0339, 552986.8832; 110, 910034.1064, 553010.6561; 111, 910049.2656, 553032.3207; 112, 910079.057, 553046.9037; 113, 910150.6021, 553042.2762; 114, 910152.0642, 553063.4762; 115, 910131.63, 553080.57; 116, 910128.7172, 553113.0421; 117, 910117.6046, 553140.8234; 118, 910125.5422, 553186.861; 119, 910152.5297, 553227.3424; 120, 910165.05, 553274.37; 121, 910231.045, 553315.9779; 122, 910266.96, 553341.2; 123, 910244.2742, 553364.926; 124, 910256.1804, 553416.5198; 125, 910252.2117, 553442.9782; 126, 910280.614, 553469.3688; 127, 910306.4514, 553485.3116; 128, 910336.8785, 553491.9262; 129, 910373.88, 553494.9; 130, 910365.9827, 553538.2284; 131, 910409.6391, 553593.791; 132, 910430.7653, 553610.2597; 133, 910449.06, 553605.17; 134, 910460.531, 553558.0044; 135, 910544.29, 553570.08; 136, 910576.3269, 553591.1452; 137, 910597.4936, 553632.1557; 138, 910602.7853, 553657.2911; 139, 910540.6081, 553683.7495; 140, 910517.56, 553697.05; 141, 910475.79, 553824.02; 142, 910447.39, 553849.08; 143, 910395.6, 553849.08; 144, 910354.0765, 553812.0727; 145, 910188.7116, 553793.5518; 146, 909700.9071, 553738.6948; 147, 909673.3904, 553677.3113; 148, 909668.85, 553643.59; 149, 909535.8068, 553603.2278; 150, 909412.1175, 553579.1711; 151, 909349.2788, 553597.6919;



152, 909300.8563, 553533.3777; 153, 909207.7228, 553514.3276; 154, 909114.0601, 553496.8651; 155, 908890.6068, 553453.7752; 156, 908914.2378, 553451.6332; 157, 908976.6138, 553436.3432; 158, 909067.5568, 553403.7442; 159, 909077.43, 553396.33; 160, 909102.08, 553349.13; 161, 909132.15, 553302.35; 162, 909159.71, 553267.27; 163, 909164.73, 553252.23; 164, 909170.57, 553208.8; 165, 909172.24, 553153.66; 166, 909168.0923, 553145.352; 167, 908508.1631, 553125.1248; 168, 908500.2255, 553061.6247; 169, 908517.0928, 552993.1636; 170, 908571.3325, 552921.7259; 171, 908591.1762, 552863.5175; 172, 908609.6971, 552821.1841; 173, 908674.5202, 552793.4028; 174, 908731.4057, 552777.5277; 175, 908741.9891, 552736.2527; 176, 908726.114, 552690.2151; 177, 908729.289, 552628.3024; 178, 908746.7516, 552579.0898; 179, 908959.477, 552567.9773; 180, 909006.3083, 552632.0066; 181, 909043.3501, 552671.6942; 182, 909090.9752, 552686.2463; 183, 909329.1006, 552686.2463; 184, 909359.5278, 552674.34; 185, 909407.1529, 552629.3608; 186, 909457.4238, 552580.4128; 187, 909495.7885, 552538.0793; 188, 909559.01, 552530.5; 189, 909612.47, 552513.79; 190, 909672.61, 552440.28; 191, 909706.03, 552450.31; 192, 909702.69, 552393.5; 193, 909669.27, 552343.38; 194, 909641.1401, 552311.0527; 195, 909583.9878, 552268.5817; 196, 909474.9266, 552203.5645.

2. Globo No. 2, Superficie: 99 ha + 1323.36 m<sup>2</sup>: 1, 908303.8372, 552143.4772; 2, 908275.396, 552156.0323; 3, 908272.0651, 552194.9787; 4, 908286.9262, 552228.032; 5, 908318.1058, 552311.2576; 6, 908243.8802, 552345.8962; 7, 908217.7451, 552369.469; 8, 908217.2326, 552405.3408; 9, 908213.69, 552464.3000; 10, 908206.4711, 552493.7389; 11, 908193.6598, 552513.7246; 12, 908192.1224, 552543.1907; 13, 908169.3182, 552583.9307; 14, 908155.3078, 552600.6777; 15, 908155.3387, 552618.6421; 16, 908174.699, 552627.7455; 17, 908225.9443, 552642.8628; 18, 908239.1964, 552651.0857; 19, 908223.2219, 552731.3291; 20, 08230.4000, 552768.3600; 21, 908181.5598, 552836.3222; 22, 908198.4568, 552945.1192; 23, 908235.9038, 552992.6682; 24, 908245.1248, 553008.4042; 25, 907979.7900, 55330 9.66; 26, 907873.4312, 553130.5743; 27, 907842.1108, 553077.2552; 28, 907786.2950, 553042.0824; 29, 907217.9600, 552925.4100; 30, 907260.3600, 551902.5300; 31, 907353.0800, 551916.3100; 32, 907456.2936, 551937.5020; 33, 907386.2317, 552015.6962; 34, 907364.3373, 552074.4982; 35, 907383.1039, 552118.2869; 36, 907435.6504, 552135.8024; 37, 907508.8401, 552140.1813; 38, 907568.2677, 552183.970; 39, 907583.2810, 552229.0098; 40, 907558.7800, 552257.1300; 41, 907525.3700, 552277.1800; 42, 907528.7100, 552327.3000; 43, 907548.7600, 552374.0800; 44, 907532.0500, 552404.1500; 45, 907478.5900, 552440.9100; 46, 907499.4568, 552465.4689; 47, 907543.2455, 552482.9844; 48, 907557.0077, 552553.0464; 49, 907538.8667, 552602.4651; 50, 907506.1480, 552635.5561; 51, 907491.9500, 552678.1500; 52, 907545.4200, 552678.1500; 53, 907588.8500, 552624.6800; 54, 907632.2900, 552591.2700; 55, 907689.1000, 552561.2000; 56, 907699.1200, 552501.0500; 57, 907729.1900, 552484.3500; 58, 907762.6100, 552464.3000; 59,



907779.3100, 552384.1000; 60, 907782.6500, 552310.5900; 61, 907806.0400, 552277.1800; 62, 907829.4300, 552227.0600; 63, 907789.3400, 552180.2800; 64, 907819.4100, 552183.6200; 65, 907846.1400, 552133.5000; 66, 907876.2100, 552073.3600; 67, 907856.1600, 551983.1400; 68, 907866.5064, 551919.7113; 69, 907889.5800, 551892.9200; 70, 907943.0400, 551869.5300; 71, 907983.1400, 551802.7100; 72, 907992.1191, 551743.5805; 73, 907984.7297, 551683.4101; 74, 907994.2298, 551620.6595; 75, 908043.9628, 551597.7742; 76, 908128.3048, 551572.1452; 77, 908135.2425, 551609.4222; 78, 908138.7004, 551632.6808; 79, 908170.2500, 551649.0000; 80, 908183.6200, 551705.8100; 81, 908175.5798, 551767.1764; 82, 908160.2300, 551799.3700; 83, 908125.5355, 551824.8274; 84, 908079.0833, 551873.2415; 85, 908076.2920, 551913.3056; 86, 908123.1334, 551939.7290; 87, 908176.1321, 551942.0699; 88, 908226.0244, 551956.9442; 89, 908243.6400, 551976.5616; 90, 908283.2750, 551983.1674; 91, 908324.5615, 551988.7974; 92, 908326.2651, 552026.8519; 93, 908309.7304, 552043.0364; 94, 908347.5519, 552083.6320; 95, 908350.6900, 552136.8400;

3. Globo No. 3, Superficie: 876 ha + 5289.12 m<sup>2</sup>: 1, 910253.4718, 557525.2445; 2, 910218.4651, 557536.0158; 3, 910178.0726, 557598.6241; 4, 910005.6600, 557541.4700; 5, 909923.2900, 557584.1800; 6, 909838.7762, 557608.7222; 7, 909734.1700, 557764.9100; 8, 909603.0000, 557873.2000; 9, 909534.3700, 558001.3200; 10, 909489.8876, 557907.4135; 11, 909497.5864, 557813.1247; 12, 909481.1580, 557711.1139; 13, 909337.9101, 557706.3372; 14, 909269.9162, 557631.6112; 15, 909156.1442, 557474.7540; 16, 909068.6273, 557475.4272; 17, 908958.8945, 557449.8453; 18, 908747.5075, 557391.9495; 19, 908694.3241, 557371.0801; 20, 908656.6245, 557305.7790; 21, 908630.3694, 557280.1971; 22, 908554.2970, 557281.5435; 23, 908435.8126, 557268.7526; 24, 908396.7665, 557262.0205; 25, 908312.6156, 557224.3209; 26, 908061.5094, 557117.9542; 27, 907972.6460, 557069.4833; 28, 907864.9329, 556964.4630; 29, 907824.5405, 556936.1883; 30, 907802.3246, 556909.9332; 31, 907790.8801, 556881.6585; 32, 907756.4876, 556874.2817; 33, 907685.1009, 556855.3276; 34, 907669.2768, 556865.2438; 35, 907644.1630, 556888.5168; 36, 907623.6800, 556912.0000; 37, 907256.6027, 556799.6050; 38, 907204.1718, 556815.7171; 39, 907019.7678, 556851.5888; 40, 906996.0151, 556852.8899; 41, 906892.4253, 556845.4520; 42, 906776.5826, 556830.9161; 43, 906731.5736, 556820.9679; 44, 906647.7129, 556817.0262; 45, 906652.0886, 556697.6976; 46, 906656.9106, 556529.9724; 47, 906659.8845, 556435.8111; 48, 906664.7770, 556276.4648; 49, 906672.5942, 556034.9564; 50, 906692.0362, 555456.2391; 51, 906702.9835, 555111.4539; 52, 906705.2908, 555009.9102; 53, 906712.8797, 554776.6363; 54, 906714.5325, 554692.7642; 55, 906718.8241, 554550.4416; 56, 906721.1316, 554469.9931; 57, 906722.4500, 554424.2078; 58, 906723.7177, 554389.3342; 59, 906728.4040, 554356.8420; 60, 906732.5448, 554334.6596; 61, 906738.9506, 554317.1366; 62, 906783.4721, 554166.3811; 63, 906842.8742, 553968.8131; 64, 906893.4974, 553803.0159; 65, 906902.1448, 553778.2747; 66, 906915.1238,





553746.3565; 67, 906919.2726, 553737.9239; 68, 906928.5476, 553723.9817; 69, 906940.6475, 553713.2257; 70, 906950.6191, 553706.1568; 71, 906966.1248, 553693.8002; 72, 907041.5572, 553656.6446; 73, 907064.9749, 553645.0966; 74, 907087.4685, 553635.6728; 75, 907120.6510, 553625.7103; 76, 907138.5904, 553621.9541; 77, 907330.3781, 553613.1645; 78, 907468.4565, 553617.6796; 79, 907658.9569, 553587.5171; 80, 907799.1863, 553555.2378; 81, 907844.1656, 553589.6337; 82, 908004.7131, 553604.8681; 83, 908148.8100, 553627.4000; 84, 908184.7800, 553634.0500; 85, 908212.2100, 553639.1200; 86, 908243.1800, 553645.5000; 87, 908265.9800, 553650.6000; 88, 908282.5800, 553653.9300; 89, 908326.2700, 553655.6200; 90, 908342.3700, 553655.7700; 91, 908367.2200, 553656.1000; 92, 908397.3100, 553655.0800; 93, 908420.5000, 553653.5500; 94, 908434.0000, 553652.1700; 95, 908444.0200, 553651.5400; 96, 908464.9500, 553653.7300; 97, 908481.9800, 553656.7400; 98, 908492.8200, 553658.8200; 99, 908502.4200, 553656.1500; 100, 908509.8900, 553648.1500; 101, 908518.5100, 553645.9900; 102, 908529.3600, 553644.7100; 103, 908540.8800, 553644.7700; 104, 908556.2400, 553646.4500; 105, 908575.42, 553648.64; 106, 908598.02, 553651.73; 107, 908619.05, 553654.59; 108, 908633.5400, 553656.9000; 109, 908657.9100, 553662.8300; 110, 908679.5100, 553668.9400; 111, 908713.8700, 553680.3900; 112, 908757.5900, 553693.4500; 113, 908773.9100, 553695.7700; 114, 908777.2000, 553696.1700; 115, 908799.4300, 553690.6500; 116, 908821.5700, 553691.3600; 117, 908839.7300, 553692.9900; 118, 908855.0700, 553696.8700; 119, 908865.7700, 553700.4400; 120, 908881.4300, 553710.8800; 121, 908900.8000, 553726.6700; 122, 908919.2500, 553738.6800; 123, 908987.9500, 553752.7200; 124, 909053.0400, 553743.6500; 125, 909083.0400, 553745.8000; 126, 909104.6200, 553749.5000; 127, 909142.9600, 553766.3000; 128, 909160.2000, 553776.3700; 129, 909175.8900, 553785.9700; 130, 909193.1100, 553791.6600; 131, 909219.5100, 553799.6700; 132, 909243.0800, 553804.4800; 133, 909261.2300, 553807.2400; 134, 909284.4100, 553808.9300; 135, 909310.0900, 553808.8400; 136, 909335.7100, 553806.5400; 137, 909358.5600, 553805.3500; 138, 909387.0400, 553806.6100; 139, 909414.2500, 553810.3500; 140, 909472.9400, 553856.2300; 141, 909484.1200, 553855.8500; 142, 909499.9900, 553860.3800; 143, 909515.6300, 553865.8300; 144, 909526.1700, 553866.5000; 145, 909535.3700, 553865.3000; 146, 909555.6200, 553875.5200; 147, 909579.1800, 553880.5900; 148, 909587.6600, 553879.1700; 149, 909596.7300, 553876.5100; 150, 909608.0100, 553868.9100; 151, 909617.1700, 553864.6500; 152, 909631.0600, 553865.4900; 153, 909649.0100, 553868.5000; 154, 909659.4200, 553871.7700; 155, 909689.8300, 553879.7200; 156, 909692.4400, 553880.2100; 157, 909712.2200, 553878.4900; 158, 909721.4500, 553879.0100; 159, 909731.6500, 553883.3400; 160, 909739.9700, 553886.0900; 161, 909750.1000, 553891.2200; 162, 909763.7300, 553898.3800; 163, 909777.0700, 553899.9800; 164, 909792.8500, 553903.0000; 165, 909799.9200, 553905.8500; 166, 909814.1800, 553915.1100; 167, 909877.5800,





553944.5500; 168, 909879.8400, 553955.3700; 169, 909900.3700, 553957.1400; 170, 909920.2000, 553966.7000; 171, 909931.1700, 553972.3600; 172, 909959.1400, 553978.0300; 173, 909973.3100, 553980.8600; 174, 909991.3200, 553982.0500; 175, 910013.0200, 553990.3200; 176, 910039.5500, 554001.5000; 177, 910056.2700, 554011.1100; 178, 910058.9600, 554041.6100; 179, 910072.3200, 554111.7800; 180, 910082.3500, 554173.6000; 181, 910084.0200, 554235.4100; 182, 910060.6300, 554333.9800; 183, 910165.8800, 554402.4800; 184, 910135.8100, 554544.4900; 185, 910089.0300, 554714.9000; 186, 910075.8271, 554775.2357; 187, 910012.1800, 554811.8000; 188, 909940.3400, 554886.9800; 189, 909828.4000, 555002.2500; 190, 909766.5900, 555065.7400; 191, 909711.4600, 555144.2600; 192, 909639.6200, 555221.1100; 193, 909572.6514, 555312.4520; 194, 909487.9423, 555413.4754; 195, 909404.2333, 555511.0477; 196, 909378.9900, 555534.5800; 197, 909363.6400, 555523.6200; 198, 909349.3800, 555470.9800; 199, 909337.3200, 555395.3200; 200, 909321.9700, 555337.2000; 201, 909309.9100, 555290.0500; 202, 909317.5800, 555249.4700; 203, 909311.0000, 555229.7300; 204, 909269.3300, 555237.4100; 205, 909223.2800, 555249.4700; 206, 909177.2200, 555267.0200; 207, 909149.8100, 555270.3100; 208, 909138.8400, 555294.4300; 209, 909146.5200, 555333.9100; 210, 909170.6400, 555367.9000; 211, 909195.8600, 555395.3200; 212, 909215.6000, 555421.6300; 213, 909236.4400, 555445.7600; 214, 909259.4600, 555476.4600; 215, 909271.5300, 555495.1000; 216, 909257.2700, 555502.7800; 217, 909236.4400, 555495.1000; 218, 909218.8900, 555460.0100; 219, 909194.7700, 555452.3400; 220, 909165.1600, 555441.3700; 221, 909136.6500, 555429.3100; 222, 909131.1600, 555409.5700; 223, 909123.4900, 555382.1600; 224, 909108.14, 555340.49; 225, 909103.75, 555331.72; 226, 909084.01, 555356.39; 227, 909070.85, 555369.55; 228, 909054.4, 555356.39; 229, 909034.67, 555313.62; 230, 909034.67, 555297.17; 231, 909034.67, 555275.24; 232, 909046.73, 555257.7; 233, 909034.67, 555244.54; 234, 908993.0000, 555240.15; 235, 908961.20, 555247.83; 236, 908939.26, 555226.99; 237, 908914.04, 555206.16; 238, 908898.69, 555173.26; 239, 908881.15, 555154.62; 240, 908853.73, 555121.72; 241, 908826.32, 555111.85; 242, 908806.58, 555107.47; 243, 908789.03, 555109.66; 244, 908779.16, 555128.3; 245, 908779.16, 555194.1; 246, 908761.62, 555234.67; 247, 908735.3, 555275.24; 248, 908716.66, 555307.04; 249, 908717.76, 555335.55; 250, 908744.07, 555359.68; 251, 908766.00, 555393.67; 252, 908779.16, 555438.63; 253, 908764.91, 555473.72; 254, 908723.24, 555500.04; 255, 908689.24, 555516.49; 256, 908656.35, 555518.68; 257, 908626.74, 555500.04; 258, 908607.00, 555482.49; 259, 908588.36, 555453.98; 260, 908602.62, 555439.73; 261, 908623.45, 555426.57; 262, 908609.19, 555405.73; 263, 908615.77, 555386.0; 264, 908633.32, 555364.06; 265, 908645.38, 555339.94; 266, 908651.96, 555312.53; 267, 908657.44, 555284.01; 268, 908647.57, 555247.83; 269, 908638.80, 555228.09; 270, 908625.64, 555209.45; 271, 908632.22, 555188.61;



272, 908661.83, 555223.7; 273, 908694.73, 555239.05; 274, 908710.08, 555231.38; 275, 908725.43, 555196.29; 276, 908739.69, 555169.97; 277, 908744.07, 555143.65; 278, 908742.98, 555108.56; 279, 908748.46, 555088.82; 280, 908744.07, 555059.76; 281, 908760.52, 555007.13; 282, 908769.29, 554977.52; 283, 908791.23, 554965.46; 284, 908815.35, 554965.46; 285, 908837.28, 554973.14; 286, 908877.86, 554985.2; 287, 908916.24, 554985.2; 288, 908963.39, 554972.59; 289, 908978.74, 554973.68; 290, 908985.32, 554949.56; 291, 908975.45, 554927.63; 292, 908974.35, 554913.37; 293, 909000.67, 554907.89; 294, 909017.12, 554937.5; 295, 909018.22, 554973.68; 296, 909031.38, 554983.55; 297, 909050.02, 554971.49; 298, 909057.69, 554940.79; 299, 909058.79, 554924.34; 300, 909064.27, 554880.47; 301, 909060.98, 554858.54; 302, 909067.56, 554834.42; 303, 909081.82, 554834.42; 304, 909104.85, 554847.58; 305, 909139.94, 554868.41; 306, 909159.68, 554868.41; 307, 909175.03, 554868.41; 308, 909196.96, 554837.71; 309, 909202.44, 554809.2; 310, 909202.44, 554783.98; 311, 909200.25, 554744.5; 312, 909202.44, 554719.28; 313, 909207.92, 554705.02; 314, 909224.37, 554698.44; 315, 909251.79, 554700.64; 316, 909281.39, 554724.76; 317, 909303.33, 554751.08; 318, 909325.26, 554771.91; 319, 909340.61, 554777.4; 320, 909346.09, 554748.89; 321, 909335.13, 554719.28; 322, 909317.58, 554700.64; 323, 909277.01, 554669.93; 324, 909229.86, 554650.19; 325, 909178.32, 554650.19; 326, 909150.9, 554643.61; 327, 909127.87, 554669.93; 328, 909141.03, 554702.83; 329, 909147.61, 554744.5; 330, 909124.58, 554778.49; 331, 909099.36, 554777.4; 332, 909076.34, 554765.33; 333, 909060.98, 554720.37; 334, 909034.67, 554684.19; 335, 908991.9, 554655.68; 336, 908945.84, 554680.9; 337, 908946.94, 554736.82; 338, 908967.77, 554763.14; 339, 908971.06, 554796.04; 340, 908949.13, 554811.39; 341, 908917.33, 554814.68; 342, 908884.43, 554821.81; 343, 908860.31, 554838.26; 344, 908832.9, 554825.1; 345, 908802.19, 554806.46; 346, 908766.00, 554815.23; 347, 908748.46, 554820.71; 348, 908729.82, 554821.81; 349, 908690.34, 554822.9; 350, 908648.67, 554828.39; 351, 908608.1, 554843.74; 352, 908592.75, 554877.73; 353, 908589.46, 554890.89; 354, 908579.59, 554919.4; 355, 908565.33, 554942.43; 356, 908557.66, 554956.69; 357, 908544.5, 554965.46; 358, 908509.41, 554975.33; 359, 908487.47, 554980.81; 360, 908450.19, 554960.52; 361, 908432.65, 554940.79; 362, 908397.56, 554952.85; 363, 908390.98, 554974.78; 364, 908407.42, 554998.9; 365, 908434.84, 555010.97; 366, 908448.0, 555030.71; 367, 908445.8, 555064.7; 368, 908443.61, 555072.38; 369, 908432.65, 555076.76; 370, 908386.59, 555055.93; 371, 908359.18, 555044.96; 372, 908322.99, 555030.71; 373, 908302.15, 555010.97; 374, 908278.03, 554985.75; 375, 908258.29, 554969.3; 376, 908224.3, 554958.33; 377, 908198.3057, 554968.8704; 378, 908192.9133, 555006.1267; 379, 908202.2274, 555030.6375; 380, 908202.7176, 555063.4818; 381, 908182.6188, 555083.5806; 382, 908149.7744, 555087.5023; 383, 908113.9888, 555048.2852; 384, 908087.027, 555039.9515; 385, 907963.3669, 555029.8094; 386,



907933.1303, 555054.5354; 387, 907880.1565, 555028.1864; 388, 907828.9597, 554992.4926; 389, 907765.385, 554915.1307; 390, 907730.1508, 554866.1092; 391, 907724.7891, 554945.7691; 392, 907701.6631, 554993.7545; 393, 907630.4324, 555007.5246; 394, 907545.4587, 555033.8545; 395, 907588.544, 555106.8601; 396, 907640.5335, 555234.536; 397, 907506.4905, 555413.7707; 398, 907457.469, 555457.4304; 399, 907416.8732, 555499.5583; 400, 907469.7244, 555516.4094; 401, 907489.6394, 555479.6433; 402, 907546.3204, 555481.9412; 403, 907601.4695, 555488.0688; 404, 907640.5335, 555475.0475; 405, 907714.39, 555521.97; 406, 907736.32, 555539.52; 407, 907751.67, 555548.29; 408, 907764.83, 555541.71; 409, 907782.38, 555503.88; 410, 907802.12, 555476.46; 411, 907804.31, 555469.88; 412, 907828.43, 555453.44; 413, 907842.69, 555436.99; 414, 907869.01, 555417.25; 415, 907884.36, 555404.09; 416, 907894.23, 555388.74; 417, 907900.81, 555351.45; 418, 907905.19, 555327.33; 419, 907899.71, 555309.78; 420, 907887.65, 555283.47; 421, 907872.3, 555253.86; 422, 907856.94, 555227.54; 423, 907843.79, 555204.51; 424, 907837.21, 555180.39; 425, 907836.11, 555152.97; 426, 907840.5, 555139.81; 427, 907866.81, 555125.56; 428, 907883.26, 555137.62; 429, 907886.55, 555167.23; 430, 907885.46, 555193.55; 431, 907910.68, 555211.09; 432, 907926.03, 555218.77; 433, 907933.7, 555231.93; 434, 907942.48, 555250.57; 435, 907968.79, 555268.11; 436, 907987.44, 555284.56; 437, 908004.98, 555291.14; 438, 908031.3, 555288.95; 439, 908052.13, 555287.85; 440, 908083.94, 555287.85; 441, 908103.67, 555296.62; 442, 908119.03, 555307.59; 443, 908126.7, 555316.36; 444, 908134.38, 555337.2; 445, 908137.67, 555369.0; 446, 908154.85, 555383.07; 447, 908170.93, 555410.12; 448, 908183.36, 555428.4; 449, 908200.9, 555448.13; 450, 908232.34, 555458.37; 451, 908250.61, 555466.41; 452, 908279.86, 555479.2; 453, 908298.13, 555500.4; 454, 908312.75, 555526.72; 455, 908325.18, 555553.77; 456, 908347.11, 555588.13; 457, 908352.23, 555604.21; 458, 908352.96, 555626.15; 459, 908366.9395, 555648.3077; 460, 908380.1752, 555662.0337; 461, 908404.87, 555656.85; 462, 908431.18, 555642.96; 463, 908443.61, 555640.77; 464, 908461.89, 555639.3; 465, 908483.09, 555640.04; 466, 908497.71, 555628.34; 467, 908506.48, 555605.68; 468, 908513.06, 555591.06; 469, 908528.41, 555583.74; 470, 908539.38, 555583.74; 471, 908575.93, 555578.99; 472, 908595.67, 555585.57; 473, 908602.25, 555598.0; 474, 908610.29, 555627.97; 475, 908610.29, 555642.59; 476, 908619.79, 555651.37; 477, 908635.15, 555656.48; 478, 908657.81, 555679.88; 479, 908668.04, 555694.5; 480, 908678.28, 555728.86; 481, 908678.28, 555758.83; 482, 908671.7, 555775.65; 483, 908652.69, 555791.73; 484, 908630.76, 555791.73; 485, 908607.37, 555771.26; 486, 908575.93, 555770.53; 487, 908550.34, 555769.8; 488, 908525.49, 555772.72; 489, 908494.05, 555782.96; 490, 908461.89, 555793.19; 491, 908436.3, 555807.81; 492, 908422.41, 555815.12; 493, 908412.91, 555837.42; 494, 908405.6, 555827.18; 495, 908404.13, 555801.6; 496, 908393.17, 555778.2; 497, 908363.2, 555762.85;





498, 908344.19, 555765.78; 499, 908333.22, 555764.71; 500, 908326.4, 555772.02; 501, 908319.58, 555790.54; 502, 908316.17, 555808.09; 503, 908310.32, 555824.17; 504, 908306.42, 555838.3; 505, 908303.98, 555853.9; 506, 908303.01, 555866.08; 507, 908302.52, 555877.29; 508, 908308.85, 555884.6; 509, 908305.44, 555895.32; 510, 908299.2899, 555904.1997; 511, 908287.5247, 555898.8073; 512, 908277.18, 555883.14; 513, 908273.28, 555873.88; 514, 908271.33, 555852.44; 515, 908276.2, 555838.3; 516, 908281.07, 555825.14; 517, 908280.7909, 555816.3604; 518, 908279.61, 555803.7; 519, 908296.18, 555775.43; 520, 908301.54, 555757.89; 521, 908303.49, 555742.78; 522, 908304.96, 555729.62; 523, 908307.39, 555707.2; 524, 908307.39, 555691.12; 525, 908301.06, 555673.09; 526, 908288.87, 555659.44; 527, 908282.54, 555655.05; 528, 908264.02, 555647.74; 529, 908257.19, 555641.89; 530, 908252.81, 555634.1; 531, 908252.81, 555621.42; 532, 908248.6801, 555608.3062; 533, 908239.8955, 555586.9721; 534, 908228.6009, 555571.9127; 535, 908216.9927, 555562.5006; 536, 908206.0118, 555558.7357; 537, 908198.0053, 555547.6796; 538, 908186.0503, 555540.9507; 539, 908170.8537, 555528.2052; 540, 908153.2059, 555518.4009; 541, 908141.931, 555501.7336; 542, 908127.2246, 555492.4195; 543, 908104.6747, 555476.2424; 544, 908093.3998, 555465.9479; 545, 908080.164, 555459.0849; 546, 908066.438, 555457.6143; 547, 908046.8294, 555462.5164; 548, 908032.123, 555468.399; 549, 908016.92, 555477.04; 550, 908006.6318, 555499.2825; 551, 908019.0072, 555529.4907; 552, 908024.23, 555555.26; 553, 908031.54, 555583.04; 554, 908041.05, 555601.32; 555, 908049.09, 555623.98; 556, 908043.97, 555641.53; 557, 908020.58, 555649.57; 558, 907989.87, 555649.57; 559, 907966.48, 555655.42; 560, 907953.32, 555670.04; 561, 907944.55, 555684.66; 562, 907938.7, 555702.21; 563, 907921.15, 555712.44; 564, 907899.95, 555713.17; 565, 907889.72, 555712.44; 566, 907893.37, 555729.25; 567, 907902.15, 555738.76; 568, 907908.0, 555747.53; 569, 907910.19, 555759.23; 570, 907905.07, 555789.2; 571, 907901.42, 555804.55; 572, 907896.3, 555825.39; 573, 907885.33, 555840.74; 574, 907867.79, 555848.78; 575, 907842.93, 555859.02; 576, 907829.04, 555863.4; 577, 907818.81, 555870.71; 578, 907795.6435, 555864.9433; 579, 907780.2704, 555857.4136; 580, 907761.7599, 555853.6487; 581, 907735.47, 555856.82; 582, 907717.92, 555860.48; 583, 907698.18, 555864.13; 584, 907648.47, 555882.77; 585, 907617.04, 555892.28; 586, 907598.76, 555909.82; 587, 907595.11, 555923.71; 588, 907595.84, 555950.03; 589, 907591.45, 555977.81; 590, 907573.91, 555993.16; 591, 907545.34, 555987.5361; 592, 907516.9075, 555979.2025; 593, 907481.06, 555978.54; 594, 907464.98, 555964.65; 595, 907463.7095, 555946.515; 596, 907459.6309, 555909.1802; 597, 907440.4929, 555888.7873; 598, 907427.0022, 555884.0813; 599, 907412.2566, 555887.5324; 600, 907394.8, 555897.76; 601, 907377.25, 555896.3; 602, 907362.63, 555884.6; 603, 907351.6672, 555867.8677; 604, 907360.4899, 555837.6481; 605, 907374.7453, 555816.6657; 606, 907410.831, 555783.3951; 607, 907437.5541, 555740.8357;





608, 907477.384, 555684.9206; 609, 907439.086, 555651.2184; 610, 907276.7025, 555602.9629; 611, 907174.0638, 555573.0904; 612, 907153.6586, 555961.0645; 613, 907191.8953, 555946.3581; 614, 907223.073, 555912.0039; 615, 907280.75, 555905.8; 616, 907302.69, 555917.5; 617, 907326.08, 555923.35; 618, 907345.09, 555937.97; 619, 907362.63, 555954.05; 620, 907359.71, 555983.29; 621, 907361.9, 556003.76; 622, 907386.76, 556036.66; 623, 907394.8, 556072.48; 624, 907394.8, 556091.49; 625, 907375.79, 556139.74; 626, 907374.33, 556166.06; 627, 907367.75, 556224.54; 628, 907377.98, 556244.28; 629, 907395.53, 556253.78; 630, 907426.23, 556247.2; 631, 907453.28, 556212.11; 632, 907461.32, 556177.75; 633, 907473.02, 556135.35; 634, 907481.79, 556124.39; 635, 907501.53, 556122.19; 636, 907552.16, 556120.27; 637, 907585.05, 556105.47; 638, 907599.86, 556100.54; 639, 907642.62, 556110.41; 640, 907706.77, 556125.21; 641, 907752.83, 556128.5; 642, 907812.05, 556133.43; 643, 907851.52, 556140.01; 644, 907899.22, 556144.95; 645, 907943.63, 556149.88; 646, 908001.2, 556149.88; 647, 908052.2, 556149.88; 648, 908091.67, 556149.88; 649, 908150.89, 556142.48; 650, 908206.81, 556129.32; 651, 908246.29, 556112.87; 652, 908317.02, 556093.13; 653, 908382.81, 556091.49; 654, 908407.49, 556098.07; 655, 908461.77, 556088.2; 656, 908486.44, 556089.84; 657, 908522.63, 556114.52; 658, 908535.78, 556173.73; 659, 908527.56, 556223.08; 660, 908532.5, 556255.98; 661, 908494.66, 556298.74; 662, 908494.66, 556328.35; 663, 908504.53, 556356.31; 664, 908519.34, 556377.7; 665, 908599.93, 556381.81; 666, 908627.9, 556417.99; 667, 908667.37, 556455.83; 668, 908703.56, 556437.73; 669, 908728.23, 556393.32; 670, 908757.84, 556360.42; 671, 908777.58, 556330.82; 672, 908784.16, 556299.56; 673, 908790.74, 556250.22; 674, 908782.51, 556232.13; 675, 908739.75, 556195.94; 676, 908710.14, 556171.27; 677, 908696.98, 556143.3; 678, 908672.31, 556108.76; 679, 908665.73, 556087.38; 680, 908660.79, 556065.99; 681, 908693.69, 556028.16; 682, 908710.14, 556007.81; 683, 908726.59, 556040.7; 684, 908731.52, 556080.18; 685, 908766.07, 556111.43; 686, 908787.45, 556129.53; 687, 908821.99, 556136.11; 688, 908840.08, 556142.69; 689, 908874.63, 556149.27; 690, 908914.1, 556144.33; 691, 908953.58, 556124.59; 692, 908966.74, 556113.08; 693, 908988.12, 556088.41; 694, 908990.38, 556060.13; 695, 908954.2, 556045.33; 696, 908941.04, 556023.95; 697, 908929.52, 555976.25; 698, 908926.23, 555930.19; 699, 908944.33, 555892.36; 700, 908985.45, 555880.84; 701, 909036.44, 555880.84; 702, 909092.37, 555879.2; 703, 909139.2529, 555870.7942; 704, 909312.8199, 555775.544; 705, 909410.5114, 555798.9461; 706, 909444.5, 555787.91; 707, 909513.9036, 555741.6773; 708, 909568.9371, 555737.4439; 709, 909609.1538, 555771.3107; 710, 909609.1538, 555849.6275; 711, 909573.1704, 555898.3109; 712, 909520.2537, 555934.2943; 713, 909442.3176, 555965.7202; 714, 909402.0963, 555981.9385; 715, 909264.1365, 556048.5946; 716, 909179.4696, 556137.4947; 717, 909132.9029, 556167.1281; 718, 909056.7027, 556148.0781; 719, 909055.22, 556212.83; 720,



909060.9361, 556277.195; 721, 908989.42, 556312.62; 722, 908935.7076, 556340.1061; 723, 908894.02, 556383.9; 724, 908881.96, 556405.83; 725, 908870.99, 556433.24; 726, 908868.8, 556454.08; 727, 908886.35, 556497.94; 728, 908899.51, 556531.94; 729, 908887.44, 556570.32; 730, 908865.51, 556604.31; 731, 908842.48, 556619.66; 732, 908808.49, 556654.2; 733, 908824.94, 556691.49; 734, 908862.22, 556713.42; 735, 908890.73, 556712.32; 736, 908933.5, 556689.29; 737, 908969.69, 556693.68; 738, 908992.71, 556711.23; 739, 909023.42, 556728.77; 740, 909088.12, 556783.05; 741, 909126.5, 556809.37; 742, 909184.61, 556828.01; 743, 909204.35, 556828.01; 744, 909225.19, 556813.76; 745, 909231.77, 556787.44; 746, 909208.74, 556757.83; 747, 909178.6293, 556717.9614; 748, 909155.3633, 556682.6315; 749, 909136.37, 556625.14; 750, 909126.5, 556569.22; 751, 909124.3, 556552.77; 752, 909121.01, 556513.98; 753, 909146.23, 556517.27; 754, 909159.39, 556573.19; 755, 909185.71, 556619.25; 756, 909204.35, 556654.34; 757, 909229.57, 556692.72; 758, 909247.12, 556719.04; 759, 909275.63, 556742.07; 760, 909288.79, 556751.94; 761, 909310.72, 556767.29; 762, 909321.69, 556792.51; 763, 909319.49, 556818.83; 764, 909298.66, 556851.72; 765, 909300.85, 556880.24; 766, 909300.85, 556881.33; 767, 909324.98, 556881.33; 768, 909348.0, 556873.66; 769, 909371.03, 556870.37; 770, 909378.71, 556884.62; 771, 909374.32, 556904.36; 772, 909366.65, 556932.87; 773, 909379.8, 556958.09; 774, 909398.72, 556954.39; 775, 909426.14, 556978.52; 776, 909463.42, 557033.34; 777, 909496.32, 557055.28; 778, 909535.79, 557060.76; 779, 909556.63, 557049.79; 780, 909558.82, 557010.32; 781, 909553.34, 556977.42; 782, 909537.99, 556942.33; 783, 909528.12, 556912.72; 784, 909532.5, 556897.37; 785, 909556.63, 556887.5; 786, 909576.37, 556888.6; 787, 909591.72, 556875.44; 788, 909599.39, 556895.18; 789, 909614.75, 556903.95; 790, 909632.29, 556909.43; 791, 909670.67, 556928.07; 792, 909688.22, 556930.27; 793, 909717.82, 556941.23; 794, 909750.72, 556958.78; 795, 909847.22, 556996.61; 796, 909887.79, 557025.12; 797, 909939.33, 557048.15; 798, 909982.1, 557055.82; 799, 910001.84, 557044.86; 800, 910029.25, 557011.96; 801, 910062.15, 556971.39; 802, 910090.66, 556951.65; 803, 910133.43, 556965.91; 804, 910155.36, 556973.58; 805, 910210.19, 556975.23; 806, 910243.08, 556952.2; 807, 910268.3, 556928.07; 808, 910288.04, 556907.24; 809, 910312.17, 556901.76; 810, 910323.13, 556910.53; 811, 910326.42, 556943.43; 812, 910312.17, 556978.52; 813, 910301.2, 557015.8; 814, 910288.04, 557056.37; 815, 910252.95, 557158.35; 816, 910235.41, 557208.8; 817, 910215.2606, 557274.19; 818, 910207.0744, 557309.522; 819, 910193.2871, 557347.0062; 820, 910170.4519, 557411.2032; 821, 910228.617, 557439.6395; 822, 910278.17, 557448.95; 823, 910306.68, 557453.33; 824, 910329.92, 557444.28; 825, 910341.29, 557439.4; 826, 910352.98, 557443.95; 827, 910355.91, 557452.4; 828, 910363.06, 557455.97; 829, 910372.8, 557455.97; 830, 910386.45, 557450.45; 831, 910395.55, 557451.42; 832, 910400.75, 557458.9; 833, 910401.4, 557467.67; 834, 910408.54, 557463.45;



835, 910416.02, 557451.42; 836, 910419.59, 557449.47; 837, 910435.51, 557454.84; 838, 910445.26, 557465.56; 839, 910451.3678, 557481.8631; 840, 910469.3, 557484.73; 841, 910481.32, 557501.62; 842, 910488.8, 557505.85; 843, 910490.1, 557512.34; 844, 910488.8, 557536.06; 845, 910478.9962, 557566.9834; 846, 910398.8846, 557578.4279; 847, 910347.7208, 557544.7675;

4. Globo No. 4, Superficie: 529 ha + 1494.87 m<sup>2</sup>: 1, 906598.6799, 556791.5504; 2, 906548.5379, 556798.9391; 3, 906499.9086, 556795.488; 4, 906412.6994, 556806.2862; 5, 906309.0191, 556844.9213; 6, 906311.9604, 556791.9781; 7, 906247.7423, 556824.3322; 8, 906229.3979, 556858.9701; 9, 906179.1122, 556910.61; 10, 906147.2483, 556938.5522; 11, 906119.3061, 556956.1999; 12, 906086.4617, 556975.3183; 13, 906049.6956, 556992.4758; 14, 905984.5277, 557021.521; 15, 905963.0808, 557059.0531; 16, 905871.9316, 557113.4362; 17, 905822.9101, 557156.33; 18, 905748.21, 557202.4; 19, 905699.6825, 557228.269; 20, 905612.4243, 557222.8766; 21, 905625.1699, 557238.5635; 22, 905607.2992, 557315.5892; 23, 905590.3843, 557301.5462; 24, 905566.5402, 557288.683; 25, 905542.8258, 557277.5607; 26, 905524.5861, 557249.7413; 27, 905510.4597, 557249.3482; 28, 905481.537, 557253.7601; 29, 905446.8522, 557263.6449; 30, 905380.5528, 557232.6809; 31, 905313.5606, 557199.2439; 32, 905277.66, 557173.06; 33, 905218.7821, 557152.2857; 34, 905199.1307, 557124.5348; 35, 905182.5675, 557098.883; 36, 905079.28, 557066.78; 37, 905024.8, 557038.82; 38, 904982.89, 556982.88; 39, 904948.66, 556940.71; 40, 904899.76, 556907.15; 41, 904836.89, 556879.18; 42, 904829.91, 556862.4; 43, 904848.07, 556840.03; 44, 904849.47, 556812.06; 45, 904813.14, 556785.49; 46, 904787.8835, 556829.7246; 47, 904774.03, 556858.21; 48, 904734.91, 556898.76; 49, 904697.19, 556908.55; 50, 904662.26, 556909.95; 51, 904597.63, 556870.79; 52, 904604.41, 556858.38; 53, 904585.25, 556823.86; 54, 904575.34, 556774.37; 55, 904568.82, 556733.44; 56, 904560.15, 556667.46; 57, 904564.85, 556652.65; 58, 904603.67, 556640.12; 59, 904630.67, 556627.6; 60, 904662.69, 556627.71; 61, 904678.77, 556620.4; 62, 904886.39, 556622.96; 63, 904883.47, 556703.38; 64, 904914.17, 556718; 65, 904943.41, 556745.05; 66, 904967.54, 556772.83; 67, 904984.35, 556799.88; 68, 904988.01, 556834.24; 69, 904999.71, 556875.18; 70, 905006.28, 556893.45; 71, 905015.79, 556909.53; 72, 905036.26, 556932.93; 73, 905065.5, 556959.61; 74, 905079.39, 556965.46; 75, 905132.76, 556968.38; 76, 905150.3, 556931.83; 77, 905178.81, 556860.92; 78, 905195.0563, 556816.8831; 79, 905203.2302, 556791.1738; 80, 905145.2499, 556777.7619; 81, 905120.249, 556749.3294; 82, 905104.0719, 556744.4273; 83, 905067.796, 556731.6817; 84, 905033.9712, 556724.3285; 85, 904998.6758, 556704.2297; 86, 904999.166, 556674.8168; 87, 905039.18, 556632.1; 88, 905099.13, 556551.69; 89, 905156.15, 556466.52; 90, 905234.06, 556495.9; 91, 905278.3125, 556550.4555; 92, 905331.5314, 556567.4599; 93, 905393.7886, 556578.2446; 94, 905455.2493, 556569.6045; 95, 905486.28, 556555.12; 96, 905516.98, 556549.64; 97, 905557.55, 556538.67; 98, 905625.54, 556543.06; 99, 905648.57, 556549.64; 100,





905707.78, 556545.8; 101, 905767.0, 556534.83; 102, 905813.06, 556533.73; 103, 905844.86, 556566.63; 104, 905893.11, 556562.25; 105, 905906.26, 556521.67; 106, 905909.55, 556470.13; 107, 905911.75, 556451.49; 108, 905932.58, 556440.53; 109, 905958.9, 556441.62; 110, 905989.6, 556443.82; 111, 906010.44, 556443.82; 112, 906030.18, 556436.14; 113, 906047.72, 556427.37; 114, 906052.11, 556421.88; 115, 906101.45, 556379.67; 116, 906121.19, 556316.06; 117, 906129.97, 556252.46; 118, 906133.26, 556208.05; 119, 906167.25, 556119.23; 120, 906212.21, 556026.02; 121, 906213.85, 555994.95; 122, 906205.08, 555970.83; 123, 906188.27, 555975.21; 124, 906164.14, 555974.48; 125, 906146.6, 555975.94; 126, 906120.28, 556007.38; 127, 906104.93, 556046.86; 128, 906099.08, 556073.9; 129, 906080.07, 556090.35; 130, 906070.57, 556096.2; 131, 906050.1, 556097.66; 132, 906025.97, 556088.16; 133, 906000.39, 556080.85; 134, 905985.77, 556072.81; 135, 905958.72, 556057.46; 136, 905917.05, 556083.04; 137, 905834.44, 556125.44; 138, 905844.67, 556161.26; 139, 905829.32, 556200.74; 140, 905813.24, 556222.67; 141, 905794.23, 556241.68; 142, 905769.38, 556294.32; 143, 905729.9, 556304.55; 144, 905679.46, 556303.82; 145, 905579.3, 556296.87; 146, 905540.56, 556308.57; 147, 905509.85, 556307.11; 148, 905483.53, 556296.87; 149, 905440.4, 556278.6; 150, 905410.43, 556267.27; 151, 905366.57, 556278.23; 152, 905332.21, 556300.9; 153, 905328.55, 556342.57; 154, 905311.74, 556357.92; 155, 905274.45, 556357.92; 156, 905235.71, 556358.65; 157, 905190.38, 556366.69; 158, 905167.72, 556366.69; 159, 905130.44, 556368.15; 160, 905115.09, 556371.81; 161, 905111.43, 556378.02; 162, 905111.43, 556386.79; 163, 905107.77, 556391.18; 164, 905099.0, 556393.37; 165, 905085.11, 556387.52; 166, 905070.49, 556374.37; 167, 905057.33, 556356.09; 168, 905039.06, 556356.82; 169, 905012.01, 556371.44; 170, 904976.19, 556388.26; 171, 904940.36, 556394.84; 172, 904906.0, 556405.07; 173, 904854.1, 556411.65; 174, 904816.82, 556416.4; 175, 904797.81, 556415.67; 176, 904782.46, 556420.06; 177, 904757.6, 556431.02; 178, 904742.25, 556432.48; 179, 904726.17, 556445.64; 180, 904715.2, 556460.26; 181, 904707.89, 556469.04; 182, 904701.31, 556480; 183, 904697.66, 556495.35; 184, 904691.08, 556507.78; 185, 904660.37, 556501.2; 186, 904624.55, 556488.78; 187, 904599.7, 556478.54; 188, 904584.34, 556477.08; 189, 904568.26, 556480; 190, 904541.94, 556485.85; 191, 904524.4, 556485.12; 192, 904517.09, 556485.12; 193, 904507.58, 556481.28; 194, 904504.66, 556459.35; 195, 904500.27, 556418.41; 196, 904498.81, 556392.83; 197, 904485.65, 556359.93; 198, 904468.11, 556333.61; 199, 904460.8, 556313.14; 200, 904448.37, 556290.48; 201, 904457.14, 556266.35; 202, 904463.72, 556248.08; 203, 904466.64, 556229.8; 204, 904445.44, 556187.03; 205, 904437.4, 556149.02; 206, 904424.97, 556117.58; 207, 904413.28, 556091.27; 208, 904397.93, 556074.45; 209, 904385.5, 556062.76; 210, 904371.61, 556043.75; 211, 904367.22, 556029.13; 212, 904368.68, 556013.04; 213, 904381.11, 555997.69; 214, 904389.15, 555986; 215, 904413.28, 555964.06; 216, 904431.55, 555944.33; 217, 904442.52, 555936.28; 218, 904463.72, 555922.39; 219,



904482.73, 555906.31; 220, 904503.2, 555893.15; 221, 904523.67, 555880.72; 222, 904547.06, 555868.3; 223, 904565.34, 555857.33; 224, 904584.34, 555846.37; 225, 904598.23, 555845.63; 226, 904607.83, 555864.5; 227, 904610.02, 555884.24; 228, 904615.87, 555908.37; 229, 904627.57, 555935.42; 230, 904644.38, 555951.5; 231, 904664.85, 555972.7; 232, 904679.47, 555983.67; 233, 904694.09, 555996.82; 234, 904707.98, 556004.87; 235, 904728.45, 556013.64; 236, 904728.099, 556001.7369; 237, 904741.3066, 555997.4534; 238, 904776.646, 556015.3015; 239, 904792.3524, 556029.2231; 240, 904804.1322, 556054.2105; 241, 904807.7018, 556065.9903; 242, 904820.1955, 556069.203; 243, 904837.3298, 556076.3422; 244, 904855.5349, 556082.4106; 245, 904869.0995, 556093.4765; 246, 904877.59, 556102.1; 247, 904941.92, 556136.82; 248, 904965.31, 556138.28; 249, 904985.05, 556139.01; 250, 904995.28, 556139.01; 251, 905002.59, 556132.43; 252, 905002.59, 556109.04; 253, 905005.52, 556055.67; 254, 905006.25, 556035.94; 255, 904997.48, 556005.96; 256, 904985.05, 555981.11; 257, 904978.47, 555959.18; 258, 904961.66, 555948.21; 259, 904948.5, 555930.66; 260, 904930.22, 555909.46; 261, 904913.32, 555880.4; 262, 904908.2, 555851.89; 263, 904895.04, 555833.62; 264, 904880.42, 555822.65; 265, 904869.45, 555802.91; 266, 904859.22, 555797.06; 267, 904850.45, 555781.71; 268, 904846.06, 555772.94; 269, 904833.63, 555752.47; 270, 904816.82, 555723.23; 271, 904808.78, 555712.26; 272, 904805.12, 555702.76; 273, 904808.04, 555691.06; 274, 904814.62, 555677.9; 275, 904822.67, 555667.67; 276, 904829.98, 555658.9; 277, 904839.48, 555650.12; 278, 904840.21, 555634.04; 279, 904837.29, 555620.88; 280, 904839.48, 555607.72; 281, 904838.02, 555590.18; 282, 904835.09, 555579.94; 283, 904837.29, 555568.25; 284, 904834.36, 555561.67; 285, 904825.59, 555545.58; 286, 904815.35, 555536.81; 287, 904805.12, 555524.38; 288, 904793.42, 555517.07; 289, 904795.62, 555500.99; 290, 904786.84, 555496.6; 291, 904781.73, 555498.8; 292, 904777.34, 555493.68; 293, 904776.61, 555485.64; 294, 904768.57, 555487.83; 295, 904757.6, 555484.91; 296, 904737.13, 555473.21; 297, 904726.17, 555460.05; 298, 904698.9172, 555446.5921; 299, 904683.8579, 555431.5327; 300, 904672.8, 555418.38; 301, 904663.3, 555404.49; 302, 904654.52, 555403.76; 303, 904640.63, 555396.45; 304, 904626.01, 555386.95; 305, 904616.51, 555380.73; 306, 904592.38, 555375.61; 307, 904572.65, 555374.15; 308, 904552.91, 555380; 309, 904540.48, 555388.77; 310, 904530.98, 555396.08; 311, 904512.7, 555388.04; 312, 904503.93, 555374.15; 313, 904509.78, 555347.1; 314, 904519.28, 555319.32; 315, 904535.36, 555308.36; 316, 904554.37, 555301.05; 317, 904568.99, 555284.96; 318, 904577.76, 555265.23; 319, 904593.85, 555246.95; 320, 904615.78, 555246.22; 321, 904627.47, 555262.3; 322, 904636.25, 555290.81; 323, 904649.41, 555303.24; 324, 904669.14, 555306.16; 325, 904687.42, 555304.7; 326, 904704.24, 555294.47; 327, 904729.09, 555290.08; 328, 904740.79, 555294.47; 329, 904752.48, 555301.78; 330, 904797.08, 555327; 331, 904827.78, 555335.77; 332, 904850.45, 555347.47; 333, 904894.0967, 555387.2957; 334,



904924.7057, 555423.7792; 335, 904928.0849, 555456.1436; 336, 904938.5428, 555531.092; 337, 904949.8722, 555579.0241; 338, 904959.4586, 555630.4421; 339, 904962.9446, 555675.7597; 340, 904961.56, 555732.58; 341, 904962.3, 555746.33; 342, 904998.4318, 555802.9976; 343, 905027.9928, 555840.3672; 344, 905030.59, 555858.43; 345, 905049.2223, 555905.8337; 346, 905048.3508, 555944.1794; 347, 905071.0096, 555998.2119; 348, 905119.8132, 556114.1204; 349, 905149.44, 556100.09; 350, 905183.07, 556075.23; 351, 905191.85, 556058.42; 352, 905205.74, 556041.6; 353, 905224.01, 556011.26; 354, 905234.98, 555995.91; 355, 905235.71, 555973.98; 356, 905224.01, 555950.59; 357, 905218.89, 555926.46; 358, 905208.66, 555906.72; 359, 905205.0, 555885.52; 360, 905210.85, 555865.05; 361, 905210.85, 555851.16; 362, 905206.47, 555827.77; 363, 905206.47, 555799.26; 364, 905198.42, 555783.91; 365, 905188.19, 555764.9; 366, 905177.96, 555738.58; 367, 905166.26, 555708.61; 368, 905151.64, 555679.37; 369, 905141.4, 555643.54; 370, 905138.48, 555619.42; 371, 905145.06, 555593.83; 372, 905150.91, 555579.94; 373, 905161.14, 555565.32; 374, 905173.89, 555536.83; 375, 905181.2, 555514.17; 376, 905182.66, 555500.28; 377, 905212.1695, 555415.3513; 378, 905290.6257, 555339.3636; 379, 905419.6066, 555371.6089; 380, 905464.9242, 555306.2469; 381, 905528.5432, 555194.6959; 382, 905544.23, 555124.9765; 383, 905518.5023, 555120.1424; 384, 905499.7839, 555195.5674; 385, 905401.3053, 555243.4995; 386, 905262.738, 555139.7919; 387, 905208.1477, 555095.7641; 388, 905194.245, 555053.0253; 389, 905176.72, 555014.54; 390, 905174.53, 554993.34; 391, 905168.68, 554980.19; 392, 905160.64, 554963.37; 393, 905151.87, 554946.56; 394, 905135.78, 554932.67; 395, 905121.89, 554923.16; 396, 905110.2, 554912.93; 397, 905099.96, 554896.11; 398, 905091.92, 554887.34; 399, 905082.42, 554871.26; 400, 905080.22, 554855.18; 401, 905084.61, 554833.24; 402, 905074.37, 554823.01; 403, 905056.83, 554814.97; 404, 905045.13, 554809.85; 405, 905033.44, 554806.2; 406, 905013.7, 554795.6; 407, 904988.11, 554787.55; 408, 904961.79, 554781.71; 409, 904930.36, 554776.59; 410, 904843.36, 554764.89; 411, 904822.16, 554771.47; 412, 904804.62, 554788.28; 413, 904790.0, 554816.06; 414, 904772.45, 554831.42; 415, 904757.83, 554848.96; 416, 904738.82, 554867.97; 417, 904722.01, 554896.48; 418, 904716.16, 554908.18; 419, 904712.51, 554933.76; 420, 904728.59, 554973.24; 421, 904743.21, 554992.25; 422, 904753.44, 555011.25; 423, 904762.95, 555023.68; 424, 904773.18, 555037.57; 425, 904770.99, 555051.46; 426, 904768.07, 555053.66; 427, 904751.98, 555060.24; 428, 904730.78, 555067.55; 429, 904716.16, 555071.93; 430, 904694.23, 555080.34; 431, 904672.3, 555081.07; 432, 904651.1, 555086.92; 433, 904633.55, 555086.92; 434, 904614.54, 555090.57; 435, 904596.27, 555092.77; 436, 904581.65, 555094.96; 437, 904562.64, 555092.77; 438, 904549.48, 555094.96; 439, 904539.25, 555090.57; 440, 904538.52, 555078.88; 441, 904538.52, 555069.37; 442, 904551.67, 555059.87; 443, 904562.64, 555054.75; 444, 904583.84, 555048.17; 445, 904601.39,





555045.25; 446, 904610.89, 555043.06; 447, 904616.74, 555031.36; 448, 904613.81, 555016.74; 449, 904606.5, 554994.81; 450, 904596.27, 554972.87; 451, 904591.15, 554952.41; 452, 904586.03, 554942.9; 453, 904580.92, 554923.16; 454, 904584.57, 554908.54; 455, 904587.5, 554896.11; 456, 904584.57, 554884.42; 457, 904580.19, 554874.18; 458, 904568.49, 554866.87; 459, 904558.98, 554863.22; 460, 904534.13, 554843.48; 461, 904528.28, 554833.98; 462, 904517.31, 554824.47; 463, 904499.77, 554817.16; 464, 904483.69, 554812.04; 465, 904476.38, 554793.77; 466, 904476.38, 554790.11; 467, 904485.15, 554779.88; 468, 904507.08, 554762.33; 469, 904529.74, 554753.56; 470, 904550.94, 554745.52; 471, 904566.3, 554738.21; 472, 904575.8, 554733.09; 473, 904584.57, 554719.2; 474, 904602.12, 554695.08; 475, 904608.7, 554687.03; 476, 904607.97, 554655.23; 477, 904601.39, 554630.38; 478, 904588.23, 554615.76; 479, 904565.56, 554601.87; 480, 904542.17, 554590.17; 481, 904520.97, 554581.4; 482, 904497.58, 554574.82; 483, 904482.22, 554563.85; 484, 904469.8, 554558; 485, 904455.18, 554557.27; 486, 904443.48, 554556.54; 487, 904435.44, 554544.84; 488, 904423.74, 554522.91; 489, 904417.89, 554498.06; 490, 904412.29, 554486.44; 491, 904405.14, 554476.04; 492, 904403.84, 554467.92; 493, 904430.81; 554447.29; 494, 904454.53, 554432.67; 495, 904463.95, 554426.17; 496, 904469.67, 554415.08; 497, 904470.45, 554405.38; 498, 904474.02, 554399.2; 499, 904482.54, 554407.63; 500, 904487.41, 554404.82; 501, 904498.77, 554398.24; 502, 904508.02, 554392.89; 503, 904517.88, 554379.87; 504, 904539.0, 554369.47; 505, 904556.55, 554361.68; 506, 904572.14, 554351.6; 507, 904589.36, 554338.28; 508, 904616.66, 554312.17; 509, 904644.92, 554288.29; 510, 904663.93, 554268.79; 511, 904683.91, 554250.27; 512, 904697.5, 554232.42; 513, 904719.92, 554210.98; 514, 904735.03, 554194.41; 515, 904749.65, 554170.04; 516, 904761.34, 554140.31; 517, 904769.14, 554087.19; 518, 904760.37, 554052.83; 519, 904746.24, 553992.39; 520, 904736.0, 553959.25; 521, 904729.66, 553947.07; 522, 904744.77, 553935.37; 523, 904765.73, 553936.83; 524, 904784.25, 553951.46; 525, 904798.87, 553960.23; 526, 904809.11, 553965.59; 527, 904820.31, 553973.87; 528, 904841.76, 553977.29; 529, 904849.56, 553983.62; 530, 904863.69, 553988.5; 531, 904879.29, 553992.88; 532, 904892.93, 553994.83; 533, 904906.09, 554002.63; 534, 904933.38, 554016.52; 535, 904948.0, 554038.94; 536, 904964.09, 554049.66; 537, 904969.45, 554056; 538, 904980.66, 554064.28; 539, 904995.77, 554077.93; 540, 905009.41, 554087.67; 541, 905025.01, 554096.45; 542, 905035.73, 554108.63; 543, 905048.4, 554120.82; 544, 905078.95, 554126.18; 545, 905096.99, 554132.03; 546, 905113.07, 554140.8; 547, 905126.23, 554141.77; 548, 905139.39, 554141.77; 549, 905158.88, 554151.03; 550, 905212.49, 554165.41; 551, 905233.94, 554174.67; 552, 905261.72, 554187.34; 553, 905286.57, 554191.24; 554, 905307.04, 554196.11; 555, 905334.33, 554196.11; 556, 905349.44, 554200.99; 557, 905401.1, 554212.93; 558, 905418.41, 554232.3; 559, 905433.76, 554252.04; 560, 905443.26, 554273.97;



561, 905460.07, 554285.67; 562, 905488.59, 554289.32; 563, 905503.94, 554292.25; 564, 905509.06, 554304.67; 565, 905502.48, 554327.34; 566, 905497.36, 554357.31; 567, 905507.59, 554367.54; 568, 905522.21, 554358.77; 569, 905539.03, 554342.69; 570, 905547.07, 554341.96; 571, 905556.57, 554333.19; 572, 905564.62, 554314.91; 573, 905571.19, 554296.63; 574, 905589.47, 554284.94; 575, 905600.44, 554288.59; 576, 905608.48, 554294.44; 577, 905622.37, 554297; 578, 905639.18, 554283.11; 579, 905658.19, 554270.68; 580, 905663.31, 554256.79; 581, 905650.88, 554246.56; 582, 905634.8, 554249.48; 583, 905612.86, 554253.14; 584, 905592.39, 554255.33; 585, 905575.58, 554247.29; 586, 905578.5, 554239.25; 587, 905597.51, 554229.74; 588, 905614.33, 554220.97; 589, 905651.61, 554210.73; 590, 905683.05, 554210.73; 591, 905702.05, 554209.27; 592, 905726.91, 554205.62; 593, 905745.92, 554197.58; 594, 905768.3, 554178.89; 595, 905782.92, 554167.68; 596, 905794.13, 554149.16; 597, 905813.17, 554122.86; 598, 905823.11, 554108.67; 599, 905834.91, 554089.11; 600, 905849.81, 554066.71; 601, 905879.45, 554023.55; 602, 905910.25, 553979.79; 603, 905937.96, 553943.11; 604, 905985.83, 553911.62; 605, 906055.85, 553865.02; 606, 906118.23, 553834.81; 607, 906228.87, 553777.05; 608, 906274.19, 553754.64; 609, 906382.81, 553695.45; 610, 906427.16, 553670.1; 611, 906446.66, 553661.33; 612, 906487.6, 553655.48; 613, 906580.69, 553657.67; 614, 906624.06, 553658.65; 615, 906651.84, 553658.65; 616, 906696.19, 553658.65; 617, 906785.87, 553654.02; 618, 906835.58, 553646.22; 619, 906877.49, 553640.37; 620, 906955.96, 553637.21; 621, 906965.5422, 553635.9008; 622, 906900.4122, 553679.5031; 623, 906870.5802, 553723.1701; 624, 906681.3092, 554334.6451; 625, 906668.1993, 554432.9837; 626, 906652.3243, 555112.435; 627, 906625.3367, 555874.4366; 628, 906605.3054, 556563.6028.

Dentro de la superficie geográfica del Área Económica Especial de Aguadulce se encuentran tres áreas descritas de superficie y el área de operaciones terrestre de la Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce, todas estas áreas son parte del total del Área Económica Especial y de propiedad del Estado y estarán integradas al Plan Parcial de Ordenamiento Territorial detallado como instrumento de ordenamiento territorial, que servirá como guía para el uso de tierras, crecimiento y desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 70.** Los numerales 1, 5, 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 309 de 2022 quedan así:

**Artículo 3.** El Área Económica Especial de Aguadulce tiene los siguientes objetivos:

1. Contar con diversas empresas que generen empleos calificados y no calificados y divisas, atraigan inversiones, promuevan exportaciones e importaciones, traspaso de una empresa a otra dentro del Área, utilicen tecnología de punta, generen energías sostenibles con el ambiente y brinden los diversos servicios de transporte, logísticos, inmobiliarios, financieros, de transformación industrial y agroindustrial, entre otros, requeridos para la



Terminal Portuaria Multipropósitos y que hagan uso de ella.

...

5. Desarrollar proyectos de formación y capacitación para el personal que labore y personas autorizadas.

...

8. Promover la transferencia de tecnologías y conocimientos para la obtención de productos de origen agropecuario, de la pesca, acuicultura, la agroindustria, la industria y minerales, mediante el establecimiento de centros de investigación y transferencia del conocimiento, junto con las entidades de educación superior establecidas o que se establezcan en el país.
9. Contar con una terminal portuaria multipropósitos de aguas profundas, que permita las operaciones de exportación, importación y distribución al Área Económica Especial de Aguadulce en la República de Panamá, Centroamérica y la parte dorsal del Pacífico suramericano, como centro *Feeder* de la dorsal del Pacífico latinoamericano con Asia y el mundo, a través de una terminal de puertos automatizados.

...

**Artículo 71.** El artículo 5 de la Ley 309 de 2022 queda así:

**Artículo 5.** Dentro del Área Económica Especial de Aguadulce se permitirá la importación y exportación, al por mayor, de productos terminados y de servicios como:

1. El avituallamiento u otros servicios marítimos auxiliares a naves.
2. Productos que salgan por vía aérea de los aeropuertos ubicados en provincias centrales.
3. Productos confeccionados por empresas que fabrican productos terminados en el Área Económica Especial de Aguadulce, siempre que los productos así comercializados sean complementarios a los productos fabricados por ellos en esta área, o sean productos fabricados por ellos en cualquier otro lugar.
4. Productos relacionados con las actividades de mantenimiento, reparación, conversión y reconversión de naves y actividades conexas.
5. La actividad logística de transporte.
6. Productos relacionados con las zonas libres de petróleo que operen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 72.** Se adiciona el numeral 5 al artículo 6 de la Ley 309 de 2022, así:

**Artículo 6.** Toda empresa del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá los siguientes derechos:

...

5. Organizarse en una asociación para el logro de sus fines.





**Artículo 73.** El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 309 de 2022 queda así:

**Artículo 11.** Todas las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se introduzcan en el Área Económica Especial de Aguadulce podrán salir de dicha área para:

1. La exportación.

...

**Artículo 74.** Se deroga el artículo 20 de la Ley 309 de 2022.

## Capítulo XI

### Disposiciones Transitorias y Finales

**Artículo 75.** A partir de la promulgación de la presente Ley, el Área Económica Especial de Aguadulce estará bajo la custodia y administración exclusiva de la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspasará a la Agencia la custodia y administración de todas las tierras ubicadas dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 76.** El Estado, para cumplir con los objetivos y funciones de esta Ley, dotará a la Agencia de los fondos necesarios para su funcionamiento, inversiones y reservas, desde el momento de su promulgación, por un periodo no mayor de cinco años. Si antes de dicho plazo las actividades de la Agencia permitan su autogestión, el Estado podrá dejar de dotarla de los fondos antes mencionados.

**Artículo 77.** Corresponde a las autoridades nacionales y municipales, en coordinación con la Agencia, el mantenimiento del orden público y la seguridad en el Área Económica Especial de Aguadulce.

**Artículo 78.** No se podrán nombrar como servidores públicos de la Agencia, al cónyuge o a personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del administrador, subadministrador o de los directores de la Agencia.

**Artículo 79.** Las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce gozarán de manera automática, desde el momento de su inscripción en el Registro del Área Económica Especial de Aguadulce, de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la Ley 54 de 1998, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999.

**Artículo 80.** Las entidades públicas deberán coordinar sus actividades y cooperar, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, para lograr los propósitos y ejecutar las políticas explícitamente establecidas en ella.



Para tales propósitos, dentro de los noventa días calendario siguientes a la promulgación de la presente Ley, las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia para precisar sus funciones dentro del Área Económica Especial de Aguadulce y para la designación de los funcionarios con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio de que trata la presente Ley. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

Las entidades públicas a que se refiere el párrafo anterior estarán obligadas a asegurar el fiel cumplimiento de los acuerdos de entendimiento antes mencionados, de manera que los procedimientos de delegación que adopte e implemente cada dependencia estatal para efectos de designar a los funcionarios que las representarán en la Agencia, así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de dichos funcionarios, aseguren en todo momento que estos cargos sean oportunamente ocupados y que dichos funcionarios cuenten con la idoneidad, la capacidad, la autoridad y el poder decisorio necesario para cumplir los objetivos de la presente Ley.

En aquellos casos en que esta Ley y/o los reglamentos que se dicten en su desarrollo contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para el Área Económica Especial de Aguadulce, las labores de los funcionarios designados para actuar en representación de cada dependencia estatal deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley y/o en sus respectivos reglamentos.

**Artículo 81.** El Área Económica Especial de Aguadulce se desarrollará maximizando la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible bajo los parámetros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, mediante la Alianza Global de Zonas Económicas Especiales, con miras a maximizar la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible, contribuir a economías más inclusivas, resilientes, sostenibles y buenas prácticas, para procurar el comercio internacional seguro e inclusivo, integrando la cadena de valor global, mejora industrial y diversificación.

**Artículo 82.** En el Área Económica Especial de Aguadulce y en la Terminal Portuaria Multipropósito se podrán implementar proyectos de utilización de hidrógeno verde, con el fin de atraer inversiones de empresas interesadas en este tipo de proyectos.

**Artículo 83.** Los usuarios del Área Económica Especial de Aguadulce, el desarrollador, el operador serán responsables por los daños y perjuicios que causen por la violación de esta Ley, de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella, así como de cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico panameño.

**Artículo 84 (transitorio).** El presidente y vicepresidente de la primera Junta Directiva serán el ministro de la Presidencia y el ministro de Comercio e Industrias, respectivamente, hasta el 30 de junio de 2024. Posteriormente, el presidente será el ministro de Comercio e Industrias.



Los demás miembros de la primera Junta Directiva ejercerán sus cargos por los siguientes periodos, desde la fecha que tomen posesión, así: tres años para los directores representantes de las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce; cuatro años para el director proveniente del sector empresarial de provincias centrales; dos años para el director representante del sector laboral; dos años para el director representante de la Cooperativa de Salineros Marín Campos de Aguadulce; dos años para el representante de la Asociación de Pescadores del distrito de Aguadulce; dos años para el representante de la Asociación de Camaroneros del distrito de Aguadulce, y por su periodo electo, el alcalde municipal del distrito de Aguadulce.

Conforme venza el periodo escalonado antes descrito, en adelante los nuevos directores ejercerán sus cargos por cuatro años. Excepto, los directores que responden a cargos públicos, quienes se mantendrán dentro de la Junta Directiva hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos en el cargo.

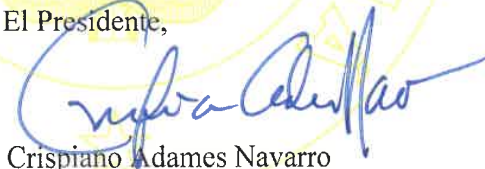
**Artículo 85.** La presente Ley modifica el artículo 2, los numerales 1, 5, 8 y 9 del artículo 3, el artículo 5 y el numeral 1 del artículo 11, adiciona el numeral 5 del artículo 6 y deroga el artículo 20 de la Ley 309 de 1 de junio de 2022.

**Artículo 86.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

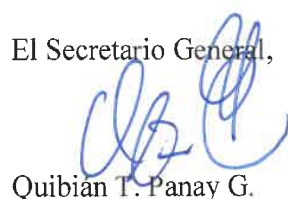
Proyecto 941 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE JULIO DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



FEDERICO ALFARO BOYD  
Ministro de Comercio e Industrias



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º65  
De 4 de julio de 2023

Que autoriza a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que modifica y deroga artículos de la Ley 16 de 2009, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 4 de julio de 2023, la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral presentó el Proyecto de Ley, Que modifica y deroga artículos de la Ley 16 de 2009, y se dictan otras disposiciones,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que modifica y deroga artículos de la Ley 16 de 2009, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



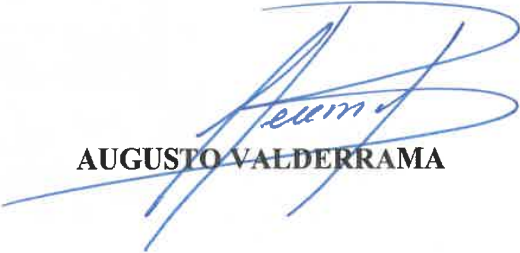
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**





La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º66

De 4 de julio de 2023

Que aprueba la contratación mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la Zona Libre de Colón y la sociedad AGUASEO, S.A., para el servicio de barrido, podas, recolección y disposición de los desechos sólidos en la Zona Libre de Colón, por un monto total de diez millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos dieciséis balboas con 88/100 (B/.10,685,216.88), incluyendo el ITBMS

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 2016; la cual crea un régimen legal, fiscal, aduanero, migratorio y de negocios especial para la Zona Libre de Colón, como área segregada y entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que la Zona Libre de Colón es la encargada de brindar los servicios de barrido, podas, recolección y disposición de los desechos sólidos dentro de la zona franca, el cual lo realiza a través de contratistas;

Que, en el año 2013, la Zona Libre de Colón, realizó acto público de Licitación por Mejor Valor N°2013-2-96-0-03-AV-003992, dentro del cual resultó favorecido la empresa AGUASEO, S.A., quien desde esa fecha ha prestado el servicio de manera ininterrumpida;

Que el Municipio de Colón mantiene Contrato de Concesión Administrativa con la empresa AGUASEO, S.A., publicado en Gaceta Oficial 24547-A de 8 de mayo de 2002, para la prestación de los servicios de aseo dentro del distrito de Colón, lo cual le otorga un derecho exclusivo de recolección, tratamiento, disposición final y comercialización de los desechos urbanos, comerciales, industriales, portuarios, patógenos que se hallen ubicados o se generen dentro de los límites geográficos-políticos del distrito de Colón, aspecto que también consta en Opinión C-SAM-17-2021 de 8 de junio de 2020 de la Procuraduría de la Administración;

Que existe exclusividad con la empresa AGUASEO, S.A., en el distrito de Colón en virtud del Contrato de Concesión Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial 24547-A de 8 de mayo de 2002, y además como indica el Informe Técnico Oficial Fundado, no existe sustituto adecuado, por lo que es necesaria la prestación del servicio de manera ininterrumpida;

Que conforme lo establecido en el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el artículo 152 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, la Zona Libre de Colón publicó el 4 de mayo de 2023, el anuncio de intención para la contratación mediante procedimiento excepcional N°2023-2-96-0-03-PE-013226, a favor de AGUASEO, S.A., para el “servicio de barrido, podas, recolección y disposición de los desechos sólidos en la Zona Libre de Colón”, con una duración total de cinco años contados a partir de 1 de enero de 2023, por un monto total de diez millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos dieciséis balboas con 88/100 (B/.10,685,216.88), incluyendo el ITBMS;



Que, cumplido el término establecido en la ley, y no habiéndose presentado otros interesados, la Zona Libre de Colón procedió el 12 de mayo de 2023, a emitir el certificado de no concurrencia y a publicar el mismo en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”;

Que mediante Resolución de Junta Directiva de la Zona Libre de Colón N°001-2023 de 10 de febrero de 2023, se autoriza al Gerente General a realizar todos los trámites de procedimiento excepcional de contratación con la empresa AGUASEO, S.A., incluyendo las autorizaciones de acuerdo con el monto de contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde a la Zona Libre de Colón, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, solicitar formalmente a la autoridad competente la autorización del procedimiento excepcional de contratación, el cual se fundamenta en el numeral 1 del artículo 79 de la referida ley, el cual establece que las entidades o instituciones podrán acogerse a este procedimiento excepcional cuando se trate de adquisiciones en las cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado, en el caso que nos ocupa;

Que en atención a lo normado por el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la Zona Libre de Colón y la sociedad AGUASEO, S.A., para el “servicio de barrido, podas, recolección y disposición de los desechos sólidos en la Zona Libre de Colón”, con una duración total de cinco años contados a partir de 1 de enero de 2023, por un monto total de diez millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos dieciséis balboas con 88/100 (B/.10,685,216.88), incluyendo el ITBMS.

**Artículo 2.** Autorizar al Gerente General de la Zona Libre de Colón a suscribir el contrato correspondiente con la sociedad AGUASEO, S.A, con una duración total de cinco años, contados a partir del 1 de enero de 2023.

**Artículo 3.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al titular de la Zona Libre de Colón para los fines pertinentes.

**Artículo 4.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).







**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



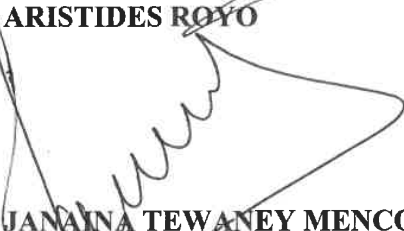
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º67

De 4 de julio de 2023

Que aprueba la celebración, mediante procedimiento excepcional, del contrato de compra venta entre la Contraloría General de la República y la sociedad Petit Palait, S.A. para la adquisición del Edificio Aquarius, bien inmueble debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, en los folios reales No. 32831, 32832, 32833, 32834, 32835, 32836, 32837 y 32838, con código de ubicación No.8706, ubicado en la provincia de Panamá, para ocupación de oficinas de la Contraloría General de la República, por un monto de tres millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.3,281,968.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los casos de adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado;

Que la razones objetivas por las cuales la entidad no puede realizar el procedimiento de selección de contratista que corresponde, se fundamentan en que en un radio 200 metros de la sede de la Contraloría General de la República no se ha logrado identificar otras instalaciones, con las especificaciones de superficie, ubicación cercana, accesibilidad, servicio y estructura, que respondan a las necesidades de esta entidad para la reubicación de diversas áreas departamentales, y que la cercanía al edificio sede de la entidad, facilita las comunicaciones y desplazamiento del personal, entre ambas instalaciones;

Que entre los beneficios a obtener para esta contratación podemos indicar su ubicación cercana a la sede de la Contraloría, a unos 165 metros aproximadamente, su céntrica ubicación accesible mediante rutas de transporte público y metro, sus servicios básicos como suministro de energía eléctrica, servicios sanitarios, sistema de agua potable y estacionamientos, además, el Edificio Aquarius posee una superficie total de 2,089.21m<sup>2</sup> con su estructura en buen estado;

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 82 de la referida Ley 22 de 2006, la Contraloría General de la República, mediante la Nota N°294-2023-ADM/Provee de 24 de abril de 2023, solicitó al Consejo de Gabinete la autorización de Procedimiento Excepcional de Contratación con la sociedad Petit Palait, S.A., registrada en la Sección Mercantil del Registro Público, en el Folio No.107335, R.U.C 10522-121-107335 y D.V. 83, para la adquisición del Edificio Aquarius, bien inmueble debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, en los folios reales No. 32831, 32832, 32833, 32834, 32835, 32836, 32837 y 32838, con código de ubicación No.8706, ubicado en la provincia de Panamá, para ocupación de oficinas de la Contraloría General de la República;

Que de conformidad con el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) le corresponden al Consejo de Gabinete;



Que la Contraloría General de la República al momento de presentar la solicitud de autorización de Procedimiento Excepcional de Contratación aportó toda la documentación que acredita el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y financieros de la contratación, así como las autorizaciones y aprobaciones institucionales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la celebración, mediante procedimiento excepcional, entre la Contraloría General de la República y la sociedad Petit Palait, S.A. para la adquisición del Edificio Aquarius, bien inmueble debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, en los folios reales No. 32831, 32832, 32833, 32834, 32835, 32836, 32837 y 32838, con código de ubicación No.8706, ubicado en la provincia de Panamá, para ocupación de oficinas de la Contraloría General de la República, por un monto de tres millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.3,281,968.00), con cargo a la partida presupuestaria G.100220101.050.401 de la vigencia fiscal 2023.

**Artículo 2.** Autorizar al contralor general de la República, para suscribir con la sociedad Petit Palait, S.A., el contrato de compra venta, para la adquisición del Edificio Aquarius, bien inmueble debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, en los folios reales No. 32831, 32832, 32833, 32834, 32835, 32836, 32837 y 32838, con código de ubicación No.8706, ubicado en la provincia de Panamá, para ocupación de oficinas de la Contraloría General de la República, por un monto de tres millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.3,281,968.00).

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete entra a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).







**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



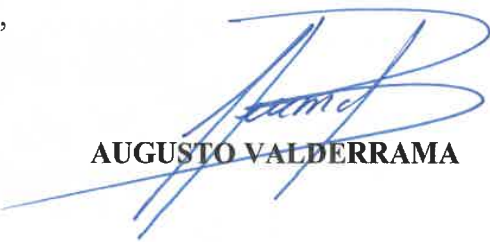
**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



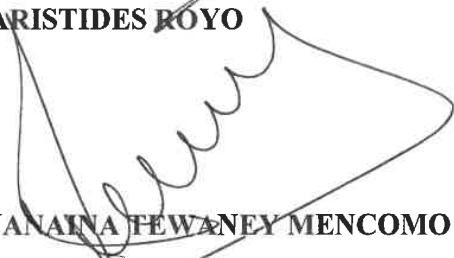
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA FEWANNEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

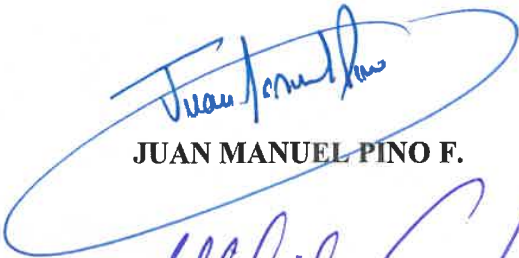
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27 JUN 2023

  
SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN MC-OAL-R No.085-23**  
**De ocho (8) de junio de 2023**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 3, 4 Y 6 DE LAS BASES DE OBRAS DE TEATRO PRESENCIALES, LAS BASES DE LECTURAS DRAMATIZADAS Y LAS BASES DE TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS DEL FESTIVAL DE TEATRO 2023; A FIN DE EXTENDER LA FECHA LÍMITE DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA, LA FECHA DE ANUNCIO DE LOS SELECCIONADOS DE ESTE FESTIVAL Y LA FECHA DE ENTREGA DE REQUERIMIENTOS”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar y reconocer la investigación, creó mediante Resolución No.106-21 MC/OAL de 15 de junio de 2021, el Proyecto institucional denominado **“FESTIVAL DE TEATRO”**, el cual tiene como finalidad el fomento, la difusión, la creación, la formación, la investigación, la participación y la presentación de obras teatrales, obras infantiles, lecturas dramatizadas y espectáculos, como derecho cultural de la comunidad, de los artistas, docentes y gestores, contribuyendo así al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **“FESTIVAL DE TEATRO”** es un evento dirigido a artistas, actores, grupos teatrales y público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir





anualmente el **"FESTIVAL DE TEATRO"**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades teatrales, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en el **"FESTIVAL DE TEATRO"**.

Que mediante Resolución MC-OAL-R-No.038-23 de 13 de marzo de 2023, se declara abierto el **"FESTIVAL DE TEATRO 2023"** y se convoca a todos los interesados a participar en este evento.

Que el **"FESTIVAL DE TEATRO 2023"**, se llevará a cabo del 11 al 30 de septiembre del presente año 2023, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invita al público en general a participar en este Festival que promueve el arte teatral.

Que los numerales 3,4 y 6 de las bases de **"OBRAS DE TEATRO PRESENCIALES"**, del festival de Teatro 2023, contenidos en la Cláusula Tercera de la Resolución MC-OAL-R-No.038-23 de 13 de marzo de 2023, establecen en lo referente a la **"Presentación de la Solicitud"** que las agrupaciones interesadas deberán presentar su solicitud a más tardar el **lunes 12 de junio de 2023 a las 4:00 p.m.**, en cuanto a la seleccionados serán anunciados el **martes 11 de julio de 2023** y en cuanto a los compromisos por participación establecidos en el literal j que establecen como fecha de entrega el **martes 18 de julio de 2023**.

Que de igual manera los numerales 3, 4 y 6 de las bases de **"LECTURAS DRAMATIZADAS"**, del festival de Teatro 2023, contenidos en la Cláusula Tercera de la Resolución MC-OAL-R-No.038-23 de 13 de marzo de 2023, establecen en lo referente a la **"Presentación de la Solicitud"** que los interesados deberán presentar su solicitud a más tardar el **martes 11 de junio de 2023 a las 4:00 p.m.**, en cuanto a la seleccionados serán anunciados el **martes 11 de julio de 2023**, y en cuanto a los compromisos por participación establecidos en el punto 6 literales e, f y g que establece como fecha de entrega el **martes 18 de julio de 2023**.

Que de igual manera los numerales 3, 4 y 6 de las bases de **"TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS"**, del festival de Teatro 2023, contenidos en la Cláusula Tercera de la Resolución MC-OAL-R-No.038-23 de 13 de marzo de 2023, establecen en lo referente a la **"Presentación de la Solicitud"** que los interesados deberán presentar su solicitud a más tardar el **lunes 12 de junio de 2023 a las 4:00 p.m.**, en cuanto a la seleccionados serán anunciados el **martes 11 de julio de 2023**, y en cuanto a los compromisos por participación establecidos en el punto 6 literal d y e que establece como fecha de entrega el **martes 18 de julio de 2023**.

Que se requiere modificar los numerales 3,4 y 6 de las bases de **"OBRAS DE TEATRO PRESENCIALES"**, **"LECTURAS DRAMATIZADAS"**, **"TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS"** contenidos en la Cláusula Tercera de la Resolución MC-OAL-R-No.038-23 de 13 de marzo de 2023 que se refieren a **"Presentación de la Solicitud"**, **"Seleccionados"** y **"Compromiso por participación"**, respectivamente y extender la fecha límite de cierre de la convocatoria, la fecha de anuncio de los seleccionados y la fecha de entrega de requerimientos del **"FESTIVAL DE TEATRO 2023"** estipuladas en las bases reglamentarias mencionadas, toda vez que la Dirección de Artes ha manifestado que se han recibido muchas solicitudes por parte de los interesados en modificar las fechas debido a que con la Publicación de la Apertura del Festival 2023 en la Gaceta Oficial y la fechas de cierre no se cuenta con el tiempo suficiente para participar en el festival, por lo que solicitan extender las fecha para lograr la mayor participación posible.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27 JUN 2023  
*Jose Manuel Viqueza*  
SECRETARÍA GENERAL

Página 2 de 7  
Resolución MC-OAL-R-No085-23





Que, como consecuencia de la extensión de las fechas antes mencionadas, por inconvenientes acaecidos, se hace necesario establecer nuevas fechas de cierre de la convocatoria, de anuncio de los seleccionados y de entrega de requerimientos en las bases anteriormente descritas del **FESTIVAL DE TEATRO 2023**.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el **"FESTIVAL DE TEATRO 2023"** pretende lograr la mayor cantidad de participantes, que cumplan con los requisitos exigidos en las bases y que estén interesados en inscribirse y participar en este festival para de esta manera asegurar el éxito de este evento que incentiva el fomento, la difusión, la creación, la formación, la investigación, la participación y la presentación de obras teatrales, lecturas dramatizadas, talleres y conversatorios especializados como derechos culturales de la comunidad de artistas, docentes y gestores, contribuyendo así al crecimiento de nuestro acervo cultural.

**SEGUNDO: EXTENDER** las fechas límites de cierre de convocatoria, la fecha de anuncio de los seleccionados y la fecha de entrega de los requerimientos de las bases de **"Obras de Teatro Presenciales"**, **"Lecturas Dramatizadas"** y **"TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS"** del **FESTIVAL DE TEATRO 2023** contenidos en la Cláusula Tercera de la Resolución MC-OAL-R-No.038-23, de 13 de marzo de 2023, a fin de que se lea así:

**"TERCERO: ESTABLECER** que las reglas y procedimientos que rigen el **"FESTIVAL DE TEATRO 2023"**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participen en el **"FESTIVAL DE TEATRO 2023"**, son los siguientes:

**OBRAS DE TEATRO PRESENCIALES**

**BASES**

1. Requisitos de participación...
2. Criterios de selección...
3. Presentación de la solicitud

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

27 JUN 2023  
*Jose Manuel Medina*  
SECRETARÍA GENERAL

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **martes 4 de julio de 2023 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a [mcarley@micultura.gob.pa](mailto:mcarley@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección que escogerá la Organización del Festival, conformado por un (1) especialista representante del Comité Organizador y tres (3) artistas especializados en diversas áreas del arte teatral, con más de diez (10) años de experiencia y trayectoria en Panamá, designados por la

Página 3 de 7  
Resolución MC-OAL-R-No085-23



Organización del Festival. Los seleccionados serán anunciados el **martes 18 de julio de 2023**.

**Observación:** El comité de selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los elegidos.

5. Reconocimiento económico...

6. Compromiso por participación

...

- J) Los grupos seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización del Festival a más tardar el **martes 25 de julio de 2023** (una semana después de ser anunciada su selección).

**Observación:** Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta en escena para el desarrollo de su creación, deberá ser realizado y transportado bajo su propia responsabilidad y coste.

**LECTURAS DRAMATIZADAS  
BASES**

1. Requisitos de participación...

2. Criterios de selección ...

3. Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **martes 4 de julio de 2023 a las 4:00 pm**. La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a [mcarley@micultura.gob.pa](mailto:mcarley@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección que escogerá la Organización del Festival, conformado por un (1) especialista representante del Comité Organizador y tres (3) artistas especializados en diversas áreas del arte teatral, con más de diez (10) años de experiencia y trayectoria en Panamá, designados por la Organización del Festival. Los seleccionados serán anunciados el **martes 18 de julio de 2023**.

**Observación:** El comité de selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los elegidos.





## 5. Reconocimiento económico...

## 6. Compromiso por participación

...

- e) Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean de su organización u obra, a más tardar el **martes 25 de julio de 2023**, (una semana después del anuncio de los seleccionados).
- f) Los seleccionados deberán suministrar videos de los intérpretes, directores y creadores invitando al Festival y a su función, a más tardar el **martes 25 de julio de 2023**, (una semana después del anuncio de los seleccionados).
- g) Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización del Festival, a más tardar el **martes 25 de julio de 2023**, (una semana después del anuncio de los seleccionados).

**Observación:** Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta para el desarrollo de su creación, deberá ser transportado y realizado bajo su propia responsabilidad y coste.

## TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS

### BASES

#### 1. Requisitos de Participación...

#### 2. Criterios de selección...

#### 3. Presentación de la solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los facilitadores o maestros interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **martes 4 de julio de 2023 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a [mcarley@micultura.gob.pa](mailto:mcarley@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

#### 4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un comité de selección que escogerá la Organización del Festival, conformado por un (1) especialista representante del Comité Organizador y tres (3) artistas especializados en diversas áreas del arte teatral con más de diez (10) años de experiencia y trayectoria en Panamá,

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
27 JUN 2023  
*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL



designados por la Organización del Festival. Los seleccionados serán anunciados el **martes 18 de julio de 2023**.

**Observación:**

1. *La selección final estará supeditada a la presentación de propuestas, y se tomará en cuenta para la selección la inclusión y la paridad de género como uno de los elementos de valoración para la escogencia final de los facilitadores.*
2. *El comité de selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los elegidos.*
- ...
- 6 Compromiso por participación:  
...
- d) Los talleristas o facilitadores seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para confección de arte de su ponencia a difundir a más tardar el **25 de julio de 2023** (Una semana después de su elección).
- e) Los talleristas o facilitadores seleccionados deberán suministrar videos de ellos invitando al festival. A más tardar el **martes 25 de julio de 2023** (Una semana después de su elección).

**CUARTO: CUMUNICAR** que para los efectos no contemplados en esta Resolución quedan vigentes e inalterables todas las demás cláusulas estipuladas en las bases de "Obras de Teatro Presenciales" "Lecturas Dramatizadas" y "Talleres y Conversatorios Especializados" del **FESTIVAL DE TEATRO 2023**, establecidas en la Resolución MC-OAL-R-No.038-23 de 13 de marzo de 2023.

**QUINTO: REMITIR** esta Resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.106-21MC/OAL de 15 de junio de 2021,  
"Por la cual se crea el Festival de Teatro".

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**  
**MINISTRA DE CULTURA**



MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

27 JUN 2023  
  
SECRETARÍA GENERAL

Página 6 de 7  
Resolución MC-OAL-R-No085-23







**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N°008-2023 de 28 de junio de 2023”**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 12 DE ABRIL DE 2024**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, el cual se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que con base en los numerales 4, 6, 7 y 9 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, y a las buenas prácticas del mercado, la Dirección de Financiamiento Público hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos a través de una Resolución Ministerial con los términos y condiciones de la misma.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **12 DE ABRIL 2024:**

**Monto Indicativo no Vinculante:** USD30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)





Página 2 de 2  
“Resolución Ministerial N°008-2023 de 28 de junio de 2023”

**Cupón:** Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón  
**Plazo:** 9 meses  
**Serie:** D9-4-2023  
**Fecha de Subasta:** 11 de julio de 2023  
**Fecha de Liquidación:** 14 de julio de 2023  
**Fecha de Vencimiento:** 12 de abril de 2024  
**Tipo de Subasta:** Subasta Americana o Precio múltiple  
**SONA y Listado:** Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado)  
**Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá  
**Repago:** Un solo pago de capital al vencimiento  
**Legislación Aplicable:** Leyes y Tribunales de la República de Panamá

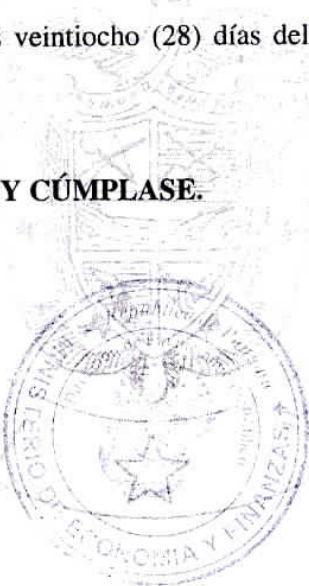
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Eder P. Córdoba*  
**Eder Paúl Córdoba Jaén**  
**Director**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 30 de JUNIO de 20 23  
*Quila V. de Amable*  
LA SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
**(Ley 15 del 26 de enero 1959)**

Resolución No. JTIA 023-2023  
de 10 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se modifica el Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), aprobado mediante la Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022.”*

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el Literal K del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, le corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, se reglamenta la Ley 15 de 26 de enero de 1959, estableciendo en el literal G del artículo 27 que le corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29594-A de 5 de agosto de 2022, se aprobó el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), indicando en su artículo 2 que entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2023.

Que mediante Resolución No. JTIA 017-2023 de 19 de abril de 2023, se prorrogó la entrada en vigencia del Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), hasta el 30 de julio de 2023, para su revisión.

Que en Reunión Ordinaria No. 07 del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el 10 de mayo de 2023, se aprobó la propuesta de modificación al Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021).

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), aprobado





Resolución No. JTIA-023-2023 de 10 de mayo de 2023.

Por medio de la cual se modifica el Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), aprobado mediante la Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022.

Página 2.

mediante Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29594-A de 5 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: APROBAR** los numerales 4.1 y 4.2 del Punto 4 del Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), contenido en el Anexo de esta Resolución.

**TERCERO:** Mantener en todas sus partes el resto del Anexo 1 del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021).

**CUARTO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE,**

  
Arq. y Urb. Jorge Isaac Peren M.  
Presidente



  
Ing. Ricardo Carrillo Pulido  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

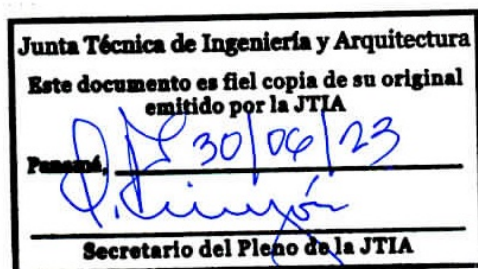
  
Arq. Alfonso Pinzón L.  
Representante del  
Colegio de Arquitectos y Secretario del  
Pleno

  
Ing. Guillermo E. Lasso S.  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de  
la Industria

  
Arq. Genaro Flores  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
Ing. Peeyvid Sáez  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rolando A. Lay De Gracia  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas





Resolución No. JTIA-023-2023 de 10 de mayo de 2023.  
Por medio de la cual se modifica el Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), aprobado mediante la Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022.  
Página 3.

## ANEXO

### 4. Revisión externa del diseño estructural

#### 4.1 Comité Revisor

El desarrollo del procedimiento de Diseño por Desempeño incluye la constitución de un equipo revisor independiente, el cual estará conformado por un mínimo de tres especialistas en áreas de la ingeniería estructural, geotécnica, sismología, o cualquier otra especialidad que, por su naturaleza y grado de complejidad, el proyecto requiera. El equipo revisor, denominado Comité Revisor, será propuesto por el Ingeniero idóneo responsable del diseño del proyecto. El objetivo de este Comité es asesorar, revisar y validar todos los criterios, procedimientos, cálculos y documentos de obra del sistema sismo resistente del proyecto.

El profesional idóneo correspondiente será responsable del diseño estructural del proyecto, en concordancia con lo descrito en la Ley 15 de 1959 y su normativa complementaria. De acuerdo al procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basado en Desempeño (DSBD), el profesional idóneo correspondiente podrá utilizar los servicios de un Comité Revisor en la etapa de diseño. En el caso particular de que el profesional idóneo correspondiente no utilice los servicios del Comité Revisor durante la etapa de diseño, al entregar los documentos requeridos para los trámites en las oficinas de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales correspondiente, para su verificación y registro, deberá pagar los servicios de un Comité Revisor. De igual forma, éste deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.2.

Cualquiera que sea el caso, el profesional idóneo correspondiente entregará la documentación requerida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales respectiva, incluyendo la memoria técnica que sustente los criterios, procedimientos, cálculos y documentos de obra del sistema sismo resistente del proyecto. Además, el Comité Revisor entregará, a la misma instancia, un informe de revisión, acompañado de un Acta de Validación del Diseño. Una copia autenticada por el profesional idóneo correspondiente del Acta de Validación, será entregada a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

#### 4.2 Composición del Comité Revisor

##### 4.2.1 Requisitos Generales

El **Comité Revisor** estará conformado por profesionales de reconocida experiencia. En su conjunto, deberá reunir las siguientes especialidades:

- Especialistas en ingeniería estructural con experiencia en modelación y diseño de edificios, diseño por desempeño, análisis dinámico no lineal de estructuras y diseño de edificios en zonas sísmicas.
- Especialistas en ingeniería geotécnica y amenaza sísmica, con experiencia en los procedimientos de diseño por desempeño, selección y calibración de registros de aceleración y modelación de suelos.
- Otras especialidades que requiera el proyecto, según su naturaleza y grado de complejidad.

##### 4.2.2 Requisitos específicos

Los profesionales que integren el Comité Revisor deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:



*Resolución No. JTIA-023-2023 de 10 de mayo de 2023.*

*Por medio de la cual se modifica el Anexo 1, Procedimiento para el Diseño Sísmico de Edificios Basados en Desempeño, REP-DSBD-2021, del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá 2021 (REP-2021), aprobado mediante la Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022.*

*Página 4.*

- Poseer experiencia comprobada, dentro de su competencia, en el diseño y/o revisión de por lo menos tres (3) proyectos similares, de igual o mayor magnitud.
- Poseer un mínimo de cinco (5) años de experiencia en proyectos diseñados por el método diseño sísmico de edificios basados en desempeño (DSBD).

En caso de que el Comité Revisor esté integrado por profesionales extranjeros, deberá seguir lo descrito por la Ley 15 de 1959, e incorporar a un profesional local, preferiblemente con experiencia en el diseño estructural, o con experiencia en una de las áreas descritas en el apartado 4.2.1. Esta designación es responsabilidad del profesional idóneo correspondiente, en cuanto a la transferencia de conocimiento y tecnología. Los nombres y hojas de vida de los profesionales que componen el Comité Revisor, deberán ser incluidos en el Acta de Validación del Diseño.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.025 de 30 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAAL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 ordena que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad.

Que el Numeral 7 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, reglamentario de la JTIA, establece que el Presidente de la JTIA será reemplazado en sus faltas temporales por el Secretario General de la SPIA y sus atribuciones serán las mismas de éste cuando actúe en su lugar.

Que mediante la Resolución de la JTIA 001 de 3 de enero de 2023, se formalizaron las designaciones del Presidente y el Presidente Suplente de la JTIA, para el periodo 2023-2024 (Gaceta Oficial29699).

Que por motivo de viaje del titular, el suscrito Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

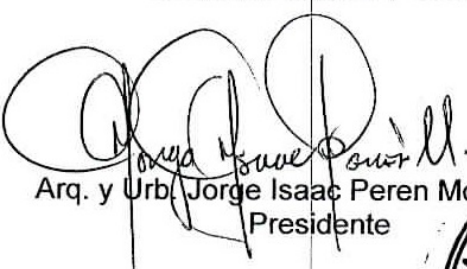
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR interinamente al Ing. Luis Olmedo Vásquez Fuentes, actual Presidente Suplente, como Presidente Encargado dela Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; del 03 de julio al 07 de julio de 2023 o mientras dure la ausencia del titular.

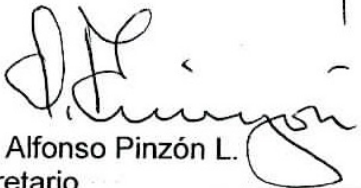
SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 03 de julio de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

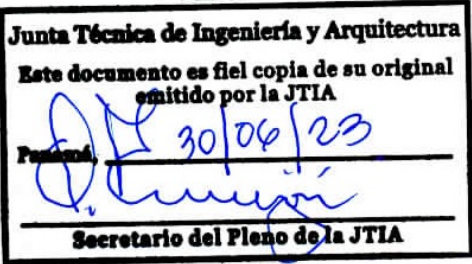


Arq. y Urb. Jorge Isaac Peren Montenegro Dr.  
Presidente



Arq. Alfonso Pinzón L.  
Secretario









**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**RESOLUCIÓN No. 1123**

de 28 de junio de 2023.

**Por la cual se convoca un Concurso de Ascenso de la Carrera Diplomática y  
Consular**

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, en su artículo 302 y 305, instituye la Carrera Diplomática y Consular como Carrera Pública, regida por los principios del sistema de méritos, para la determinación de los nombramientos y ascensos que realiza la Autoridad Nominadora, según recomendación de la Comisión Calificadora;

Que el artículo 34 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, establece que, anualmente, se determinará el número de vacantes en el escalafón diplomático, para proceder a ascender a los servidores de Carrera Diplomática y Consular, en situación activa, que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento;

Que el Capítulo VI del Decreto Ejecutivo No. 368 del 17 de agosto de 2018 establece los requisitos relacionados con el derecho a ascender del funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de un rango en el escalafón.

Que el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular registra en esta fecha sesenta y cuatro (64) servidores que cumplen con el tiempo de servicio activo para postular al rango inmediatamente superior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Convocar el Concurso de Ascenso 2023, para cubrir treinta y cinco (35) plazas, distribuidas en los siguientes rangos del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular:

- Una (1) plaza para ascender a Embajador,
- Tres (3) plazas para ascender a Ministro Consejero,
- Una (1) plaza para ascender a Primer Consejero,
- Cuatro (4) plazas para ascender a Segundo Consejero,
- Seis (6) plazas para ascender a Primer Secretario,
- Veinte (20) plazas para ascender a Segundo Secretario.



**ARTÍCULO 2.** Para la presente evaluación de ascensos se ha previsto el siguiente calendario:

| FASES                                                                                                          | FECHA                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>I FASE</b>                                                                                                  |                                    |
| Convocatoria al Concurso de Ascenso                                                                            | 10 de julio de 2023                |
| Inscripción - Nota al Viceministro de Relaciones Exteriores y entrega de documentos por parte del participante | 17 al 28 de julio de 2023          |
| <b>II FASE</b>                                                                                                 |                                    |
| Prueba de conocimiento por rango                                                                               | 31 de julio al 8 de agosto de 2023 |
| Entrevista de la Comisión Calificadora                                                                         | 9 al 18 de agosto de 2023          |
| Reunión informe de la Comisión Calificadora                                                                    | 22 de agosto de 2023               |
| Comunicación de Resultados del Concurso                                                                        | 31 de agosto de 2023               |

**ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 35 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 y los artículos 96, 105, 106 y 107 del Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018, podrán participar en el Concurso de Ascensos, los funcionarios que cumplan con la antigüedad mínima en su rango actual para poder aspirar a un rango superior, siempre y cuando se haya contemplado una o más plazas para este Concurso de Ascenso.

La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular realizará un análisis para constatar cuáles funcionarios cumplen con los requisitos para ascender y los incluirá en la lista que se entregará a la Comisión Calificadora.

Los funcionarios interesados deberán dirigir por escrito su solicitud al Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la remitirá a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular para la apertura del expediente del concursante.

Los funcionarios que cumplan con los requisitos para ascender serán notificados para participar por medio del correo electrónico [concursoascenso@mire.gob.pa](mailto:concursoascenso@mire.gob.pa)

**ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN.** El funcionario interesado en participar de esta convocatoria deberá solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos emitir la certificación de sus ejecutorias profesionales.

El formulario de inscripción y los documentos probatorios para la acreditación, según los requisitos y bases del Concurso de Ascenso, estipulados en esta convocatoria, deberán ser entregados, debidamente organizados en un sobre sellado, a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular, y los mismos constituirán el expediente del concursante. Aquellos documentos entregados con posterioridad a las fechas establecidas en el calendario del Concurso de Ascenso serán considerados extemporáneos y no se considerarán como presentados.



Los funcionarios diplomáticos que laboran en el Servicio Exterior deberán enviar los documentos señalados vía correo electrónico, en formato PDF, al correo [concursoascenso@mire.gob.pa](mailto:concursoascenso@mire.gob.pa)

Concluido el plazo de inscripción, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular verificará el cumplimiento de los requisitos.

La detección de documentación falsa o alterada por parte de los funcionarios concursantes será causal para su exclusión inmediata del presente Concurso de Ascenso.

**ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN GENERAL DEL CONCURSO.** La Comisión Calificadora evaluará los expedientes, las pruebas y las entrevistas, lo cual conjuntamente tendrá un valor de 100 puntos y se realizará en función de los criterios establecidos en el artículo 105 del Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| A. Antigüedad en el servicio       | 05 puntos        |
| B. Ejecutorias académicas          | 15 puntos        |
| C. Ejecutoria profesional          | 15 puntos        |
| D. Evaluación periódica            | 20 puntos        |
| E. Conocimiento de idiomas         | 10 puntos        |
| F. Examen escrito de conocimientos | 20 puntos        |
| G. <u>Entrevista</u>               | <u>15 puntos</u> |
| Total                              | 100 puntos       |

Ascenderán los funcionarios que tengan un puntaje mínimo de 71 puntos, y las plazas se asignarán de acuerdo con el orden de los puntajes.

Para los rangos de Segundo o Primer Secretario y Segundo o Primer Consejero, se considerarán, entre otros, los parámetros del artículo 105 del Decreto Ejecutivo No. 368 del 17 de agosto de 2018, y para el rango de Ministro Consejero y Embajador se considerarán, entre otros, los parámetros del artículo 106 y 107 del mismo Decreto Ejecutivo, los cuales se medirán sobre la base de los siguientes criterios:

**A. LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO**

Se refiere al tiempo transcurrido desde el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, el cual está regulado por Ley.

Los tiempos para los ascensos están claramente definidos por la ley y en apego a la norma que nos mandata evaluar la antigüedad en el servicio. Se tomarán en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la Carrera sobre la base de una tabla establecida por la Comisión Calificadora, en donde se reconocerá un puntaje de conformidad con los años en la Carrera Diplomática y Consular.



B. EJECUTORIAS ACADÉMICAS

Comprende los siguientes criterios:

1. Los títulos académicos a nivel de doctorado y maestría serán considerados de manera permanente desde los inicios del funcionario en la Carrera Diplomática y Consular. Se adicionará el puntaje de los títulos nuevos obtenidos después de su ingreso a la Carrera Diplomática.
2. Los postgrados, diplomados, cursos presenciales o en línea, talleres o seminarios auspiciados por la Academia Diplomática, instituciones de reconocido prestigio u Organismos Internacionales, que sean de contenido y materiales relacionadas con la plaza o rango al que aspira, serán reconocidos siempre y cuando no hayan sido presentados en concursos de ascenso anteriores.
3. Los títulos académicos obtenidos en centros de estudio extranjeros deberán estar debidamente legalizados, de acuerdo con la legislación vigente.
4. Los trabajos escritos, labores de investigación, publicaciones de obras o trabajos sobre relaciones internacionales o temas afines y las conferencias sobre temas de relaciones internacionales o asuntos de la carrera o temas relacionados en las que haya participado como expositor (a), serán reconocidos siempre y cuando no hayan sido presentados en concursos de ascenso anteriores.

Las ejecutorias académicas tendrán un valor de hasta 15 puntos, y se calificarán de acuerdo con la siguiente tabla:

| EJECUTORIAS ACADÉMICAS                                                                                                                                                                                                                                 | VALOR OBTENIDO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| GRADOS ACADÉMICOS                                                                                                                                                                                                                                      |                |
| Doctorado                                                                                                                                                                                                                                              | 7              |
| Maestría                                                                                                                                                                                                                                               | 6              |
| Postgrado                                                                                                                                                                                                                                              | 5              |
| Licenciatura adicional                                                                                                                                                                                                                                 | 4              |
| Diplomado                                                                                                                                                                                                                                              | 3              |
| Curso de 60 horas o más de la especialidad organizado por la Academia Diplomática o por una institución o entidad académica, y/u Organismo Internacional, y becarios seleccionados por la Comisión de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores. * | 2              |
| Curso de 40 horas o más de la especialidad, organizada por la Academia Diplomática o una institución o entidad académica, y/u Organismo Internacional. *                                                                                               | 1.5            |
| Cursos o seminarios de la especialidad con menos de 30 horas. *                                                                                                                                                                                        | 1              |
| *Sólo se tomarán en cuenta hasta un máximo de tres cursos o seminarios de la especialidad organizada por una institución o entidad académica, y/u Organismo Internacional, o becarios de Cooperación Internacional.                                    |                |
| TRABAJOS ESCRITOS E INVESTIGACIONES                                                                                                                                                                                                                    |                |
| Premios por participación en certámenes o concursos sobre temas de las relaciones internacionales.**                                                                                                                                                   | 1.5            |
| Publicación de obras, textos, libros, ensayos sobre relaciones internacionales. Se excluyen las tesis para optar por un grado académico.**                                                                                                             | 1.5            |
| Artículos académicos sobre temas de relaciones internacionales, publicados en periódicos o revistas.**                                                                                                                                                 | 1.5            |
| Participación en foros nacionales e internacionales en calidad de ponente o panelista sobre temas de interés nacional y de política exterior.**                                                                                                        | 1.5            |



|                                                                                                                                                   |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Conferencias dictadas sobre relaciones internacionales o especialidades afines.**                                                                 | 1.5 |
| ** Sólo se tomarán en cuenta hasta un máximo de tres trabajos escritos o de investigación sobre temas de interés nacional y de política exterior. |     |

Los funcionarios deberán acreditar las ejecutorias académicas conforme al orden presentado en la tabla de calificación, y la sumatoria de los puntos se realizará bajo la disposición establecida, hasta un máximo de 15 puntos. Una vez alcanzada la máxima puntuación de este segmento, los documentos adicionales no representarán puntos extra.

Los cursos deberán referirse a temas vinculados con la agenda global, la política exterior, las relaciones internacionales y la administración pública.

Los títulos universitarios a nivel de maestría o doctorado serán ponderados siempre como un reconocimiento especial del interés de superación académica demostrado por el funcionario, según lo estipulado en el artículo 104 del Decreto Ejecutivo 368. Los títulos académicos que no correspondan a estas categorías se adicionarán al puntaje si han sido obtenidos dentro del periodo del concurso.

C. EJECUTORIAS PROFESIONALES

Constituidas por:

1. Las designaciones, comisiones y nivel de responsabilidad desempeñado tanto en sede de la Cancillería como en el Servicio Exterior, que hayan sido ejercidas por un periodo mínimo de tres (3) meses continuos. Si el funcionario ha tenido más de una designación, solo se considerarán hasta tres (3) designaciones.
2. Las asignaciones extraordinarias que le hayan sido encomendadas y que haya cumplido con calidad y a tiempo, deben ser debidamente certificadas por el Director o Jefe de Misión.

Las ejecutorias profesionales serán certificadas por la Oficina Institucional de Recursos Humanos y calificadas de conformidad con los valores de la siguiente tabla, hasta un máximo de 15 puntos:

| EJECUTORIA PROFESIONAL<br>Artículo 104 del Decreto Ejecutivo 368. |   |
|-------------------------------------------------------------------|---|
| Viceministro (a) Encargado (a)                                    | 8 |
| Director en propiedad, a partir de 1 año                          | 6 |
| Director Encargado con designación, a partir de 1 año             | 4 |
| Director Encargado con designación, a partir 60 días              | 3 |
| Subdirector en propiedad, a partir de 1 año                       | 3 |
| Subdirector Encargado con designación, a partir de 1 año          | 2 |
| Subdirector Encargado con designación de 90 días o más            | 3 |
| Jefe de Departamento en propiedad                                 | 4 |
| Jefe Encargado con designación, a partir de 30 días               | 2 |
| Analista por más de 2 años                                        | 2 |
| Asesor del Despacho Superior y/o las Direcciones                  | 3 |





| DESIGNACIONES EN EL SERVICIO EXTERIOR                                                                                                                                             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Embajador o Representante Permanente                                                                                                                                              | 6 |
| Representante Permanente Adjunto                                                                                                                                                  | 4 |
| Representante Permanente Alterno                                                                                                                                                  | 3 |
| Encargado de Negocios, a.i., a partir de 1 año o más                                                                                                                              | 3 |
| Encargado de Negocios, a.i., a partir de 1 mes a 1 año                                                                                                                            | 2 |
| Encargado de Asuntos Consulares con designación por 1 año o más                                                                                                                   | 3 |
| Encargado de Asuntos Consulares, a.i., a partir de 6 meses                                                                                                                        | 3 |
| ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS                                                                                                                                                      |   |
| Enlace o punto focal para la organización de visitas oficiales de alto nivel, convenciones, jornadas, cátedras itinerantes, reuniones o conferencias multilaterales y bilaterales | 2 |
| Representante técnico en reuniones internacionales                                                                                                                                | 2 |
| Haber laborado como docente universitario en una universidad del país o en el extranjero, por más de un año                                                                       | 2 |
| SEDES DE ALTO RIESGO                                                                                                                                                              |   |
| Trabajar en zonas de riesgo por más de un año                                                                                                                                     | 3 |

D. EVALUACIÓN PERIÓDICA

1. Las evaluaciones del desempeño realizadas por el superior inmediato, posteriores al último ascenso. Estas se calificarán de acuerdo con el resultado obtenido. El funcionario con una evaluación insuficiente o deficiente en el periodo del concurso será inhabilitado para participar del presente concurso de ascenso.
2. Logros o comisiones consideradas relevantes y extraordinarias, en los que se aprecia el nivel de compromiso del funcionario. La Comisión Calificadora revisará los documentos proporcionados por el concursante y la evaluación de desempeño en las secciones de metas y comentarios de los superiores, para definir un valor de acuerdo con el cumplimiento de la meta, el impacto y la relevancia para la Institución o para el país.

El desempeño laboral se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

| EVALUACIÓN PERIÓDICA                                                                                                                                                                                                                                                | VALOR OBTENIDO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO                                                                                                                                                                                                                                            |                |
| Sobresaliente                                                                                                                                                                                                                                                       | 15             |
| Muy bueno                                                                                                                                                                                                                                                           | 12             |
| Satisfactorio                                                                                                                                                                                                                                                       | 9              |
| Regular                                                                                                                                                                                                                                                             | 7              |
| Por mejorar                                                                                                                                                                                                                                                         | 0              |
| LOGROS O COMISIONES                                                                                                                                                                                                                                                 |                |
| Logro de relevancia para la Institución o el país en el desempeño de las tareas asignadas, participación en comités oficiales, el haber dirigido comisiones especiales, u organizados eventos de importancia para la Misión o para la Cancillería (hasta 2 logros). | 3              |
| Comisión de relevancia para la Institución o el país en el desempeño de las tareas asignadas, participación en jornadas extraordinarias (el dar la "milla extra", debidamente certificadas por el Jefe Inmediato o Jefe de Misión (hasta 2 comisiones).             | 3              |

La Evaluación Periódica tiene un máximo de 20 puntos.

La Comisión Calificadora verificará la validez de cada documento probatorio presentado y podrá solicitar mayor información sobre el concursante ante el jefe inmediato que lo validó.





E. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS

Comprende las pruebas de dominio de un segundo y tercer idiomas extranjeros. Valor: 10 puntos. Los aspectos a evaluar se presentan en una tabla de ponderación elaborada por instituciones especializadas y aprobada por la Comisión Calificadora.

Se evaluará principalmente el dominio del idioma inglés como herramienta internacional para el desempeño de la función diplomática. La acreditación deberá efectuarse mediante certificado vigente internacional, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencias para las lenguas (MCER, CEF, CEFR).

Los aspirantes podrán solicitar la acreditación de otra lengua de uso diplomático en lugar del inglés, en cuyo caso se evaluará el dominio de dicho idioma acorde al puntaje establecido, de 10 puntos sobre 100. La acreditación deberá efectuarse mediante certificado vigente emitido por la autoridad competente.

Los aspirantes podrán, igualmente, acreditar el conocimiento de un tercer idioma de uso diplomático, para lo cual recibirá una ponderación adicional sobre el puntaje total obtenido en los exámenes de conocimientos. La acreditación deberá efectuarse mediante certificado vigente emitido por la autoridad competente.

| CONOCIMIENTO DE IDIOMAS                                                                                | VALOR OBTENIDO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Certificación de nivel B2 o superior en una lengua extranjera de uso internacional.                    | 10             |
| Certificación de nivel B1 en una lengua extranjera de uso internacional.                               | 7              |
| Tercera lengua (puntos adicionales) nivel B2 o superior en una lengua extranjera de uso internacional. | 2              |

F. EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS

Consistirá en el desarrollo de un tema de actualidad nacional o internacional, o algún asunto de relevancia para la Carrera Diplomática y Consular o de la Cancillería. El objetivo de este examen es determinar que el funcionario cuenta con los conocimientos y habilidades analíticas, investigativas, argumentativas, de síntesis y de redacción que un rango de mayor nivel requiere.

El desarrollo de los temas se hará dentro de un período de tiempo de dos (2) horas y el concursante podrá utilizar recursos tecnológicos o alguna bibliografía de su interés para obtener insumos para la elaboración de su escrito.

La Comisión Calificadora entregará a los participantes los diferentes temas a desarrollar, de acuerdo con sus rangos.



Los exámenes descritos serán calificados en forma anónima y se identificarán con el número de cédula del concursante y un número de identificación confidencial en la primera hoja del examen, para luego ser entregado a los tribunales examinadores.

Los exámenes se evaluarán integralmente de conformidad con los siguientes criterios:

- Redacción
- Capacidad de síntesis
- Dominio del tema
- Capacidad para presentar propuestas

El evaluador sustentará cada punto, para un total de 20 puntos.

## **G. ENTREVISTA PERSONAL**

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Presentación personal
- Capacidad de expresión
- Dominio del tema y capacidad de síntesis
- Dominio escénico

La evaluación tendrá un total de 15 puntos.

Durante la entrevista, el funcionario tendrá dos (2) minutos para desarrollar cada tema que le asigne la Comisión Calificadora.

Los funcionarios que laboran en el Servicio Exterior realizarán la entrevista de manera virtual, por lo que requieren coordinar sus citas con la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular a través del correo electrónico [concursoascenso@mire.gob.pa](mailto:concursoascenso@mire.gob.pa)

**ARTÍCULO 6.** De producirse un empate entre los postulantes en los diferentes rangos, la decisión se tomará a consideración de la Comisión Calificadora.

**ARTÍCULO 7.** Concluida la evaluación del expediente, la calificación de los documentos y la entrevista personal, la Comisión Calificadora elaborará un informe y una lista de postulantes en estricto orden de méritos para cada rango y la recomendación a la Ministra sobre el nombramiento de los mismos.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección General de Carrera Diplomática y Consular será la encargada de efectuar las comunicaciones, notificaciones, citaciones, u otros a cada postulante, a través del correo electrónico [concursoascenso@mire.gob.pa](mailto:concursoascenso@mire.gob.pa), y también notificará a cada postulante de sus respectivos resultados y sobre la decisión de la Ministra en relación con el del nombramiento en el rango al que aspiraba en el presente Concurso de Ascenso.





**ARTÍCULO 9.** Las decisiones de la Comisión Calificadora solo son apelables ante la Ministra de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días calendarios siguientes del acto oficial de notificación.

**ARTÍCULO 10.** La Oficina Institucional de Recursos Humanos, una vez esté en firme y ejecutoriada cada recomendación de ascenso, elaborará el Decreto de Personal que reconoce el derecho del funcionario de Carrera Diplomática y Consular al ascenso mediante este Concurso de Ascenso. El Órgano Ejecutivo realizará los ascensos a propuesta de la Ministra de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Comisión Calificadora.

**ARTÍCULO 11.** Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 28 de 1999, modificada por la Ley 60 de 2015, y Decreto Ejecutivo No.368 de 17 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

**JANAINA TEWANEY MENCOMO**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**VLADIMIR FRANCO**  
Viceministro de Relaciones Exteriores



**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**DIRECTOR(A) DE ASUNTOS  
JURÍDICOS INTERNACIONALES  
Y TRATADOS**







MINISTERIO  
DE SALUD



**DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA  
VETERINARIA**

**RESOLUCIÓN No. 1310**  
**De 27 de junio de 2023**

Que establece una prórroga temporal de la vigencia de los registros sanitarios de alimentos para consumo humano nacionales por un periodo de tres meses.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA  
VETERINARIA**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 770 de 14 de mayo de 2021, se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria como dependencia del Ministerio de Salud, que tendrá la responsabilidad de controlar, vigilar y prevenir en el territorio nacional los riesgos y daños, así como la calidad e inocuidad alimentaria, el estudio y la aplicación de medidas de salud pública, en lo referente a las enfermedades de animales transmisibles al hombre.

Que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, le corresponde la vigilancia, prevención y control, en todo lo relacionado a la calidad e higiene de alimentos para consumo humano nacionales e importados, como también la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación de permisos, certificaciones, registros sanitarios, así como de los productos higiénicos de uso en la industria alimentaria y/o en plantas procesadoras de alimentos; funciones para los cuales aplicará criterios de análisis de riesgo por tipo de producto, tipo de producción y ámbito de la comercialización, así como en los barcos de bandera panameña.

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos, cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional.

Que el artículo 24 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece que todo producto alimenticio, que se distribuya o comercialice envasado, embotellado o empacado, con marca de fábrica y nombre determinado, así como los suplementos alimenticios que no contengan propiedades terapéuticas, que se produzcan, importen, o comercialicen en la República de Panamá, deberán contar con su respectivo registro sanitario.

Que el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021 establece que los alimentos registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) mantendrán su vigencia, para su comercialización e importación y que los registros sanitarios otorgados por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) vencerán conforme al plazo inicialmente otorgado por la autoridad.

Que el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021, establece que todo cambio en la información o condiciones bajo las cuales se inscribió un producto, deberán ser notificados a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, a través de los mecanismos establecidos en el SIT, y presentar, según sea el caso, la documentación correspondiente.



Que debido a la implementación del Sistema de Registros Nacionales en línea, a través del Sistema Integrado de Trámites (SIT) de la Agencia Panameña de Alimentos (APA), el cual está desarrollándose por fases; consideramos necesario, establecer tres meses de prórroga para las renovaciones de los registros sanitarios nacionales de alimentos para consumo humano, hasta tanto se ponga en funcionamiento esta parte en el sistema.

Que, en atención a lo antes señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prorrogar temporalmente, la vigencia de los registros sanitarios de alimentos para consumo humano nacional por un periodo de tres meses.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y será publicada en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 206 de 30 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo N° 770 de 14 de mayo de 2021, Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DR. REYNALDO LEE MATHURIN  
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE SALUD  
DR. REYNALDO LEE MATHURIN  
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
Y VIGILANCIA VETERINARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL  
DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA







MINISTERIO  
DE SALUD



Resolución 425  
de 28 de Junio de 2023

Por la cual se modifica la Resolución No. 083 de 15 de febrero de 2023, que designa a los representantes de las diferentes instituciones dentro de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y sus familiares

**EI MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013 y la Ley 12 de 7 de abril de 2015, se constituye una instancia para el seguimiento de la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que a través de la Resolución No. 083 de 15 de febrero de 2023, se designa a los representantes de las diferentes instituciones dentro de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y sus familiares.

Que de acuerdo a la Nota No. 702 OIRH de 20 de abril de 2023, el Viceministro de la Presidencia informó sobre la designación del Licenciado Ricardo Rodríguez R., con cédula de identidad personal No. 8-279-545, como representante suplente del Ministerio de la Presidencia ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y sus familiares.

Que mediante la Nota No. DDP-RP-DS-225-2023 de 25 de mayo de 2023, el Defensor del Pueblo informó sobre la designación del nuevo representante principal y su representante suplente ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y sus familiares, siendo estos el Licenciado Julio de Gracia, con cédula de identidad personal No. 4-705-897, Director de Protección de los Derechos Humanos, y el Licenciado Gian Carlos Batista, con cédula de identidad personal No. 8-718-1671, Oficial de Derechos Humanos de la Dirección de Protección de los Derechos Humanos, respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario la modificación del artículo primero de la Resolución No. 083 de 15 de febrero de 2023, a fin de legalizar las nuevas designaciones de los representantes del Ministerio de la Presidencia y de la Defensoría del Pueblo ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y sus familiares.







Resolución N°. 425 de 28 de Junio de 2023.  
Página No. 2

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo primero de la Resolución N.º083 de 15 de febrero de 2023, el cual queda así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar ad honorem a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y sus familiares, a las siguientes personas:

| Institución                                                            | Representante Principal   | Cédula     | Representante Suplente      | Cédula     |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------|-----------------------------|------------|
| Ministerio de Salud                                                    | Dra. Norma Degracia       | 8-344-745  | Ing. Daniel Silvera         | 8-800-762  |
| Caja de Seguro Social                                                  | Dr. Gustavo Santamaría    | 4-153-890  | Licda. Noemi Abdo           | PE-8-2155  |
| Ministerio de Economía y Finanzas                                      | Licda. Alys Martínez      | 4-118-2046 | Licda. Elka Caballero       | 8-410-93   |
| Ministerio de la Presidencia                                           | Licda. Stephanie J. Tapia | 8-769-121  | Licdo. Ricardo Rodríguez R. | 8-279-545  |
| Defensoría del Pueblo                                                  | Licdo. Julio De Gracia    | 4-705-897  | Licdo. Gian Carlos Batista  | 8-718-1671 |
| Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional | HD Mariano López          | 3-93-674   | HD. Arnulfo Díaz            | 6-66-863   |
| Representante de los Pacientes                                         | Blanca Dominguez          | 6-701-2432 | Omayra Tristán Medina       | 9-130-744  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El resto de los artículos de la Resolución No. 083 de 15 de febrero de 2023, se mantienen igual.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 13 de 29 de marzo de 2010, Ley 20 de 26 de marzo de 2013, Ley 12 de 7 de abril de 2015 y Resolución No. 083 de 15 de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.

Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CIRCULAR No.14-2023-DC-DNFG-SUBD. R.C.

**PARA:** MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DEFENSOR DEL PUEBLO, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

**DE:**

  
GERARDO SOLÍS  
Contralor General



**FECHA:**

14 de junio de 2023

**ASUNTO:**

REITERACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM.95-2010-DC-DFG

Reiteramos el contenido de la Circular Núm.95-2010-DC-DFG, referente a los **“Informes Sobre Conciliaciones y Movimiento de Saldo Diario de las Cuentas Bancarias Oficiales y Programaciones de Pago”**, a fin de conocer el saldo que mantienen las cuentas bancarias a su cargo, dado que la información es esencial para el refrendo de cheques o transferencias a otras cuentas.

Además, en el caso de las Juntas Comunes se requiere que el Representante Legal, presente con la conciliación bancaria, un detalle de los Gastos aplicados (Objeto) y copia del Estado de Cuenta suministrado por el Banco, ya que de esa manera podemos dar seguimiento a los movimientos de los respectivos fondos y su uso.

Lo anterior, sin desconocer la disposición de la Resolución No.277-DNFG del 17 de marzo de 2022, referente a la Certificación que emiten los Tesoreros Municipales sobre la sustentación de los gastos.

Adjunto Copia de la Circular Núm.95-2010-DC-DFG  
Copia de la Resolución No.277- DNFG

Contraloría General de la República  
Dirección Superior

COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

27 JUN 2023

Este documento consta de \_\_\_\_\_ páginas

SECRETARÍA GENERAL

Ave. Balboa y Federico Boyd  
Teléfono: +(507) 510-4777  
www.contraloria.gob.pa

“Nuestro compromiso es Panamá”







República de Panamá

Panamá, 27 de octubre de 2010

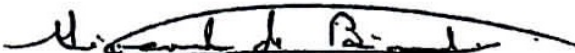
Contraloría General

Apartado 0816-03521

Panamá

**CIRCULAR NÚM.95-2010-DC-DFG**

**PARA:** MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORES DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSOR DEL PUEBLO; ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

  
**DE:** GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI, CONTRALORA GENERAL

**ASUNTO:** INFORMES SOBRE CONCILIACIONES Y MOVIMIENTO DE SALDO DIARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS OFICIALES Y PROGRAMACIONES DE PAGO.

---

Hemos observado que algunas entidades públicas, mantienen retrasos en la elaboración y presentación de sus conciliaciones bancarias, a pesar de que es una responsabilidad institucional contar con esta información actualizada mensualmente, así como también que las respectivas unidades de Auditoría Interna de cada institución, deben revisarlas periódicamente con el objeto de asegurar que se realicen en forma oportuna y correcta, tal como lo exigen las Normas de Control Interno Gubernamental aprobadas mediante el Decreto Núm. 214-DGA de 8 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 23,946 del 14 de diciembre de 1999. (Apartado 3.3.2.3).

De igual forma, las entidades deben mantener actualizado, el informe sobre movimiento de saldo diario de las cuentas bancarias, que suministran a nuestras Oficinas de Fiscalización, ya que esta información es esencial, para evitar que se refrenden cheques u otras modalidades de pago que no cuenten con suficiente provisión de fondos, pues esta práctica (cheques sin fondos), además de ser penada por las disposiciones legales, atenta contra la imagen de transparencia y responsabilidad que caracteriza al Estado ante la sociedad.

.../...





Contraloría General de la República  
Circular Núm. 95-2010-DC-DFG  
27 de octubre de 2010  
Página 2 de 2

Por otro lado, y a pesar de que constituye un control administrativo, es recomendable que las entidades que no lo hacen o que habiéndolo hecho en el pasado no han continuado esa práctica, realicen una programación de pagos, a fin de llevar de manera ordenada, responsable y periódica, una proyección y control de los desembolsos que deben efectuar, de conformidad con las condiciones de pago que se hayan establecido en las disposiciones legales, órdenes de compra, contratos y demás actos de manejo.

En virtud de lo expuesto les comunicamos, que este organismo superior de control se abstendrá de refrendar cheques y cualquier otra modalidad de pago, si no están actualizados los informes diarios de movimiento de saldo bancario y las conciliaciones bancarias mensuales, ya que es responsabilidad de la institución que usted dirige, emitir de manera oportuna y correcta, estos informes, además de remitirlos a nuestra Oficina de Fiscalización que les realiza el Control Previo, de manera tal, que se pueda verificar que la cuenta bancaria, tiene saldo suficiente para afrontar el pago que haya sido sometido a nuestra fiscalización y refrendo.

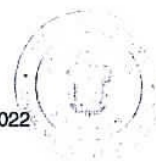
Copia: Fiscalizadores de la Contraloría General.  
Gaceta Oficial.

"Celebremos la vida, hazte tu examen a tiempo" 



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 17 de marzo de 2022



Resolución No.277-DNFG

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No.1292-DFG del 4 de septiembre de 2018, relacionado a los actos de manejo de las Juntas Comunes, superiores a los B/.2,000.00, sufragados con los recursos que reciben y administran a través de los presupuestos municipales y/o de otras entidades públicas".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley No.32 de 1984, establece como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El segundo párrafo de la disposición jurídica antes mencionada, establece que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante Resolución escrita del Contralor General.

Esta Entidad de Fiscalización Superior estableció mediante la Resolución No.1292-DFG del 4 de septiembre de 2018, que todo acto de manejo de las Juntas Comunes, superior a los B/.2,000.00, sufragado con los recursos que reciban y administran a través de los presupuestos municipales y/o de otras entidades públicas, está sujeto al Control Previo.

El Artículo Segundo de la Resolución No.1292-DFG del 4 de septiembre de 2018, indica que la planilla regular debe presentarse para refrendo de la Contraloría al igual que los contratos por servicios especiales, no así los pagos correspondientes a estas planillas y que la Contraloría General de la República realizará evaluaciones concomitantes a los actos que no tienen control previo. Además, para refrendar las transacciones a las Juntas Comunes, deben presentar los informes de ingresos y gastos correspondientes.

Los informes de ingresos y gastos que presentan las Juntas Comunes, se sustentan en el presupuesto Municipal, bajo el objeto de gasto 646 "Transferencias Municipales y Juntas Comunes", del cual el Tesorero Municipal debe llevar un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Por tal motivo, se hace necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.1292-DFG del 4 de septiembre de 2018.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.1292-DFG del 4 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La planilla regular debe presentarse para refrendo de la Contraloría General de la República, al igual que los contratos por servicios especiales; no así los pagos correspondientes a estas planillas.

El refrendo de las transferencias a los Municipios y Juntas Comunes estará sujeto a que los funcionarios que las reciben presenten un informe de ingresos y gastos a los respectivos Tesoreros Municipales, que llevarán un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

El Tesorero Municipal certificará a las Oficinas de Fiscalización de la Contraloría General de la República, que los gastos están debidamente sustentados.



.....  
R



Resolución No.277-DNFG  
Página No.2  
17 de marzo de 2022

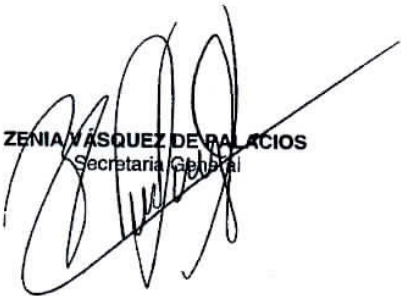
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución No.1292-DFG de 4 de septiembre de 2018, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280 (numeral 2) de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 (numeral 2) y 45 de la Ley 32 de 1984.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

  
**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General



**ZENIA VASQUEZ DE RALACIOS**  
Secretaria General

Contraloría General de la República  
Oficina General de Asesoría  
COMUNICACIÓN DE OFICIO  
1 MAR 2022  






**AVISO**

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Quinto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°10-2022 de 24 de marzo de 2022, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ANULA** el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°45507 emitido el 18 de diciembre de 2001, por valor de B/.1841.72 y fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2017, emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a favor del señor LEONIDAS ARAGON MOSCOSO con cédula de identidad personal N°8-396-999. En consecuencia **ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que expida un nuevo certificado con las mismas características en clase y contenido; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 3 de octubre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de junio de 2023.

**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General



FA/cc/lf





MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO  
Telefax: 923-0820



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°61

DE 23 DE MAYO DE 2023

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONCEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 21/6/2023  
El Secretario

**“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA APROBAR UN MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA EL AÑO 2023”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, Licdo. Ángel A. Barrios B., solicita a cada Junta Comunal un apoyo de **TRES MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.3,000.00)**, para el municipio.

Que dicha suma debe ser depositada en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Panamá establecida para dicho fondo, para que de esta manera las Juntas Comunales apoyen al personal de descentralización municipal.

Que una vez aprobado el acuerdo el Alcalde presentara un presupuesto donde se establezca la utilización de dichos fondos, según de donde provenga el depósito de cada junta comunal (inversión o funcionamiento).

Que una vez se cuente con el apoyo y respaldo de cada Junta Comunal, la estructura administrativa (personal técnico) de la Oficina de Descentralización Municipal coadyuvara con las Juntas Comunales en la evaluación, ejecución y seguimientos de los proyectos correspondientes al Programa de Inversión de Obras Publicas y Servicios Municipales,

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR**, la solicitud del señor Alcalde que cada Junta Comunal deposite la suma de **TRES MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.3,000.00)** al fondo mancomunado del Municipio de Las Tablas.





**SEGUNDO: APROBAR**, que las Juntas Comunales deben realizar el depósito a la cuenta bancaria del Banco Nacional de Panamá establecida para dicho fondo, cuenta mancomunada.

**TERCERO:** El presente acuerdo se registrará por las normas presupuestarias municipales y nacionales y entrara a regir a partir de su sanción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
H.R. DOMICIO RUIZ  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE LAS TABLAS



  
MARIA DOMINGUEZ  
SECRETARIA

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

LAS TABLAS, 23 DE MAYO DE 2023.

APROBADO Y SANCIONADO

  
LIC. ANGEL A. BARRIOS B.  
ALCALDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LAS TABLAS

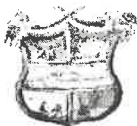
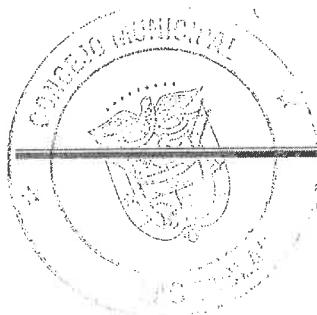


  
LICDA. YARIELA VERGARA  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 21/6/2023  
El Secretario







REPÚBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
MUNICIPIO DE LAS TABLAS



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°67

DE 6 DE JUNIO DE 2023

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONCEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 21/6/2023  
El Secretario

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA QUE LAS CONTRATACIONES MENORES SE REALIZARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones”, se creó el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Que mediante la Ley N°349 de 14 de diciembre de 2022 se reforma la Ley N°106 de 1973, sobre régimen municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales.

Que la Ley N°349 en su artículo 3 que modifica el artículo 9 de la Ley 106, establece que los concejos municipales deberán aprobar mediante acuerdo municipal, el “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores”, para la implementación del mismo.

Que por lo antes expuesto es necesario someter a la aprobación del concejo municipal la utilización de la Ley N°349 dentro del Municipio de Las Tablas.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

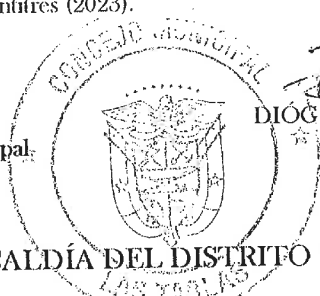
PRIMERO: APROBAR, la implementación del “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores” en el Municipio de Las Tablas.

SEGUNDO: El presente acuerdo se registrará por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, el día seis (6) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

H.R.DOMICIO RUIZ  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



DIÓGENES CAMARENA  
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

Las Tablas, 6 de junio de 2023.

Ejecútese y Cúmplase,

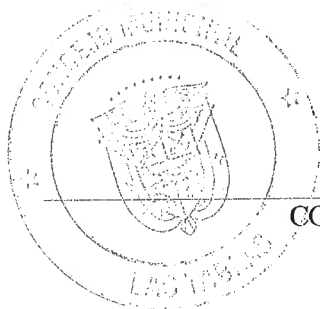
Aprobado y Sancionado:

ANGEL A. BARRIOS B.  
Alcalde Municipal de Las Tablas



DIMAS A. SORIANO B.  
Secretario General





MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO  
Teléfax: 923-0820



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°68  
DE 6 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS FONDOS DEL MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA LA VIGENCIA 2023.”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que mediante Acuerdo Municipal N°61 de 23 de mayo de 2023 se aprueba el mancomunado entre la Alcaldía de Las Tablas y las 24 Juntas Comunales para la vigencia 2023.

Que las Juntas Comunales depositan los fondos de diferentes cuentas, es decir, unas lo depositan de inversión y otras de funcionamiento; razón por la cual el presupuesto se dividirá en funcionamiento e inversión según de donde provenga el fondo.

Que el presupuesto de funcionamiento será por un monto de B/.12,000.00, ya que cuatro juntas lo depositan de funcionamiento y el mismo se divide de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO MANCOMUNADO VIGENCIA 2023 |                                                     |              |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|
| CODIGO                                                  | DESCRIPCION                                         | MONTO        |
| 185                                                     | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTACION | B/.1,000.00  |
| 221                                                     | DIESEL                                              | B/.6,000.00  |
| 232                                                     | PAPELERIA                                           | B/.2,000.00  |
| 275                                                     | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA                      | B/.3,000.00  |
| TOTAL                                                   |                                                     | B/.12,000.00 |

Que el presupuesto de inversión sería por un monto de B/.60,000.00, ya que son 20 juntas que depositan de inversión, el cual se utilizaría a través de los siguientes proyectos:

| PRESUPUESTO DE INVERSION - MANCOMUNADO VIGENCIA 2023                                                               |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| PROYECTO                                                                                                           | MONTO        |
| 1. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACION                                                                   | B/.5,000.00  |
| 2. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL                                                               | B/.10,000.00 |
| 3. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICO MUNICIPAL                                                               | B/.8,000.00  |
| 4. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA SECCION FINANCIERA DEL MUNICIPIO (TESORERIA, CONTABILIDAD, COMPRAS Y ALMACEN) | B/.5,000.00  |
| 5. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE ORNATO Y ASEO                                                  | B/.8,000.00  |
| 6. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INGENIERIA                                                                       | B/.3,000.00  |
| 7. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE DESCENTRALIZACION                                                     | B/.3,000.00  |
| 8. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL MERCADO PUBLICO                                                                 | B/.3,000.00  |
| 9. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA PLAZA PORTAL TABLEÑO                                                          | B/.3,000.00  |
| 10. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS CASAS DE PAZ                                                                | B/.12,000.00 |
| TOTAL                                                                                                              | B/.60,000.00 |

Que por lo antes expuesto, el Concejo Municipal,





ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo Mancomunado para la Vigencia Fiscal 2023.

| PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO MANCOMUNADO VIGENCIA 2023 |                                                     |              |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|
| CODIGO                                                  | DESCRIPCION                                         | MONTO        |
| 185                                                     | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTACION | B/.1,000.00  |
| 221                                                     | DIESEL                                              | B/. 6,000.00 |
| 232                                                     | PAPELERIA                                           | B/.2,000.00  |
| 275                                                     | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA                      | B/.3,000.00  |
| TOTAL                                                   |                                                     | B/.12,000.00 |

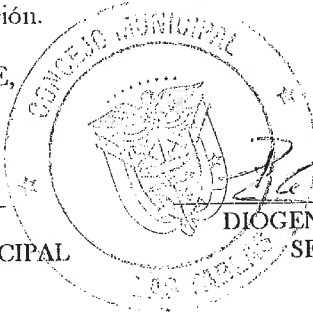
SEGUNDO: APROBAR, el Presupuesto de Inversión del Fondo Mancomunado para la Vigencia 2023.

| PRESUPUESTO DE INVERSION - MANCOMUNADO VIGENCIA 2023                                                                  |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| PROYECTO                                                                                                              | MONTO        |
| 1. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA ADMINISTRACION                                                                   | B/.5,000.00  |
| 2. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL                                                                  | B/.10,000.00 |
| 3. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICO MUNICIPAL                                                                  | B/.8,000.00  |
| 4. MEJORAMIENTO . Y, EQUIPAMIENTO DE LA SECCION FINANCIERA DEL MUNICIPIO (TESORERIA, CONTABILIDAD, COMPRAS Y ALMACEN) | B/.5,000.00  |
| 5. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE ORNATO Y ASEO                                                     | B/.8,000.00  |
| 6. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INGENIERIA                                                                          | B/.3,000.00  |
| 7. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE DESCENTRALIZACION                                                        | B/.3,000.00  |
| 8. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL MERCADO PUBLICO                                                                    | B/.3,000.00  |
| 9. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA PLAZA PORTAL TABLEÑO                                                             | B/.3,000.00  |
| 10. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS CASAS DE PAZ                                                                   | B/.12,000.00 |
| TOTAL                                                                                                                 | B/.60,000.00 |

TERCERO: El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales y entrara a regir a partir de su sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

H.R.DOMICIO RUIZ  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE LAS TABLAS



DIÓGENES CAMARENA  
SECRETARIO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS  
LAS TABLAS, 6 DE JUNIO DE 2023.  
APROBADO Y SANCIONADO

LIC. ANGEL A. BARRIOS B.  
ALCALDE MUNICIPAL DE  
DISTRITO DE LAS TABLAS



DI. DIMAS A. SORIANO B.  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 21/6/2023  
El Secretario





# AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de Panamá, se hace saber de conocimiento público que, **ANABELA ALARCON PÉREZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-515-685 DV 75, traspaso mi aviso de operación con nombre **MERCADEO INTEGRAL ANI**, con aviso No. 8-515-685-2015-450250, el cual está a mi nombre (persona natural) ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, calle cuarta, casa 425, Urbanización Alcalde Díaz, lo traspaso a la persona jurídica, **AAP GROUP, S.A.** con RUC 155737170-2-2023, de la cual soy presidenta y representante legal. L. 10778541. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código, yo, **DIMAS FRANCO ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7-72-1477, con residencia en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, hago constar que he traspaso mi negocio de venta de bebidas alcohólicas y de comida preparada, al por menor, que ampara el aviso de operación número 7-72-1477-2016-525631, denominado “**BAR COCOS**”, ubicado en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a la señora **WALKIRIS ALICIA PIMENTEL GONZÁLEZ DE FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 7-97-223, con residencia en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, quien será la nueva propietaria. L. 1539665. Primera publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** La sociedad **WYNN GLOBAL, S.A.** inscrita el 9 de abril de 2020, al Folio 155692948, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según Escritura Pública No. 4279 de 14 de junio de 2023, inscrita al Folio 155692948, Asiento 2, disolución de persona jurídica, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 20 de junio de 2023. L. 10920626. Única publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 88

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A). RAMON MANUEL MORENO CANDELARIA, varón, panameño,  
mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-1976,  
residente en Panamá, Bethania, Urbanización Dos Mares, Edificio Pacific Hillt.200,  
Apartamento No. 19, Celular No. 6612-0613.-----  
En su propio nombre y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado VEREDA A CALLE ROMERO del lugar conocido LOS MORTALES  
Corregimiento LOS DIAZ donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el  
numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 109218, ROLLO 6947, DOC. 1,  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 93.91 MTS  
SERV. Y VEREDA Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 109218, ROLLO 6947,  
SUR: DOC. 1, ROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 140.06 MTS  
RESTO LIBRE DE LA FINCA 109218, ROLLO 6947, DOC. 1  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 54.96 MTS  
  
OESTE: SERVIDUMBRE DEL RIO CAIMITO CON: 41.29 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEIS MIL VEINTIUNO METROS CUADRADOS CON  
NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS  
(6,021.9388 TS2).-----  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 5 de junio de dos mil veintitres.-----

ALCALDE ENCARGADO: (FDO.) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, cinco (05) de junio de  
dos mil veintitres -

  
ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación...202-121058875....



EDICTO No. 92

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) CARLOS AUGUSTO RAMOS VILLA, varón panameño mayor de edad  
casado, con cedula de identidad personal N°.3-81-2110, con residencia En Mastranto, Teléfono  
N°.254-1600, Administrador. -----

En su propios nombre y en representación de ----- su propia persona -----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LOS PINOS  
de la Parcelación LA MINISTERIAL Corregimiento EL COCO donde, SE LLEVARA ACABO  
UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los  
siguientes.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS  
  
SUR. CALLE LOS PINOS CON: 15.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 6028 ROLLO 194 FOLIO 104  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104  
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS  
(450.00 MTS,2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de junio de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veinte (20) de junio de  
Dos mil veintitrés

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

  
ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación.202-121212323....





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

EDICTO N° 134-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JUAN DE LA CRUZ LEZCANO FUENTES vecino de NUEVO MEXICO corregimiento de NUEVO MEXICO distrito ALANJE provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-141-256 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de NUEVO MEXICO lugar NUEVO MEXICO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DAYRA AURISTELA QUINTERO VALDES DE VINDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CARLOS SANTAMARIA.

Sur: CALLE DE TIERRA DE 15.00 METROS DE ANCHO A NUEVO MEXICO – A DIVALA

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARIO BEJERANO, TERRENOS NACIONALES POR MARTA MONTEZUMA MONTEZUMA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUANA MORALES..

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR RIGOBERTO CONCEPCION, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DIANA ABREGO ABREGO.

con una superficie de 0 hectáreas, más 4699 metros cuadrados, con 22 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-325 de 12 de MAYO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día 05 días del mes de Mayo del año 2023.

Firma: Zuleima Mercedes Guerra  
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Licda Denisse Valdes  
Nombre: LICDA DENISSE VALDES  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121158523





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

EDICTO Nº 138-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) CECILIA ESTRIBI VILLARREAL DE LEZCANO** Vecino (a) de **LAS PRADERAS** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-153-130 MUJER de** nacionalidad **PANAMEÑA , MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-1541-2006** según plano aprobado **405-05-22382** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+4643.32M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **GOMEZ ARRIBA** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA ISABEL CARRASCO QUINTERO.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELSA MARLENI QUIEL SERRANO.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE ANIBAL ARAUZ CABALLERO.

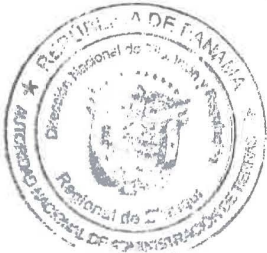
**OESTE:** CARRETERA DE 15.00M A SAN ANDRES A ASERRIO DE GARICHE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **GOMEZ** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de MAYO de 2023

Firma:   
Nombre: LICDA. DENISSE VALDES  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121191199





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

**EDICTO-Nº 525-2021**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) DORA CABRERA QUIEL DE RODRIGUEZ Vecino** (a) de **ALTO JARAMILLO** Corregimiento de **JARAMILLO** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-129-2001 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ADMINISTRATIVA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-468-2017** según plano aprobado **404-05-26087** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+ 1748.60M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO JARAMILLO** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA TERESA QUIEL QUIROZ DE CABRERA.  
**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA TERESA QUIEL QUIROZ DE CABRERA.  
**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA TERESA QUIEL QUIROZ DE CABRERA.  
**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA TERESA QUIEL QUIROZ DE CABRERA, CAMINO DE 15.00M A OTROS LOTES A ALTO JARAMILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE en** el Despacho de Juez de Paz de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**  
Liquidación... **202-121118265**

